

**TÉRMINOS DE LA  
LICENCIA TÉCNICA  
INTERCONEXIÓN  
ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE (LÍNEA II)**

**AMPLIACIÓN:  
ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE  
Y LÍNEA DE  
INTERCONEXIÓN EN 500 kV**

## TRANSENER S. A.

### LICENCIA TÉCNICA

#### INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE (LÍNEA II)

### ÍNDICE

<b>CAPITULO I - CONSIDERACIONES GENERALES:</b>	<b>7</b>
I.1.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:	7
I.2.- OBJETO	13
I.3.- LEGISLACIÓN APLICABLE	13
I.4.- ÁMBITO DE LA AMPLIACIÓN	14
I.5.- LIMITES DE LAS SECCIONES DE LA AMPLIACIÓN	14
I.5.A.- Limites de la SECCIÓN I con la SECCIÓN II	14
I.5.B.- Limites de la SECCIÓN II con la SECCIÓN III	15
I.6.- JURISDICCIÓN DE LA LICENCIA TÉCNICA	15
I.7.- Servidumbre Administrativa de Electroducto	16
I.7.A.- Permisos de Cruce	17
I.8.- NORMAS DE SEGURIDAD	18
I.8.A.- Condiciones Generales.	18
I.8.B.- Seguridad Pública	19
I.8.C.- Trabajos en Áreas con Tensión	21
I.8.D.- Ingreso del Personal del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE a Instalaciones de Terceros	22
I.8.E.- Curso de Higiene y Seguridad en el Trabajo	22
I.9.- LEGISLACIÓN LABORAL	22
<b>CAPITULO II - DEFINICIONES PARA EL PROYECTO DE DETALLE</b>	<b>24</b>
II.1.- PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	24
II.2.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A EMPLEAR	24
II.3.- CRITERIOS DE DISEÑO	24
II.3.A.- CONSIDERACIONES PARA TRABAJOS EN EETT (SECCIONES I Y III)	25
II.3.B.- CONSIDERACIONES PARA LA LEAT (SECCIÓN II)	28
II.3.C.- ESTUDIOS DE SISTEMA, DISEÑO DE EQUIPAMIENTO Y RECURSOS DE CONTROL	29
II.3.D.- CRONOGRAMA DE OBRA	30
II.4.- INSPECCIÓN DE OBRA	31
II.5.- REPRESENTANTE TÉCNICO	31
II.6.- RELACIÓN ENTRE LA INSPECCIÓN DE OBRA, LA SUPERVISIÓN DE OBRA Y EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE	31
II.7.- DOCUMENTACIÓN CONFORME A OBRA	32
II.7.A.- Nomenclatura de Identificación de Líneas, Estaciones y Equipos	33
II.8.- SERVICIOS PARA ETAPA DE OBRA	34
II.9.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	34
II.10.- HERRAMIENTAS ESPECIALES E INSTRUMENTAL	35
II.11.- CURSO DE INSTRUCCIÓN	35
II.12.- Repuestos	35
II.12.A.- PARA ET ROSARIO OESTE (SECCIÓN I):	35
II.12.B.- PARA LA ET RÍO CORONDA (SECCIÓN III)	35
II.12.C.- PARA LA SECCIÓN II DE LA AMPLIACIÓN	35
<b>CAPITULO III - ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN</b>	<b>37</b>
III.1.- ASPECTOS GENERALES	37

III.2.- METODOLOGÍA PARA LA APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA INGENIERÍA DE DETALLE	37
III.3.- FLUJO DE COMUNICACIONES	39
III.3.A.- En OBRA	39
III.3.B.- En Sede	39
III.4.- PROYECTO DE DETALLE	39
III.4.A.- Obras Civiles	40
III.4.B.- Proyecto Electromecánico y Eléctrico	42
III.4.C.- Proyecto de Provisiones y otros Suministros	42
III.5.- SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD	43
III.5.A.- Inspecciones y Ensayos en Fábrica	43
III.5.B.- Verificaciones Previas a la Recepción	43
III.5.C.- Ensayos de Recepción de Equipos	44
III.6.- SUPERVISIÓN EN EL EMPLAZAMIENTO DE OBRA	46
III.6.A.- Objetivo de la SUPERVISIÓN DE OBRA	46
III.6.B.- Tareas de la SUPERVISIÓN DE OBRA	46
III.6.C.- Infraestructura para la SUPERVISIÓN DE OBRA	47
III.7.- ENSAYOS FINALES PARA LA PUESTA EN SERVICIO	48
III.8.- ENERGIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO	50
<b>CAPITULO IV - MEDIO AMBIENTE</b>	<b>51</b>
IV.1.- CRITERIOS GENERALES	51
IV.2.- CONSTRUCCIÓN	51
IV.3.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	52
<b>CAPITULO V - OPERACIÓN</b>	<b>53</b>
V.1.- MODALIDAD DE operación DE LA AMPLIACIÓN	53
<b>CAPITULO VI - MANTENIMIENTO</b>	<b>54</b>
VI.1.- SUJETOS RESPONSABLES DEL MANTENIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN	54
VI.2.- REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTO AL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE PARA la SECCIÓN II	54
VI.2.A.- Programación del Mantenimiento	55
VI.2.B.- Registros de Información	56
VI.2.C.- Auditorias - Controles	58
VI.2.D.- Recursos Humanos y Técnicos	58
VI.2.E.- Convenios con Terceros	59
VI.2.F.- Modificaciones de Ajustes, Diseño, etc.	59
VI.2.G.- Trabajos con Tensión	60
VI.2.H.- Normas de Trabajos con Tensión	61
VI.2.I.- Medidas de Seguridad Pública	62
VI.2.J.- Emergencias	62
<b>CAPITULO VII - ASPECTOS REGULATORIOS</b>	<b>64</b>
VII.1.- FLUJO DE COMUNICACIONES	64
VII.2.- AFECTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN AL RÉGIMEN DE SERVICIO PÚBLICO	64
VII.3.- CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL	64
VII.4.- CONVENIOS DE CONEXIÓN a la HABILITACIÓN COMERCIAL	66
VII.5.- SECCIÓN I DE LA AMPLIACIÓN	66
VII.6.- SECCIÓN III DE LA AMPLIACIÓN	67
VII.7.- SECCIÓN II DE LA AMPLIACIÓN	68
VII.7.A.- REEMBOLSO POR GASTOS Y/O INVERSIONES DE CAMMESA – TASA DE FISCALIZACIÓN DEL ENRE	68
VII.7.B.- CARGO DE SUPERVISIÓN	68
VII.8.- PAGO DE LOS CARGOS DE CONEXIÓN POR SECCIÓN I y III	69
VII.9.- AMPLIACIONES FUTURAS	69
VII.10.- MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA TÉCNICA	69
VII.11.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA TÉCNICA	70
<b>CAPITULO VIII - CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES</b>	<b>71</b>

VIII.1.- CALIDAD DE SERVICIO	71
VIII.2.- RÉGIMEN DE SANCIONES	71
VIII.2.A.- DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN	71
VIII.2.B.- DURANTE EL PERÍODO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	73
VIII.2.C.- REVOCACIÓN DE LA LICENCIA TÉCNICA	76
<b>CAPITULO IX - RESPONSABILIDADES Y SEGUROS</b>	<b>78</b>
IX.1.- OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES	78
IX.2.- RESPONSABILIDAD POR SUBCONTRATISTAS	78
IX.3.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	78
IX.4.- RESPONSABILIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO	79
IX.5.- RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPOS Y BIENES	79
IX.6.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS	80
IX.7.- INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES DE SEGUROS Y PREVISIONALES	80
<b>CAPITULO X - OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE</b>	<b>81</b>
X.1.- Durante el período de Construcción	81
X.2.- Durante el período de MARCHA INDUSTRIAL	83
X.3.- Durante el período de operación Y MANTENIMIENTO	83
<b>CAPITULO XI - REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE PAGO</b>	<b>87</b>
XI.1.- REMUNERACIONES A LA TRANSPORTISTA Durante el Período de Construcción	87
XI.1.A.- Requerimientos del Contrato de Fideicomiso	87
XI.2.- FACTURACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA	89
XI.2.A.- Período de Facturación	89
XI.2.B.- Recepción de Facturas	89
XI.2.C.- Plazo de Pago.	89
XI.2.D.- Domicilio de Pago	89
XI.2.E.- Recibo de Pago	89
XI.2.F.- Forma de Pago	90
XI.3.- INCUMPLIMIENTOS EN EL PAGO	90
XI.3.A.- Mora en el Pago	90
XI.3.B.- Intereses	90
XI.4.- PAGO de la REMUNERACIÓN AL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE	90
XI.5.- REMUNERACIONES Durante el Período de Operación y Mantenimiento	90
XI.5.A.- REMUNERACIÓN POR SECCIÓN I y III	90
XI.5.B.- REMUNERACIÓN POR SECCIÓN II	91
<b>CAPITULO XII - ASPECTOS LEGALES, DOMICILIOS</b>	<b>94</b>
XII.1.- CONTROVERSIAS	94
XII.2.- JURISDICCIÓN	94
XII.3.- DOMICILIOS	94
XII.4.- DOMICILIO COMERCIAL	94
XII.5.- LISTADO DE ANEXOS	95

## TRANSENER S. A.

### LICENCIA TÉCNICA

#### INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE LÍNEA II

En la Ciudad de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2011 **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN, TRANSENER S.A.**, en adelante **TRANSENER** o la **TRANSPORTISTA** indistintamente, con domicilio legal en Avda. Paseo Colón 728, 6º Piso, Capital Federal, representada en este acto por el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_, quienes lo hacen de acuerdo a las facultades otorgadas según Poder General de Administración y Disposición otorgado mediante \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 728 - Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y;

Considerando:

- a) Que el Comité de Ejecución de la Interconexión ET Río Coronda – ET Rosario Oeste -Organismo creado por el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), para administrar la referida Interconexión- ha solicitado una ampliación de la capacidad de transporte que comprende la construcción y montaje de aproximadamente 65 km de LEAT en 500 kV y la modificación de las EETT 500 kV Rosario Oeste y Río Coronda.
- b) Que la Solicitud se presentó bajo el procedimiento complementario para concretar Ampliaciones del Plan Federal de Transporte en 500 kV aprobado por la Resolución SE N° 1341/06, según los términos del Título III “Ampliación por Asignación de Derechos Financieros” del procedimiento denominado Anexo I “Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Convocatoria Abierta a Realizar con Aportes del FFTEF”, incorporado al Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica mediante la Resolución Secretaría de Energía y Minería N° 178/00.
- c) Que mediante Resolución SE N° 700/11, la Secretaría de Energía de la Nación ha incorporado la Ampliación Interconexión ET Río Coronda – ET Rosario Oeste a las Obras del Plan Federal de Transporte Eléctrico.

- d) Que la AMPLIACIÓN permitirá evacuar el incremento de potencia de la Central Térmica Vuelta de Obligado e incrementar la transferencia de potencia y energía del área Centro al GBA.
- e) Que el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) ha resuelto, mediante Resolución Nº \_\_\_\_/\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la AMPLIACIÓN.
- f) Que la SOCIEDAD AUTORIZADA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, indistintamente, ha resultado adjudicatario del Concurso Público para la construcción de la AMPLIACIÓN.
- g) Que el ENRE, mediante Resolución Nº \_\_\_\_/\_\_\_\_ aprobó el procedimiento utilizado por Comité de Ejecución en la Licitación Pública Nº \_\_\_\_/\_\_\_\_ para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE.
- h) Que conforme lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, corresponde a TRANSENER otorgar al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE una Licencia Técnica que establezca las condiciones bajo las cuales construirá, operará y mantendrá la AMPLIACIÓN.

La TRANSPORTISTA otorga la presente LICENCIA TÉCNICA, que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CAPITULO I - CONSIDERACIONES GENERALES:

### I.1.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

<b>AMPLIACIÓN:</b>	<p>Es la obra que comprende la construcción y el montaje de una LEAT de 500 kV a desarrollarse en forma paralela al actual vínculo existente entre las EETT Rosario Oeste y Rio Coronda, ubicadas en la Provincia de Santa Fe, en el área comprendida entre la zona noroeste de la Ciudad de Rosario y el Norte de esta Ciudad, entre las localidades de Timbúes y Puerto San Martín, ubicada a orillas del Río Paraná.</p> <p>La AMPLIACIÓN consiste en la elaboración del proyecto, construcción de obras civiles, montaje electromecánico, conexionados en alta y baja tensión, verificaciones, ensayos en fábrica y en obra para la puesta en servicio de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE, y toda provisión y/o tarea que resulte necesaria conforme los requerimientos del PLIEGO y de la presente LICENCIA TÉCNICA.</p> <p>Asimismo, se incluyen en la AMPLIACIÓN la implementación de las comunicaciones, sistemas de protecciones y control descriptos en el PLIEGO. En particular, todas las provisiones y trabajos necesarios se efectuarán con el alcance de los requerimientos indicados en el PLIEGO.</p> <p>La presente LICENCIA TÉCNICA resulta aplicable exclusivamente a la AMPLIACIÓN.</p>
<b>ART:</b>	Aseguradora de Riesgos de Trabajo
<b>BT:</b>	Baja Tensión.
<b>CA:</b>	Corriente alterna.
<b>CAF:</b>	Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.
<b>CAMMESA:</b>	Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima.
<b>CANON ANUAL:</b>	Es el monto anual a percibir por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE durante el PERÍODO DE AMORTIZACIÓN de la AMPLIACIÓN.
<b>CC:</b>	Corriente continua.
<b>COC:</b>	Centro de Operaciones de CAMMESA.
<b>COT:</b>	Centro de Operaciones de TRANSENER ubicado sobre el km 3,5 de la ruta 34 "S", en la localidad de Pérez Pcia. De Santa Fe.

<b>COTI:</b>	Centro de Operaciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.
<b>COMITENTE:</b>	Es el Comité de Ejecución de la AMPLIACIÓN, organismo creado por el CAF, para administrar la “AMPLIACIÓN INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE”.
<b>CONCESIONARIA:</b>	Es TRANSENER, en calidad de titular de la concesión de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión conforme el Contrato de Concesión otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos N° 2743/1992, 1501/1992 y 1462/2005.
<b>CONSTRUCCIÓN:</b>	Es la construcción de los equipos e instalaciones que conforman la AMPLIACIÓN según los requerimientos técnicos y pautas de calidad establecidos en la presente LICENCIA TÉCNICA y el PLIEGO.
<b>CONTRATO COM:</b>	<p>Es el contrato firmado entre el COMITENTE y la SOCIEDAD AUTORIZADA, en carácter de TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, para la CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN. El CONTRATO COM, en lo atinente a su ejecución, se divide en dos etapas sujetas ambas a los términos de la LICENCIA TÉCNICA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>ETAPA A:</b> CONSTRUCCIÓN de la AMPLIACIÓN, que se inicia con la firma del CONTRATO COM y finaliza con la HABILITACIÓN COMERCIAL; y</li> <li><b>ETAPA B:</b> de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN, que se inicia con la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN, y comprende un Período de Amortización de QUINCE (15) años y a su vencimiento un Período de Explotación que finaliza con la extinción del plazo de la Concesión de la TRANSPORTISTA.</li> </ol>
<b>ECP</b>	Estudios de coordinación de protecciones
<b>ENRE:</b>	Ente Nacional Regulador de la Electricidad.
<b>ET:</b>	Estación Transformadora.
<b>EETT:</b>	Estaciones Transformadoras.
<b>FFTEF:</b>	Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.
<b>HABILITACIÓN COMERCIAL:</b>	<p>Es el acto por el cual se dan por concluidos con resultados satisfactorios los ensayos finales para la puesta en servicio de la AMPLIACIÓN y se autoriza a la toma de carga.</p> <p>A partir de ese momento la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de los equipos se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente LICENCIA TÉCNICA.</p> <p>La energización de la AMPLIACIÓN se considerará como parte de los ensayos finales, previos a la</p>

	HABILITACIÓN COMERCIAL.
<b>INSPECCIÓN DE OBRA:</b>	Es la entidad designada por el COMITENTE para fiscalizar el CONTRATO COM hasta su completa ejecución, para las etapas de Proyecto, Provisión, Construcción, Instalación, Ensayos y HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN.
<b>LEAT:</b>	Línea en Extra Alta Tensión.
<b>LICENCIA TÉCNICA:</b>	Es la presente Licencia Técnica.
<b>LICITACIÓN:</b>	Es el proceso licitatorio al cual ha convocado el SOLICITANTE, con la autorización previa del ENRE, con el objeto de seleccionar un contratista para la construcción, operación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN.
<b>MANTENIMIENTO:</b>	Son las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo (reparación de fallas y reposición de elementos) de los equipos e instalaciones correspondientes a la AMPLIACIÓN, y demás normas y procedimientos aplicados por la TRANSPORTISTA.
<b>MARCHA INDUSTRIAL:</b>	Es el período de buen funcionamiento ininterrumpido por 30 días corridos de los equipos involucrados en la AMPLIACIÓN que se inicia con su HABILITACIÓN COMERCIAL.
<b>MEM:</b>	Mercado Eléctrico Mayorista.
<b>OBRA:</b>	Es el conjunto de trabajos, prestaciones, provisiones y servicios que deben ser ejecutados por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE para construir y poner en servicio la AMPLIACIÓN.
<b>OED:</b>	Organismo Encargado del Despacho.
<b>OFERENTE:</b>	Persona física o jurídica que actuando en forma individual, conjunta o asociada presenta una OFERTA en la LICITACIÓN.
<b>OFERTA:</b>	Es la oferta técnico-económica del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE aceptada por el COMITENTE y aprobada por el ENRE, en un todo de acuerdo a lo establecido en el PLIEGO.
<b>OPERACIÓN:</b>	Son las tareas de control, coordinación, y supervisión de las maniobras de las instalaciones correspondientes a la AMPLIACIÓN conforme los alcances establecidos

	en el Anexo 25 de los PROCEDIMIENTOS, y demás normas y procedimientos aplicados por la TRANSPORTISTA.
<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:</b>	Es la operación y mantenimiento de los equipos e instalaciones que conforman la AMPLIACIÓN según los requerimientos técnicos y pautas de calidad de servicio establecidas en la presente LICENCIA TÉCNICA.
<b>PERÍODO DE AMORTIZACIÓN:</b>	Es el período de 15 años previsto en el CONTRATO COM durante el cual el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE percibirá el CANON ANUAL de la AMPLIACIÓN, y que se comienza a computar a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL.
<b>PLIEGO:</b>	Es el conjunto de documentos elaborados por el COMITENTE contenido las condiciones Técnicas, Regulatorias, Comerciales y Legales para la contratación de la construcción de la AMPLIACIÓN. Forman parte del PLIEGO las circulares que el COMITENTE haya emitido
<b>PROCEDIMIENTOS:</b>	Son los procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), conforme las Resoluciones ex-SEE Nº 61/92 y SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias.
<b>PROYECTO DE DETALLE:</b>	Es el conjunto de planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y todo otro documento a ser elaborado por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE para la CONSTRUCCIÓN de la AMPLIACIÓN.
<b>REGLAMENTO:</b>	Es el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica obrante en las Resoluciones ex SEE Nº 61/92 y SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias.
<b>REGLAMENTO DE CONEXIÓN Y USO:</b>	Es el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, obrante en las Resoluciones ex SEE Nº 61/92 y SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias.
<b>RÉGIMEN REMUNERATORIO:</b>	Es el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.
<b>REPRESENTANTE TÉCNICO:</b>	Es el funcionario designado por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, con facultades suficientes, para asumir la representación de éste frente a TRANSENER en los términos establecidos en el PLIEGO.
<b>RTU:</b>	Unidad Remota de Telecontrol.

<b>SADI:</b>	Sistema Argentino de Interconexión.
<b>SAE:</b>	Servidumbre Administrativa de Electroducto.
<b>SE:</b>	Secretaría de Energía de la Nación, sus predecesores o los que la puedan suceder.
<b>SECCIÓN I:</b>	<p>Conforme el alcance establecido en el PLIEGO, comprende las siguientes instalaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Construcción y montaje del vano N° 09 y 10 incompleto en la ET Rosario Oeste 500 kV para la salida de línea a ET Río Coronda (Campo 09).</li> </ul> <p>En los casos que deba ser modificado o reemplazado algún equipamiento existente de la ET Rosario Oeste, éste también estará comprendido por la presente LICENCIA TÉCNICA como parte de la SECCIÓN I. Se incluyen todos los elementos de control, protecciones, comunicaciones, teleprotección, telefonía y automatismos que se prevén instalar en la ET rosario Oeste conforme lo descrito en el PLIEGO.</p> <p>Todas las provisiones y montajes de las instalaciones deberán realizarse siguiendo lo especificado en el PLIEGO. Se incluyen todos los elementos de control, protecciones, comunicaciones, teleprotección, telefonía y automatismos.</p>
<b>SECCIÓN II:</b>	<p>Conforme el alcance establecido en el PLIEGO, son las instalaciones para la construcción y montaje de la LEAT 500 kV entre ET Río Coronda y la ET Rosario Oeste de aproximadamente 65 km de longitud.</p> <p>Todas las provisiones y montajes de las instalaciones deberán realizarse siguiendo lo especificado en el PLIEGO. Se incluyen todos los elementos de comunicaciones para el control, protecciones, teleprotección, telefonía y automatismos.</p>
<b>SECCIÓN III:</b>	<p>Conforme el alcance establecido en el PLIEGO, comprende las siguientes instalaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Completamiento del Campo 15 de la ET Río Coronda 500 kV para: <ul style="list-style-type: none"> <li>- la salida de línea a ET Rosario Oeste, incluyendo la provisión, montaje, ensayos y puesta en servicio de un reactor de línea de 25 MVar.</li> </ul> </li> </ul>

	<p>En los casos que deba ser modificado o reemplazado algún equipamiento existente de la ET Río Coronda, éste también estará comprendido por la presente LICENCIA TÉCNICA como parte de la SECCIÓN III. Se incluyen todos los elementos de control, protecciones, comunicaciones, teleprotección, telefonía y automatismos que se prevén instalar en la ET Río Coronda conforme lo descrito en el PLIEGO.</p> <p>Todas las provisiones y montajes de las instalaciones deberán realizarse siguiendo lo especificado en el PLIEGO. Se incluyen todos los elementos de control, protecciones, comunicaciones, teleprotección, telefonía y automatismos.</p>
<b>SMEC:</b>	Sistema de medición de energía comercial.
<b>SOCIEDAD AUTORIZADA O TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE:</b>	Es el adjudicatario que ha firmado el CONTRATO COM con el COMITENTE y titular de la presente LICENCIA TÉCNICA, responsable de la CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN.
<b>SOLICITANTE:</b>	Es el Comité de Ejecución de la AMPLIACIÓN.
<b>SRT:</b>	Superintendencia de riesgos del trabajo.
<b>SSAA:</b>	Servicios Auxiliares.
<b>SUPERVISOR TÉCNICO:</b>	Es el funcionario designado por la TRANSPORTISTA para realizar la SUPERVISIÓN DE OBRA.
<b>SUPERVISIÓN DE OBRA:</b>	Son las tareas de supervisión a desarrollar por la TRANSPORTISTA durante las etapas de Proyecto, Provisión, Construcción, Instalación, Ensayos para el desarrollo de la OBRA hasta la completa ejecución de los trabajos y la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios técnicos, niveles de calidad de las provisiones, y trabajos a ser desarrollados por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, con el alcance establecido en el PLIEGO y la presente LICENCIA TÉCNICA y que estará a cargo del SUPERVISOR TÉCNICO.
<b>SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:</b>	Comprende la supervisión de las tareas de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN, con el alcance establecido en la presente LICENCIA TÉCNICA y en el PLIEGO y que estará a cargo de la

	entidad o funcionario designado por la TRANSPORTISTA.
<b>TcT:</b>	Trabajos con Tensión.
<b>TE:</b>	Trabajo Especial.
<b>TRANSPORTISTA:</b>	Es TRANSENER en su carácter de Concesionaria del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.
<b>USUARIOS:</b>	Son usuarios del Sistema Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios reconocidos como agentes del MEM.

Las presentes definiciones se entenderán igualmente válidas para sus correspondientes plurales o singulares según corresponda.

## I.2.- OBJETO

La presente LICENCIA TÉCNICA tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, económicas y regulatorias que se deberán cumplir para que la CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN se vincule al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, según los requerimientos de calidad del servicio establecidos por la normativa aplicable.

Además, la LICENCIA TÉCNICA contiene los requerimientos que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá cumplir durante la construcción, puesta en servicio, HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN y -en caso que corresponda- durante la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN.

También regula el alcance de la SUPERVISIÓN DE OBRA a ejercer por la TRANSPORTISTA sobre el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE durante el período de CONSTRUCCIÓN.

## I.3.- LEGISLACIÓN APPLICABLE

Serán de aplicación y regirán su interpretación y alcance a falta de disposición expresa, los siguientes documentos, siendo su orden de prelación el que se indica:

- I.3.a.** Las Leyes de la Nación N° 15.336, N° 24.065, N° 19.552 y sus decretos reglamentarios.
- I.3.b.** El Contrato de Concesión de TRANSENER aprobado por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 2743/92 y 1501/93, y complementado por el Acta Acuerdo ratificada por el Decreto PEN N° 1462/05, que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE declara conocer.
- I.3.c.** Las Resoluciones ex S.E.E. N° 61/92, S.E. N° 137/92, S.E. N° 164/92, S.E. N° 35/93, sus modificatorias y complementarias.

- I.3.d.** Las Resoluciones Secretaría de Energía y Minería Nº 174/00, Nº 175/00, Nº 182/00, Nº 178/00, y Nº 700/11 sus modificatorias y complementarias.
- I.3.e.** Las Resoluciones SE Nº 965/05 y 1341/06, sus modificatorias y complementarias.
- I.3.f.** La Resolución del ENRE Nº \_\_\_\_/\_\_\_\_ y toda otra Resolución del ENRE que pudiera ser de aplicación.
- I.3.g.** El CONTRATO COM, el PLIEGO, las Especificaciones Técnicas de TRANSENER, las Guías de Normas de Diseño del Sistema de Transporte en Alta Tensión y las Ordenes de Servicio que sean de aplicación, siendo la prelación en el orden listado.

#### I.4.- ÁMBITO DE LA AMPLIACIÓN

La presente LICENCIA TÉCNICA, será de aplicación a la CONSTRUCCIÓN y, según corresponda, a la OPERACIÓN y MANTENIMIENTO de la SECCIÓN I, SECCIÓN II y la SECCIÓN III de la AMPLIACIÓN identificadas en la LICENCIA TÉCNICA, conforme el alcance establecido en el PLIEGO.

El detalle correspondiente de la AMPLIACIÓN se encuentra indicado en el “Esquema Unifilar Simplificado” que se adjunta como **Anexo I**.

#### I.5.- LIMITES DE LAS SECCIONES DE LA AMPLIACIÓN

Los límites físicos en Alta Tensión son los que se indican a continuación sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº \_\_\_\_/\_\_\_\_:

##### I.5.A.- Limites de la SECCIÓN I con la SECCIÓN II

El límite físico entre la **SECCIÓN I** y la **SECCIÓN II** se fija en el pórtico de salida de línea y en los morsetos de conexión a los equipos (seccionadores de línea y de reactor, y descargadores de sobretensión) del campo 09 de la playa de 500 kV de la ET Rosario Oeste, según el siguiente detalle:

- a) Los seccionadores de línea y descargadores de sobretensión del campo 09 quedan en la **SECCIÓN I**, mientras que los conductores de bajada y los morsetos que los vinculan a los equipos del campo 09 (seccionadores de línea y descargadores de sobretensión), quedan en la **SECCIÓN II**.
- b) El pórtico de salida de línea de la ET Rosario Oeste queda en la **SECCIÓN I**, mientras que quedan en la **SECCIÓN II**:
  - i) Las cadenas de aisladores que sujetan el tramo de acometida en 500 kV al pórtico de salida de la ET Rosario Oeste.

- ii) Los grilletes, los prolongadores y los yugos que retienen las cadenas de aisladores del vano de tensión reducida entre la estructura terminal del tramo de línea de acometida y el pórtico del campo 09.
- iii) Los cables de guardia del tramo de acometida en 500 kV que acomete al pórtico de la ET Rosario Oeste.
- iv) Los elementos de sujeción exterior de los hilos de guardia en los puntines del pórtico de salida de línea a ET Río Coronda.

#### **I.5.B.- Limites de la SECCIÓN II con la SECCIÓN III**

El límite físico entre la **SECCIÓN II** y la **SECCIÓN III** se fija en el pórtico de salida de línea y en los morsetos de conexión a los equipos (seccionadores de línea y de reactor, y descargadores de sobretensión) del campo 15 de la playa de 500 kV de la ET Río Coronda, según el siguiente detalle:

- a) Los seccionadores de línea, de reactor, y descargadores de sobretensión del campo 15 quedan en la **SECCIÓN III**, mientras que los conductores de bajada y los morsetos que los vinculan a los equipos del campo 15 (seccionadores de línea y de reactor y descargadores de sobretensión), quedan en la **SECCIÓN II**.
- b) El pórtico de salida de línea de la ET Río Coronda queda en la **SECCIÓN III**, mientras que quedan en la **SECCIÓN II**:
  - i) Las cadenas de aisladores que sujetan el tramo de acometida en 500 kV al pórtico de salida de la ET Río Coronda.
  - ii) Los grilletes, los prolongadores y los yugos que retienen las cadenas de aisladores del vano de tensión reducida entre la estructura terminal del tramo de línea de acometida y el pórtico del campo 15 de la ET Río Coronda.
  - iii) Los cables de guardia del tramo de acometida en 500 kV que acomete al pórtico de la ET Río Coronda.
  - iv) Los elementos de sujeción exterior de los hilos de guardia en los puntines del pórtico de salida de línea a ET Rosario Oeste.

#### **I.6.-JURISDICCIÓN DE LA LICENCIA TÉCNICA**

La jurisdicción de la presente LICENCIA TÉCNICA se extiende a la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE.

## I.7.-SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO

Conforme los términos de la Ley Nº 19.552 y su modificatoria Ley Nº 24.065, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá realizar todas las trámites y procedimientos necesarios para: (i) obtener el dictado por parte del ENRE de los actos necesarios para la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) a favor de TRANSENER de todas las parcelas en las que se construirá la AMPLIACIÓN; (ii) constituir en forma definitiva a favor de TRANSENER S.A. la SAE de cada parcela afectada por la AMPLIACIÓN; e (iii) inscribir la totalidad de las SAE en los términos del art. 4 de la Ley Nº 19.552 y en forma definitiva en los Registros de la Propiedad Inmueble correspondientes. A tales efectos, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá asegurar en la franja afectada a SAE las restricciones indicadas en el **ANEXO II** y todas aquellas que disponga el ENRE.

La totalidad de las SAE deberán encontrarse constituidas e inscriptas en forma definitiva dentro del plazo de un año calendario contado a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN, debiendo el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE entregar en dicho plazo a TRANSENER los originales de los convenios de constitución de servidumbres debidamente suscriptos por ante escribano público con los propietarios de los inmuebles afectados con más la constancia de las inscripciones en los respectivos Registros de Propiedad Inmueble.

En aquellos casos en que la SAE no pudiera constituirse y/o inscribirse administrativamente, por cualquier motivo, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá haber iniciado en el plazo indicado en el párrafo anterior las acciones legales correspondientes para lograr la constitución e inscripción de la servidumbre por la vía judicial, asumiendo todos los gastos derivados de la constitución e inscripción de la SAE.

La no constitución definitiva de las SAE en los términos del artículo 14 de la Ley Nº 19.552, ya sea por no suscribir el convenio respectivo con los propietarios de las parcelas afectadas o por no iniciar el correspondiente juicio de constitución, se considerará incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente LICENCIA TÉCNICA.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tendrá a su cargo los trámites y gestiones necesarias y presentará en forma semestral a la TRANSPORTISTA un informe de estado de situación de los juicios iniciados por constitución de SAE hasta su total finalización e inscripción de la SAE definitiva en los respectivos Registros de la Propiedad Inmueble.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tendrá a su cargo el pago de toda indemnización a los propietarios y/u ocupantes de las parcelas afectadas por la SAE, como así también el pago de la totalidad de los daños y perjuicios causados por sus instalaciones y/o por las obras que pudieran reclamarse.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se compromete a mantener indemne a TRANSENER S.A. por cualquier reclamo incoado o a incoarse en su contra por el/los propietarios y/o el/ los ocupantes de las parcelas afectadas por la SAE.

La presente indemnidad resulta comprensiva de todos los montos y conceptos que eventualmente el/los propietarios y/o el/ los ocupantes de las parcelas afectadas por la SAE pudiera/n reclamar judicial o extrajudicialmente a TRANSENER S.A., con más sus intereses, costos y costas.

La presente indemnidad también comprende los eventuales gastos que demande la defensa de TRANSENER S.A., incluyendo costas judiciales y honorarios de abogados y de otros profesionales cuya intervención fuera necesaria o conveniente.

Asimismo, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se compromete a indemnizar a TRANSENER S.A. por todos los daños y perjuicios derivados o a derivarse de la tramitación de las referidas actuaciones judiciales o extrajudiciales.

### I.7.A.- Permisos de Cruce

EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será responsable de obtener en tiempo y forma las autorizaciones de cruces con rutas, caminos, canales, ferrocarriles, gasoductos, oleoductos, líneas de transmisión de energía, líneas telefónicas, o cualquier otro obstáculo, para lo cual preparará toda la documentación necesaria y asumirá todos los costos correspondientes para lograr la aprobación de cruce definitiva por parte de los organismos y/o autoridades que correspondan.

La totalidad de los permisos deberán encontrarse otorgados y suscriptos antes de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN debiendo el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE entregar a TRANSENER los originales de los convenios de permisos de cruces debidamente suscriptos.

La circulación por la traza debe presentar continuidad contemplando para ello la colocación de tranqueras, badenes, alcantarillas, etc. Cuando un accidente natural o de otro tipo impida la circulación por la traza de la LEAT y/o no se pueda acceder desde calle pública, deberán constituirse e inscribirse las servidumbres de paso correspondientes desde esta última hasta la traza sujeta a servidumbre de electoducto. Si los accesos a la traza deben ser utilizados durante la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del electoducto, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá constituir e inscribir la servidumbre de paso correspondiente.

## I.8.- NORMAS DE SEGURIDAD

### I.8.A.- Condiciones Generales.

Antes de iniciar la obra, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá entregar para la aprobación de la TRANSPORTISTA el “**Plan de Seguridad de la Obra**”, el cual deberá ser elaborado en función de lo estipulado en los Decretos 911/96, 351/79, 144/01 y 1057/03 y las Resoluciones asociadas Nros. 231/96; 051/97; 319/99, 591/04 y 1830/05 dictadas por la SRT, y de aquellas normas que en el futuro las reemplacen, modifiquen o aclaren, debiendo ser aprobado por su ART.

En particular, deberá dar cumplimiento a las siguientes normas:

- a) Resolución **ENRE 057/03**: Sistema de Seguridad Pública.
- b) Resolución **ENRE 033/04**: Instalación de obstáculos antisubida y carteles de señalización.
- c) Resolución **ENRE 773/05**: Procedimiento para la determinación de Sanciones por incumplimientos vinculados a la Seguridad Pública.
- d) Resolución **ENRE 037/10** Requisitos Técnicos para Líneas de Alta Tensión.
- e) La **Ley 22449** de Seguridad Vial y los decretos reglamentarios **779/95** y **79/98**.
- f) Las **Normas** de seguridad para trabajos en la vía pública.

Asimismo, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá confeccionar e implementar un Manual de Seguridad Pública de acuerdo a las pautas y requisitos establecidos en la Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas establecida en la Resolución ENRE N° 57/03, sus modificatorias y complementarias.

Para la ejecución del Manual de Seguridad Pública, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá tener en consideración el “Manual del Sistema de Seguridad Pública” de la TRANSPORTISTA, como así también toda legislación a nivel nacional relativa vigente al momento de ejecución de los trabajos y las indicaciones específicas que le comunique la TRANSPORTISTA.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE dispondrá de un responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo, que deberá contar con matrícula habilitante, respetando las horas de presencia en obra en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

A solicitud del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, se hará entrega de un ejemplar impreso y otro en soporte magnético.

## I.8.B.- Seguridad Pública

### I.8.B.a.- Plan de Seguridad Pública

EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar un plan de capacitación de Seguridad Pública contemplando las distintas etapas de la AMPLIACIÓN.

Dicho plan deberá incluir el dictado, a cargo de personal especializado que deberá ser acreditado previamente ante TRANSENER, de un curso de capacitación e instrucción sobre los temas desarrollados en el Manual del Sistema de Seguridad Pública de TRANSENER.

La programación y duración del curso estará a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE quien tomará como referencia una duración mínima de 10 horas.

El curso debe incluir las acciones a llevar a cabo, en casos de accidentes; incidentes o siniestros relacionados con la Seguridad Pública y conocimiento del formulario para la comunicación de accidentes; incidentes y siniestros disponible en la página WEB de TRANSENER ([www.transener.com.ar](http://www.transener.com.ar)). El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE podrá consultar a la TRANSPORTISTA sobre el contenido del Manual mencionado.

Asimismo, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será responsable, de la capacitación de sus dependientes, empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y demás personas de que se valga para la ejecución de la AMPLIACIÓN.

### I.8.B.b.- Requisitos de Seguridad Pública

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá disponer de los elementos de señalización para trabajos en la vía pública, privada y paso de cualquier naturaleza librado al uso público; tales como conos, carteles, banderines, etc., y balizas de señalización nocturna para uso en la vía pública, incluidos sus accesorios de funcionamiento, según el detalle disponible en [www.transener.com.ar](http://www.transener.com.ar), junto con las Normas de trabajos en la vía pública y señales viales.

Asimismo, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá tener en cuenta en la ejecución de la AMPLIACIÓN, las distancias mínimas de seguridad a todos los obstáculos ubicados dentro de la franja de seguridad y condiciones de aislación de la línea y otros requisitos indicados en la Resolución ENRE N° 37/10 y demás normativa vigente.

En las estructuras arriendadas ubicadas en cruces de rutas nacionales y provinciales, caminos consolidados de mucha circulación, cruces ferroviarios, cruces superiores con líneas de alta y media tensión, y en las tres torres adyacentes a las mismas, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá prever la instalación de elementos adecuados de protección de riendas y anclajes con el fin de evitar ó dificultar el corte de riendas o preformados de dichas estructuras derivados de actos delictivos. **En todos los cruces con rutas principales nacionales ó provinciales asfaltadas y autopistas y ríos navegables, se requiere el empleo de cadenas dobles de suspensión. También es**

obligatorio el montaje de cadenas dobles en cruces con otras líneas con tensiones iguales o mayores a 132 kV.

En las estructuras arriendadas ubicadas en propiedades cultivadas, se deben instalar protectores balizores de riendas color naranja para evitar colisión de máquinas agrícolas, consistentes en mangueras plásticas resistentes a rayos UV.

En las estructuras autoportantes (tanto de suspensión como de retención), de emplearse vigas de arriostramiento antisísmica, sean metálicas o de hormigón armado; las mismas deberán contar en sus cuatro caras, con carteles de señalización efectiva y de tamaño adecuado de color rojo y blanco reflectante para evitar colisiones, inclusive señalizar el fuste de la fundación para determinar el límite de restricción.

### **I.8.B.c.- Antitrepadores y Cartelería**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tendrá en cuenta que todas las estructuras - incluyendo los montantes y diagonales principales- deberán diseñarse con antitrepadores y carteles de peligro adecuados conforme la Resolución ENRE N° 33/04, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá cumplir con la Resolución ENRE N° 57/03, sus modificatorias y complementarias, como así también con la Resolución ENRE N° 37/10.

La cartelería de aviso de peligro, para líneas, estaciones transformadoras, estaciones repetidoras de comunicación, contendrá la gráfica, textos y colores reglamentarios, del modelo vigente de TRANSENER incluyendo su número telefónico gratuito 0800-333-3904, disponible en [www.transener.com.ar](http://www.transener.com.ar). La señalización debe estar ubicada a una altura mínima de 2,60 m del nivel del piso, para no ser alcanzada por una persona.

### **I.8.B.d.- Informe de Distribución de Estructuras**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá efectuar el posicionamiento de cada una de las torres de la AMPLIACIÓN entregando el listado correspondiente de coordenadas geográficas (latitud/longitud) expresadas en grados y fracciones de grado (hddd.ddddd°), del sistema de referencia POSGAR 94.

### **I.8.B.e.- Balizamiento**

En caso de resultar necesario -dependiendo del sitio en que las estructuras de la LEAT estén instaladas- el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá obtener de parte de la Dirección de Tránsito Aéreo de las Fuerzas Armadas las indicaciones correspondientes al balizamiento de las estructuras y conductores.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá remitir a la Dirección de Tránsito Aéreo y/o a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) el trazado georreferenciado -en formato CAD- de los tramos de línea que se encuentren próximas

a aeródromos ó aeropuertos, con el fin de que dicho Organismo verifique y se expida ante la eventual necesidad de instalar balizamiento en una ó mas estructuras.

### **I.8.B.f.- Plan de Prevención de Daños en gasoductos**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá tomar las acciones preventivas necesarias para evitar daños sobre los sistemas de transporte y distribución de gas natural y sus consecuentes accidentes que pudieran producirse como resultado de interferencias con las actividades vinculadas a la excavación o movimientos de suelos.

Para ello, en forma previa al inicio de la obra, deberá gestionar ante las prestatarias de transporte y distribución de gas natural el envío de información sobre la ubicación precisa de instalaciones de gas (redes, ramales, gasoductos, cámaras, etc.) a los efectos de evitar roturas y/o accidentes sobre las instalaciones que puedan causar efectos nocivos a personas y/o bienes en general. El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar copia de la nota presentada a la prestataria correspondiente con la planimetría con la interferencia resultante entre línea y ducto, con sello de recepción de la compañía prestataria de transporte y distribución de gas, y una copia de la respuesta que esta brinde.

Las estructuras cuyo vano involucre el cruce de un gasoducto o poliducto, deberán ser pintadas de color amarillo hasta una altura mínima de 3,00 m del nivel del piso (pintura adecuada al componente donde se aplique) y adicionar sobre la traza o franja de servidumbre, carteles de identificación del gasoducto/poliducto en las proximidades del cruce. Implica también, la instalación de una batería de ánodos de Protección Catódica según lo requiera el Transportista de gas o combustible.

### **I.8.B.g.- Plan de Prevención de Daños en oleoductos**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá tomar las acciones preventivas necesarias para evitar daños sobre los sistemas de exploración de petróleo y gas y los consecuentes accidentes que pudieran producirse como resultado de interferencias con las actividades vinculadas a la excavación o movimientos de suelos. El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar copia de la nota presentada a la prestataria correspondiente con la planimetría con la interferencia resultante entre línea y ducto, con sello de recepción de la compañía prestataria, y una copia de la respuesta que esta brinde.

### **I.8.C.- Trabajos en Áreas con Tensión**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tendrá especialmente en cuenta que deberá realizar trabajos en áreas con instalaciones bajo tensión y en servicio.

En función de ello, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar riesgos de accidentes de personas que trabajen en la zona, como así también, evitar sacar involuntariamente de servicio, total o parcialmente, dichas instalaciones.

La TRANSPORTISTA se reserva el derecho de exigir al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE medidas complementarias, a los efectos de resguardar la integridad física de las personas, preservar la calidad del servicio prestado, y las propias instalaciones.

#### **I.8.D.- Ingreso del Personal del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE a Instalaciones de Terceros**

La TRANSPORTISTA y el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, previo al inicio de la OBRA, realizarán una reunión en la cual acordarán las normas de seguridad a ser cumplidas en la etapa de obra y las modalidades para solicitar y obtener Permisos de Trabajo.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá aislar adecuadamente las zonas de obras comprendidas en la ET Río Coronda, en la ET Rosario Oeste y las áreas asignadas al obrador. El personal, vehículos y equipos deberán ingresar a la zona de obra en forma independiente al ingreso de las EETT.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá tomar a su cargo el sistema de vigilancia de la zona de obra, y respetar las indicaciones de la SUPERVISIÓN DE OBRA, en cuanto al desplazamiento del personal y equipos en los edificios de comando y playas de maniobra.

#### **I.8.E.- Curso de Higiene y Seguridad en el Trabajo**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá dictar a su personal, por parte de personal especializado que deberá ser acreditado previamente ante TRANSENER, un curso de capacitación sobre los temas desarrollados en los Manuales del departamento de Higiene Seguridad y Medio Ambiente de TRANSENER.

La programación y duración del curso estará a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE quien tomará como referencia una duración aproximada de 3 a 5 días.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será responsable, de la capacitación de sus dependientes, empleados, agentes, contratistas, subcontratista y demás personas de que se valga para la ejecución de la AMPLIACIÓN.

#### **I.9.-LEGISLACIÓN LABORAL**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá cumplir con toda la legislación laboral vigente según los requerimientos del PLIEGO, manteniendo indemne a TRANSENER de las consecuencias derivadas de los apartamientos en que pueda incurrir respecto de dicha legislación.

Asimismo, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá asegurar el cumplimiento de legislación laboral por parte de sus empleados, dependientes, agentes, contratistas

---

y/o subcontratistas involucrados en la CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN.

## CAPITULO II - DEFINICIONES PARA EL PROYECTO DE DETALLE

### II.1.-PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Los plazos que se indican para la presentación de la documentación y posteriormente para la revisión y aprobación por parte de la TRANSPORTISTA, fueron estimados considerando que dicha documentación será presentada en unidades completas. En consecuencia, es responsabilidad del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE agrupar la información en unidades que reúnan en sí toda la información necesaria para su completa evaluación.

### II.2.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A EMPLEAR

Toda la documentación será presentada de acuerdo a la Especificación Técnica N° 42 de la TRANSPORTISTA y todo apartamiento a la misma debe ser previamente aprobado por el COMITENTE antes de su aplicación. Este requisito es extensivo a todos los subcontratistas designados por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Todas las tareas a realizar por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se realizarán de acuerdo a lo establecido en los criterios fijados por la TRANSPORTISTA para las instalaciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión especificados en sus "Guías de Diseño" y que fueran aprobadas por Resolución ENRE N° 558/03, sus modificatorias y complementarias. Se deberán respetar además los requisitos vigentes en Seguridad Pública para el diseño de instalaciones, como ser la Resolución ENRE N° 037/2010.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tendrá en cuenta, según corresponda, parte o la totalidad de las normas IEC e IRAM, y las Especificaciones Técnicas y Guías de Diseño de TRANSENER que se citan en el **ANEXO III** "Lista de Norma y Especificaciones Técnicas Aplicables", referidas a los equipos de maniobra, medición, sistemas de control, sistemas de protecciones, sistemas de comunicaciones, montajes electromecánicos, conexionados eléctricos, etc.

Durante la etapa de preparación de oferta se podrán consultar las Especificaciones Técnicas y Guías de Diseño de TRANSENER en oficinas de la TRANSPORTISTA: Avda. Paseo Colón 728 3º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el diseño y cálculo de las obras civiles serán de aplicación las Normas CIRSOC.

### II.3.-CRITERIOS DE DISEÑO

El proyecto de la AMPLIACIÓN se deberá ajustar a las características técnicas indicadas en el PLIEGO y en acuerdo a lo establecido en los criterios fijados por LA TRANSPORTISTA para las instalaciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión especificados en sus "Guías de Diseño".

---

## II.3.A.- CONSIDERACIONES PARA TRABAJOS EN EETT (SECCIONES I Y III)

### II.3.A.a.- GENERAL

#### II.3.A.a.1.- *Criterios generales de diseño eléctrico*

Los equipos a ser provistos por el contratista formarán parte de un sistema eléctrico cuyas tensiones nominales (Un) y máxima de servicio (U máx.) son las siguientes:

Un (kV)	Umáx.(kV)
500	525

La frecuencia del sistema es 50 Hz.

Respecto de la coordinación de aislamiento, deberán respetarse los valores que se indican a continuación:

Nivel de 500 kV.	BIL (kVcr)	SIL (kVcr)
Equipamiento	1550	1175

#### II.3.A.a.2.- *Distancias eléctricas*

Las dimensiones principales de pórticos y ubicación de las fases están definidas en los planos del PLIEGO.

Complementariamente, para aquellos casos que resulte necesario verificar durante la realización del proyecto de detalle, se dan a continuación las distancias mínimas a cumplir, que son las correspondientes a las indicadas en las Normas Técnicas de TRANSENER:

Distancias eléctricas para las instalaciones en 500 kV:

DISTANCIAS MINIMAS (en metros)	500 kV
<b>DISTANCIAS FASE - FASE</b>	
Entre ejes de haces de conductores flexibles	8,00
Entre partes rígidas bajo tensión	7,00
<b>DISTANCIAS FASE - TIERRA</b>	
De conductores flexibles a pórticos y estructuras	4,50
De partes rígidas bajo tensión	3,80
<b>DISTANCIAS DE SEGURIDAD</b>	
De partes bajo tensión al piso:	
- General	8,00
- A caminos vehiculares	8,00
Desde base de porcelana de aparatos al piso	3,00

### **II.3.A.a.3.-Criterio general de diseño mecánico**

Se definen como estructuras, los pórticos de 500 kV y los soportes de equipos de maniobra y medición. Dichas estructuras transmiten los esfuerzos provenientes de antenas, barras colectoras y aparatos de playa a las respectivas fundaciones.

Las solicitudes a tener en cuenta para el diseño de los pórticos y de los soportes de equipos son las establecidas en el PLIEGO.

En todos los casos deberán verificarse que las deformaciones de las estructuras no pongan en riesgo el normal funcionamiento de las instalaciones.

### **II.3.A.b.- SISTEMAS DE PROTECCIONES Y CONTROL**

El equipamiento de protecciones de la AMPLIACIÓN será de moderna tecnología, asegurando el despeje selectivo de las fallas en el menor tiempo posible a fin de evitar daños mayores en los equipos del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y en los de propiedad de la TRANSPORTISTA, sin comprometer la estabilidad del SADI.

En todo lo que hace al equipamiento, el proyecto y los estudios relacionados con las protecciones, se deberán satisfacer las recomendaciones formuladas en la Guía de Diseño y Normas de Protecciones de TRANSENER, última versión vigente (Ver **ANEXO III**).

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tendrá en cuenta que debe dar preferencia a aquellos equipos de protecciones que sean compatibles con los requerimientos de la Norma IEC 61850, a efectos de posibilitar futuros cambios de configuración en la instalación.

Si el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE concibe un esquema de solución que se aparte de lo estipulado en la Especificación técnica de sistemas de control y protección, deberá presentar al COMITENTE su propuesta, acompañada con una adecuada justificación técnica y económica de las modificaciones sugeridas. El COMITENTE junto con La TRANSPORTISTA evaluarán la propuesta y si la misma constituye una mejora a lo expresado en dicha Guía, la misma será aprobada.

Concurrentemente, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá entregar a la TRANSPORTISTA copia de los manuales de las protecciones empleadas y el software de aplicación correspondiente con una anticipación no menor a los cuatro (4) meses respecto de la HABILITACIÓN COMERCIAL. Dichos manuales deberán contener la información necesaria para actualizar la Base de Datos de Protecciones de TRANSENER. Dentro del mismo plazo se deberá entregar la configuración interna de los relés programables, conforme el proyecto de ingeniería aprobado.

#### **II.3.A.b.1.- Ajuste de las Protecciones**

Los estudios de coordinación de protecciones (ECP) de la AMPLIACIÓN serán realizados por TRANSENER.

Para que dichos estudios puedan ser efectuados en término, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá suministrar a TRANSENER -con anterioridad a los 90 días de la fecha en que sean necesarios los ajustes de las protecciones- todos los datos

necesarios para la elaboración de los mismos (datos generales y parámetros de equipos, condiciones del recierre, los datos que sean requeridos por los USUARIOS relacionadas con la AMPLIACIÓN, estudios eléctricos de detalle, limitaciones o condicionamientos a las configuraciones operativas por estabilidad, sobrecargas, sobretensiones, etc., y todo otro dato que sea necesario para realizar el ECP.).

El software de aplicación de cada una de las protecciones deberá ser suministrado por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE con las licencias que permitan realizar cambios de ajustes, de configuración y recolección de registros.

Los ajustes que se obtengan como resultado del ECP serán entregados y puestos a consideración del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE para que éste los implemente en los relés correspondientes antes de la etapa de ensayos.

### **II.3.A.c.- Registro de Perturbaciones y Localización de Fallas**

El equipamiento para registro de perturbaciones y localización de fallas deberá estar de acuerdo con lo indicado en la Especificación técnica de sistemas de control y protección. Contará con la posibilidad de comunicación remota con los centros de operaciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y de la TRANSPORTISTA.

A efectos de esto último se deberá coordinar en la etapa de definición del PROYECTO DE DETALLE, las características del equipamiento a incorporar y los requerimientos en los sistemas de comunicaciones.

El equipamiento a suministrar debe ser de probada confiabilidad y experiencia, similar al de protecciones. Se deben incluir los correspondientes ensayos de tipo y una lista de referencias de uso de cada protección. La TRANSPORTISTA se reserva el derecho de requerir la información adicional y/o complementaria que considere relevante y en caso de considerarlo conveniente.

Los equipos podrán estar integrados a las protecciones. En el caso particular de los localizadores de falla, es conveniente, aunque no obligatorio, extender el actual esquema de localización basado en detección de ondas viajeras implementado en TRANSENER, el cual garantiza errores por debajo del 2% de la longitud de la línea en todos los casos.

### **II.3.A.d.- Protocolizador de Eventos**

En las EETT Río Coronda y Rosario Oeste, se deberán ampliar los protocolizadores de eventos existentes, con todos los eventos que se generen a partir de las nuevas instalaciones a incorporar en la AMPLIACIÓN.

### **II.3.A.e.- Sistema de Control**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá contemplar en el PROYECTO DE DETALLE, el envío al COC y al COT de las señales, alarmas, mediciones, etc., de

---

acuerdo con los requisitos de la Resolución SE N° 332/94, sus modificatorias, y el Anexo 24 de los PROCEDIMIENTOS relativos a normas del SOTR y SCOM.

La información en tiempo real que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deba suministrarle a TRANSENER formará parte de los ensayos finales, punto a punto desde la RTU al COT e integrados desde el origen de la señal hasta el COT para la puesta en servicio.

En caso que sea necesario ampliar la RTU se deberán tener en cuenta los lineamientos de la Especificación Técnica de TRANSENER “Control de Estaciones Transformadoras”.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE dará preferencia, frente a la opción de utilizar protocolos que no cumplan con la norma IEC 61850, a aquellos equipos de control que sí sean compatibles con los requerimientos de la mencionada Norma IEC 61850, a efectos de posibilitar futuros cambios de configuración en la instalación.

### **II.3.A.f.- Descripción del Sistema de Comunicaciones**

El sistema de comunicaciones entre las SECCIONES de la AMPLIACIÓN, los Centros Regionales, el COC y el COT, deberá ser confiable y permitir el flujo de órdenes de comando de automatismos, circuitos de telefonía para instrucciones, novedades, y toda otra información necesaria de voz o datos para la óptima operación del SADI, en condiciones normales o de emergencia.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tendrá en cuenta que debe dar preferencia a aquellos sistemas de comunicación para teleprotecciones de línea que sean compatibles con los requerimientos de la Norma IEC 61850, a efectos de posibilitar futuros cambios de configuración en la instalación.

Los nuevos equipos de comunicaciones, deberán contemplar ampliaciones en vínculos de datos y teleprotección para los automatismos DAG NOA y DAG NEA actualmente presentes entre las EETT Rosario Oeste y Río Coronda.

El diseño del Sistema se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas del PLIEGO y de las Circulares modificatorias.

El cable OPGW y los equipos de fibra óptica a instalar deberán cumplir con las normas que se indican en el **ANEXO III** “Lista de Normas y Especificaciones Técnicas Aplicables”, y con la “Guía de Diseño para Sistemas de FO”

### **II.3.A.g.- Descripción del Sistema de SSAA**

El suministro de SSAA de CA y CC se realizará conforme lo requerido en el PLIEGO.

### **II.3.B.- CONSIDERACIONES PARA LA LEAT (SECCIÓN II)**

### **II.3.B.a.- Aprobación del Diseño**

EL COMITENTE junto con la TRANSPORTISTA, deberán aprobar todas las hipótesis vinculadas con el diseño final de la línea, incluidas aquellas relacionadas con coeficientes ó factores de mayoración ó minoración aplicables sobre las cargas y/o resistencias últimas de diseño de los distintos componentes, características sísmicas de la región, secuencia de falla adoptada ó otros aspectos que integren ó incidan sobre la filosofía general de diseño.

### **II.3.B.b.- Traza de la Línea.**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá obtener las autorizaciones escritas de los distintos propietarios de inmuebles afectados o implementar las acciones judiciales que correspondan para la obtención del acceso según lo indica el PLIEGO.

Este requisito debe considerarse extendido a los cruces y afectaciones diversas a instalaciones de otras empresas u organismos prestatarios de servicios (tales como ferrocarriles, Direcciones de Vialidad, Telefonía, Direcciones de Aguas, etc., cuya compatibilidad con la LEAT debe ser reconocida y aceptada por aquellos). En todos los casos, deberá presentarse la documentación de tramitación correspondiente junto con la autorización del organismo competente

Si los nuevos accesos deben ser utilizados durante la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá constituir e inscribir la servidumbre de paso correspondiente.

La circulación por la traza debe presentar continuidad contemplando para ello la colocación de tranqueras, badenes, alcantarillas, etc.. Cuando un accidente natural o de otro tipo impida la circulación por la traza de la LEAT y/o no se pueda acceder desde calle pública, deberán constituirse e inscribirse las servidumbres de paso correspondientes desde esta última hasta la traza sujeta a SAE.

## **II.3.C.- ESTUDIOS DE SISTEMA, DISEÑO DE EQUIPAMIENTO Y RECURSOS DE CONTROL**

### **II.3.C.a.- Requerimientos Generales de los Estudios de Diseño**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá realizar los estudios necesarios para definir en detalle las características del equipamiento a instalar de potencia, de comunicación, protección, control y recursos estabilizantes, así como también las calibraciones necesarias, de acuerdo con los requerimientos de la Etapa 2 del Procedimiento Técnico N° 1, del PLIEGO, de la presente LICENCIA TÉCNICA y de la normativa vigente en el SADI.

A los efectos de elaborar los pertinentes estudios, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá solicitar a la TRANSPORTISTA y/o a CAMMESA, según

---

corresponda, las definiciones con los datos, escenarios de estudios, hipótesis, metodologías a seguir, e informes a ser presentados.

Todos estos estudios deberán presentarse para aprobación del COMITENTE con la necesaria antelación, y según el procedimiento previsto en el apartado III.2, de modo de asegurar que el equipamiento que incorpore la AMPLIACIÓN haya sido correctamente especificado antes de su compra.

Similar obligación cabe en forma previa a la puesta en servicio de la AMPLIACIÓN, con respecto a los estudios necesarios para demostrar que se ha implementado el diseño en total conformidad con las exigencias regulatorias y técnicas aplicables, así como que se han previsto las calibraciones necesarias, que permitan la factibilidad de su puesta en servicio sin introducir efectos negativos en el funcionamiento del SADI.

La TRANSPORTISTA podrá solicitar aclaraciones y/o estudios complementarios antes de emitir su correspondiente informe evaluatorio.

### **II.3.D.- CRONOGRAMA DE OBRA**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE presentará a la TRANSPORTISTA el Cronograma General una vez que haya sido aprobado por el COMITENTE.

La información a suministrar mensualmente a la TRANSPORTISTA será la misma que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE entregará al COMITENTE conforme lo estipulado en el PLIEGO y CONTRATO COM. Respecto de las indisponibilidades que se puedan originar en las instalaciones que se encuentran en servicio comercial como consecuencia de la construcción de la AMPLIACIÓN, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá confirmarlas con suficiente antelación para poder ser incluidas en las programaciones estacionales, semanales y diarias que correspondieren.

Asimismo, dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de firma del CONTRATO COM, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar a la TRANSPORTISTA conforme las indicaciones del Pliego la siguiente información:

- ✓ Listado tentativo de documentos y programas de entrega de la documentación que corresponderá ser aprobado conforme lo previsto en el ítem III.2 de la LICENCIA TÉCNICA.
- ✓ Listado y descripción de los distintos proveedores, y un cronograma de las remesas.
- ✓ El plan tentativo de inspección y cronograma de los ensayos en fábrica.

En forma conjunta al programa antes mencionado, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE presentará un cronograma correspondiente a la presentación del PROYECTO DE DETALLE siguiendo el modelo que se adjunta como **ANEXO IV**.

## II.4.- INSPECCIÓN DE OBRA

El COMITENTE realizará la INSPECCIÓN DE OBRA, de acuerdo a lo previsto en los alcances de la inspección en el PLIEGO y el CONTRATO COM.

## II.5.- REPRESENTANTE TÉCNICO

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá estar representado en la relación con la INSPECCIÓN DE OBRA y la TRANSPORTISTA por su REPRESENTANTE TÉCNICO que será el mismo que se haya indicado en la OFERTA y en el CONTRATO COM en cumplimiento de los requisitos del PLIEGO.

En el emplazamiento de la OBRA el REPRESENTANTE TÉCNICO, o los jefes de obra que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE designe, deberán tener presencia permanente y cada vez que la TRANSPORTISTA requiera de su asistencia.

La TRANSPORTISTA podrá solicitar al COMITENTE la sustitución del REPRESENTANTE TÉCNICO cuando estime que no cumple adecuadamente con su cometido.

En cumplimiento de lo requerido en el PLIEGO, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá contar con representación en la Sede Central en la ciudad de Buenos Aires.

## II.6.-RELACIÓN ENTRE LA INSPECCIÓN DE OBRA, LA SUPERVISIÓN DE OBRA Y EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE

La relación entre la INSPECCIÓN DE OBRA, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y la TRANSPORTISTA en su carácter de SUPERVISOR DE OBRA, se regirá por lo siguiente:

- i. La TRANSPORTISTA se relacionará con el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en todo lo referido a la SUPERVISIÓN DE OBRA y la aprobación del proyecto de detalle a través del COMITENTE. A tales efectos, el alcance de la SUPERVISIÓN DE OBRA será el descrito en la LICENCIA TÉCNICA, mientras que el alcance de la INSPECCIÓN DE OBRA será el previsto en el CONTRATO COM.
- ii. La TRANSPORTISTA, el COMITENTE, la INSPECCIÓN DE OBRA y el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, realizarán reuniones periódicas tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en el emplazamiento de la AMPLIACIÓN con el objeto de examinar en el terreno la marcha de las tareas y los eventuales puntos de desacuerdo que pudieran plantearse. La periodicidad de estas reuniones la determinará oportunamente el COMITENTE o la TRANSPORTISTA. En cualquier caso se establece que las reuniones se harán como mínimo cada treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la TRANSPORTISTA y/o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE podrán convocar a reuniones no programadas en aquellos supuestos en que uno o más hechos pudieran poner en peligro el cumplimiento de los cronogramas de la AMPLIACIÓN, la calidad de las prestaciones y/o trabajos, o se trate de cualquier otro tema que por su importancia justifique la realización de esa reunión.

- iii. El COMITENTE tendrá el poder de decisión final en toda controversia que pueda suscitarse con la TRANSPORTISTA y/o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, que no pueda resolverse en tiempos compatibles con las necesidades de la AMPLIACIÓN.
- iv. Las comunicaciones en OBRA de la INSPECCIÓN al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que afecten temas de índole técnico serán realizados con copia a la TRANSPORTISTA.
- v. Si el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y/o la TRANSPORTISTA no compartieran una decisión de la INSPECCIÓN DE OBRA, podrán observar dicha decisión por escrito, mediante presentación de nota ante el COMITENTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la efectiva comunicación de la decisión cuestionada, caso contrario se entenderá que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y/o la TRANSPORTISTA consienten la decisión adoptada por la INSPECCIÓN DE OBRAS.
- vi. En caso que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y/o la TRANSPORTISTA observen una decisión del COMITENTE, se procederá de la siguiente forma:
  - Se efectuará dentro del plazo de diez (10) días de recibida la notificación de la decisión del COMITENTE, una reunión en sede del COMITENTE o de la TRANSPORTISTA según se acuerde en cada oportunidad en la cual se expondrán las razones de la calificación y de la disconformidad.
  - En toda ocasión LAS PARTES se comprometen a prestar su máxima colaboración para resolver en tiempo y forma los diferendos que puedan presentarse atendiendo no ocasionar demoras en el cronograma de obra.
  - De no resolverse el diferendo en la instancia anterior dentro de un plazo de treinta (30) días, la TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE podrán presentar dicho diferendo a la consideración del ENRE con especial solicitud de tratamiento urgente.
  - Hasta tanto el ENRE resuelva el diferendo, se adoptará el criterio del COMITENTE.

## II.7.- DOCUMENTACIÓN CONFORME A OBRA

Estará a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE la confección de la documentación conforme a obra de la AMPLIACIÓN de conformidad con la Especificación Técnica N° 42 de TRANSENER en su última versión, y de aquellas instalaciones existentes que como consecuencia de la AMPLIACIÓN, sufrieran

modificaciones (en especial los planos correspondientes a planta general cortes, unifilares, funcionales, trifilares, servicios auxiliares, canales, caminos y desagües).

Por lo tanto, los documentos existentes de la ET en las áreas afectadas por las modificaciones a realizarse, tendrán que rehacerse enteramente en formato Autocad (o Excel cuando corresponda) a los fines de contar con documentos fidedignos y actualizados.

Para este último caso el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, podrá solicitar a la TRANSPORTISTA o al agente que fuera titular de tal documentación, que le facilite en préstamo los originales correspondientes por un plazo determinado a ser acordado, para realizar las modificaciones pertinentes.

Una vez revisada y aprobada la documentación por la TRANSPORTISTA, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE entregará a TRANSENER los originales y cantidad de copias establecidos en la Especificación Técnica de TRANSENER N° 42, "Documentación Técnica de Obra".

La TRANSPORTISTA será la propietaria y custodia de la documentación elaborada, que deberá ser entregada tanto en papel como en soporte magnético, según requisitos y formatos especificados por esta misma TRANSPORTISTA.

## II.7.A.- Nomenclatura de Identificación de Líneas, Estaciones y Equipos

Las estaciones y equipos de la AMPLIACIÓN deberán identificarse mediante códigos alfanuméricos, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Servicio N° 02 de TRANSENER.

EETT:

- |                        |    |
|------------------------|----|
| ✓ Río Coronda 500 kV:  | CN |
| ✓ Rosario Oeste 500 kV | RO |

LEAT:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| ✓ LEAT Río Coronda – Rosario Oeste 2: | 5CNRO2 |
|---------------------------------------|--------|

El equipamiento a incorporar deberá ser codificado por parte del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, o a solicitud de este último por parte de la TRANSPORTISTA, cumplimentando lo establecido en la mencionada Orden de Servicio.

El listado y la codificación alcanzarán a la totalidad de los documentos, incluyendo aquellos elaborados por los eventuales subcontratistas y/o proveedores.

Los códigos establecidos deberán estar incluidos en la totalidad de los documentos, incluyendo planos, croquis, esquemas unifilares, y toda otra documentación técnica, de forma tal que la LEAT y todos los equipos asociados que se incorporan en la AMPLIACIÓN puedan ser identificados en toda comunicación operativa de tiempo real.

## II.8.- SERVICIOS PARA ETAPA DE OBRA

En un todo de acuerdo a las condiciones del CONTRATO COM, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será responsable durante la etapa de CONSTRUCCIÓN, de la provisión para su personal de agua para consumo humano, de servicios sanitarios, y energía eléctrica debiendo cumplir con las normas vigentes en cada caso. Asimismo, en cada obrador el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE adoptará las medidas necesarias para el tratamiento de los residuos y evacuar las aguas servidas de los servicios sanitarios de su responsabilidad.

Estará a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE la provisión de cualquier otro suministro que pueda necesitar para el cumplimiento de sus funciones.

En las EETT Río Coronda y Rosario Oeste, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá tener en cuenta que no podrá vincularse al sistema de SSAA propio de la ET, debiendo tomar a su cargo las gestiones necesarias ante la distribuidora local para obtener una alimentación de energía eléctrica externa de la ET.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE proporcionará todos los servicios antes descriptos tanto para la INSPECCIÓN como para la SUPERVISIÓN DE OBRA en los términos fijados en el PLIEGO.

## II.9.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Con una anticipación no menor a 60 días corridos de la fecha prevista para la HABILITACIÓN COMERCIAL, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE entregará a la TRANSPORTISTA, cuatro (4) juegos del Manual de Mantenimiento y del Manual de Instrucciones Operativas de los equipos a ser provistos por él para las instalaciones correspondientes a todas las SECCIONES de la AMPLIACIÓN.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá considerar que para confeccionar los Manuales Operativos de las EETT involucradas se debería incluir la necesidad de brindar información anticipada sobre SSAA, equipos de potencia (reactores – transformadores – capacitores de compensación), equipos de maniobra (interruptores y seccionadores), enclavamientos, lógicas, protecciones, teleprotección, etc.

Para el caso de la Línea, deberá entregar con anticipación, la última versión de las Planillas de Estacas y sostenes con la tipificación de estructuras, fundaciones, sistema de aislación, registros de medición de puesta a tierra, protección catódica, altura libre con cualquier tipo de otra instalación que cruce (autopistas, rutas nacionales y provinciales, caminos consolidados de mucha circulación, cruces ferroviarios, cruces superiores con líneas de alta y media tensión, líneas telefónicas, vías navegables, etc.). Incluye también, la topología de acceso a cada estructura, referenciada a rutas o a construcciones existentes fácilmente detectables (establecimientos educativos, estancias, etc.).

## II.10.-HERRAMIENTAS ESPECIALES E INSTRUMENTAL

De ser necesaria alguna herramienta especial para efectuar el mantenimiento y verificaciones recomendados por los fabricantes y proveedores de equipos de todas las SECCIONES de la AMPLIACIÓN en sus Manuales de Mantenimiento las mismas deberán ser suministradas por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y estar disponible para su utilización.

## II.11.- CURSO DE INSTRUCCIÓN

EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá dictar, a cargo de personal especializado que deberá ser acreditado previamente ante TRANSENER, un curso de capacitación a cada uno de los operadores de las distintas SECCIONES, sobre los temas desarrollados en los Manuales de Mantenimiento y de Instrucciones Operativas de los equipos de todas las SECCIONES de la AMPLIACIÓN.

La programación y duración del curso estará a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE quien tomará como referencia una duración aproximada de 5 a 7 días, según corresponda a la complejidad de los mismos.

Los cursos estarán dirigidos al personal que tendrá a su cargo el mantenimiento de los equipos principales y complementarios.

Será condición para otorgar la HABILITACIÓN COMERCIAL haber entregado los juegos de Manuales mencionados en II.9 y haber dictado el curso explicitado en el presente apartado.

## II.12.-REPUESTOS

### II.12.A.- PARA ET ROSARIO OESTE (SECCIÓN I):

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE hará entrega a TRANSENER de la totalidad del lote de repuestos y materiales que se detallan en el PLIEGO, correspondiente a las provisiones para la ampliación para la ET Rosario Oeste (Ver apartado 6.1 del Anexo V del PLIEGO “Exigencias Técnicas”).

### II.12.B.- PARA LA ET RÍO CORONDA (SECCIÓN III)

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE hará entrega a TRANSENER de la totalidad del lote de repuestos y materiales que se detallan en el PLIEGO, correspondiente a las provisiones para la ampliación para la ET Río Coronda (Ver apartado 6.1 del Anexo V del PLIEGO “Exigencias Técnicas”).

### II.12.C.- PARA LA SECCIÓN II DE LA AMPLIACIÓN

En caso que el MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II esté a cargo de la TRANSPORTISTA -conforme el ejercicio de la opción prevista en los términos de las Resoluciones SE Nº 965/05 y 1341/06 sus modificatorias y complementarias-, el

---

TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá entregar a la TRANSPORTISTA la totalidad del lote de repuestos y materiales que se detallan en el PLIEGO (incluye listado contemplado en apartado 6.2 y 7 del Anexo V del PLIEGO “Exigencias Técnicas”).

En caso que la TRANSPORTISTA no realice el MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá contar con un stock mínimo de repuestos, que contemple los reemplazos de elementos derivados del desgaste normal de los mismos, mantenimientos rutinarios y cubrimiento de eventuales y emergencias, conforme el listado de repuestos requerido en el PLIEGO y con las recomendaciones de los fabricantes, y a efectos de reponer al servicio en los tiempos mínimos necesarios las instalaciones que se vean afectadas, todo acorde al régimen de calidad de servicio establecido en la presente LICENCIA TÉCNICA.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE entregará a la TRANSPORTISTA un listado inicial de repuestos indicando su ubicación. En los Subanexos VIII b) al g) del PLIEGO apartado 6.2 y 7 del Anexo V del PLIEGO, se encuentra identificado el listado de repuestos mínimos recomendables para la SECCIÓN II.

Durante la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO todos los repuestos utilizados deberán reponerse a la brevedad a fin de mantener el stock mínimo indicado. Con el tiempo y producto del análisis estadístico, la experiencia adquirida y un acuerdo mutuo, dicho stock podrá sufrir modificaciones.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE mantendrá informada a la TRANSPORTISTA sobre el stock de repuestos que dispone indicando su ubicación y mantendrá actualizado el mismo cada vez que sufra modificaciones.

## CAPITULO III - ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN

### III.1.-ASPECTOS GENERALES

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE realizará la CONTRUCCIÓN y el montaje de las instalaciones que conforman la AMPLIACIÓN conforme las instrucciones y verificaciones que desarrolle el COMITENTE y bajo la supervisión técnica de la TRANSPORTISTA.

Considerando que los trabajos a desarrollar por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE son complejos y dependen además de factores intrínsecos a su condición empresaria, el texto del presente Capítulo es solo ilustrativo de aquellas situaciones que se estiman podrán presentarse con mayor frecuencia y no puede interpretarse, por ende, como abarcativo de la totalidad de las situaciones factibles de tener lugar.

En consecuencia, la TRANSPORTISTA acordará con el COMITENTE, caso por caso, el procedimiento a respetar por parte del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE ante situaciones no previstas en este Capítulo, pero cuyas consecuencias puedan afectar la calidad de los trabajos a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y de las instalaciones existentes.

Esta SUPERVISIÓN DE OBRA tiene por objeto verificar el cumplimiento de los criterios técnicos, niveles de calidad de las provisiones y de los trabajos a ser realizados por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, conforme a los criterios establecidos en la LICENCIA TÉCNICA y el PROYECTO de DETALLE, con el alcance que se indica en el presente Capítulo.

### III.2.-METODOLOGÍA PARA LA APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA INGENIERÍA DE DETALLE

La Metodología que se describe a continuación corresponde al esquema en que la TRANSPORTISTA aprueba la documentación. En caso de establecerse una metodología distinta, como puede ser la aprobación a través de la INSPECCIÓN DE OBRAS con el visado previo de la TRANSPORTISTA, se adecuará la misma manteniendo criterios similares en cuanto al movimiento de la documentación.

La presentación y aprobación de los planos y especificaciones técnicas correspondientes al PROYECTO DE DETALLE se realizará conforme las siguientes pautas:

- ✓ La TRANSPORTISTA se relacionará con el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en todo lo referido a la aprobación del PROYECTO DE DETALLE, a través del COMITENTE.

- 
- ✓ El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE presentará al COMITENTE dos copias de la documentación a revisar, remitiendo a la TRANSPORTISTA en forma simultánea tres copias adicionales para su revisión.
  - ✓ La documentación técnica elaborada por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será calificada por la TRANSPORTISTA y posteriormente puesta a disposición del COMITENTE.
  - ✓ Una vez revisada la documentación por la TRANSPORTISTA, ésta la calificará devolviendo uno de los ejemplares al COMITENTE con la calificación que pudiera merecer (“aprobado” – “devuelto para correcciones” – “rechazado” – “informativo”). En casos excepcionales, caso típico los funcionales que se aprueban sin número de cable o de borne, la documentación se calificará como “Aprobado con Observaciones”.
  - ✓ En caso de disconformidad por parte del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE sobre la calificación obtenida de la TRANSPORTISTA se procederá según lo descrito en la Cláusula II.7 de la presente LICENCIA TÉCNICA.
  - ✓ Cuando corresponda, la TRANSPORTISTA colocará el sello de “Aprobado” junto con la firma del responsable.
  - ✓ La documentación con el sello de “Aprobado” por la TRANSPORTISTA y con la aprobación del COMITENTE mediante Orden de Servicio, será emitida por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE como “Apta para Construcción” (APC), siendo ésta la única documentación que se podrá utilizar para la ejecución de los trabajos en OBRA. Para la documentación APC sólo se podrá utilizar como master la copia que tenga el sello de “Aprobado” de TRANSENER.
  - ✓ Una vez aprobada la documentación por la TRANSPORTISTA y el COMITENTE, El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar fotocopias de la documentación aprobada (con su sello), en la cantidad de copias que le indique el COMITENTE (8 copias), agregando en cada una el sello de Aprobado Para Construcción (APC – color rojo) y el sello de control del sistema de calidad (color verde) que indique el COMITENTE.
  - ✓ Las copias tendrán la distribución que el COMITENTE indique oportunamente, debiendo prever que tres (3) ejemplares sean destinados a la Supervisión de Obra.
  - ✓ Los plazos para la aprobación de la documentación que conforma el PROYECTO DE DETALLE, se indican a continuación.
  - ✓ Aquella documentación que no fuera calificada por la TRANSPORTISTA, se considerará, a todos los efectos, como no aprobada, hasta que se haya cumplido el plazo fijado en los dos apartados siguientes.
  - ✓ La TRANSPORTISTA se expedirá sobre la documentación de ingeniería de las obras y/o cualquier otra documentación dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la documentación.
  - ✓ En supuestos excepcionales que por su complejidad lo ameriten, la TRANSPORTISTA podrá comunicar al COMITENTE y al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE la extensión del plazo para la calificación de documentación. Tal

extensión deberá ser razonable, compatible con los cronogramas de la AMPLIACIÓN y comunicada al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE dentro de los cinco (5) días de recibida la documentación. Esta extensión en ningún caso será superior a quince (15) días corridos.

Se realizará en las oficinas de la TRANSPORTISTA o del COMITENTE, sita en la ciudad de Buenos Aires, una primera reunión, de carácter global, para analizar los aspectos técnicos fundamentales del PROYECTO DE DETALLE a desarrollar. La reunión se realizará dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la presente LICENCIA TÉCNICA.

### **III.3.- FLUJO DE COMUNICACIONES**

#### **III.3.A.- En OBRA**

El flujo de comunicaciones en los emplazamientos de la OBRA, entre el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y la TRANSPORTISTA, se realizará a través de la INSPECCIÓN DE OBRA.

#### **III.3.B.- En Sede**

Las comunicaciones entre la sede central de TRANSENER y la del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, se realizará por intermedio del COMITENTE.

### **III.4.-PROYECTO DE DETALLE**

El PROYECTO DE DETALLE estará a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE. Teniendo en cuenta lo indicado al inicio del apartado III.2 se adecuará este punto en caso de establecerse una metodología distinta, como puede ser la aprobación a través de la Inspección de Obras con el visado previo de la TRANSPORTISTA. La TRANSPORTISTA revisará y aprobará la documentación recibida y en caso de considerarlo necesario, a su solo juicio, podrá requerir aclaraciones antes de emitir la calificación correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en la Especificación Técnica Nº 42 de TRANSENER, "Documentación de Obra".

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE planificará la documentación que habrá de producir, tanto por ejecución de las nuevas instalaciones como para la actualización de la existente que se vean afectadas, organizando un listado o elenco de documentos unificado que será sometido a la aprobación de la TRANSPORTISTA. Este listado incluirá planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, manuales, protocolos, etc.

Para ello, con un mes de antelación a la emisión de los primeros documentos, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE enviará a la TRANSPORTISTA la estructura del elenco de documentos que planea presentar a lo largo de la OBRA, con la asignación

---

prevista de títulos y numeración asociada que surja de la aplicación de la Especificación Técnica N° 42. La TRANSPORTISTA validará dicha estructura a través del COMITENTE. El elenco de documentos deberá ser reemido toda vez que sufra modificaciones, ya sea por la supresión o adición de cualquier documento de acuerdo a los requerimientos de los trabajos, o debido a la alteración de cualquier contenido particular.

El sistema de codificación alfanumérico, que se emplee para identificar cada documento, se ajustará al vigente en la TRANSPORTISTA por lo cual el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE solicitará las indicaciones pertinentes. El listado y la codificación alcanzarán a la totalidad de los documentos, incluyendo aquellos elaborados por los eventuales subcontratistas y/o proveedores.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE estará habilitado para consultar la documentación técnica existente y disponible en la TRANSPORTISTA y hacer luego referencia a la misma en la documentación a ser elaborada por ella para la AMPLIACIÓN.

La TRANSPORTISTA no se responsabiliza por la falta de correspondencia entre la documentación conforme a OBRA que le sea requerida para la AMPLIACIÓN, y lo realmente ejecutado en las instalaciones existentes. Por lo tanto, quedarán a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE las verificaciones y relevamientos necesarios para la adecuación, realizando las modificaciones en dichos documentos.

La documentación del PROYECTO DE DETALLE, será elaborada por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE respetando lo establecido en la Especificación de TRANSENER N° 42 “Documentación de Obra” y conforme la legislación nacional, provincial y/o municipal vigente.

Preferentemente la documentación a ser elaborada vendrá soportada en disco láser para lector CD-ROM, conforme las indicaciones dadas en la Especificación Técnica N° 42 “Documentación de Obra”.

No se admitirá la ejecución de aquella parte de la AMPLIACIÓN que no se encuentre avalada previamente por los correspondientes documentos aprobados para construcción (APC) por la TRANSPORTISTA, incluyendo en los mismos, la correspondiente memoria de cálculo, planillas, planos, etc.

La aprobación de la documentación técnica por parte de la TRANSPORTISTA, no eximirá al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE de la responsabilidad contraída, conforme lo establecido en la presente LICENCIA TÉCNICA y el CONTRATO COM, sobre todas y cada una de las facetas y partes de la OBRA.

La revisión y aprobación de la documentación técnica presentada por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, partirá de los siguientes conceptos indicativos:

### **III.4.A.- Obras Civiles**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá tener en cuenta, para la elaboración de las respectivas memorias de cálculo, las características sísmicas de la zona involucrada en la AMPLIACIÓN.

En general, no se evaluarán minuciosamente la teoría y los procedimientos intermedios de las memorias de cálculo utilizadas. No obstante y a su solo juicio, la TRANSPORTISTA, podrá efectuar dicha revisión parcial o totalmente.

Si se utilizaran modelos de cálculo diferentes a los corrientes, la TRANSPORTISTA está facultada a solicitar una memoria descriptiva del modelo utilizado y requerir facilidades para el testeado el uso del programa correspondiente.

#### **III.4.A.a.- Obras Civiles en Estaciones Transformadoras**

Los informes correspondientes a estudios de suelo se considerarán a título informativo. Se controlarán las hipótesis de carga, parámetros sísmicos, y parámetros característicos del terreno, aplicados a las memorias de cálculo y la compatibilidad de los diseños evaluados con tales memorias.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar al COMITENTE la totalidad de la documentación elaborada, entre otros, los planos de implantación, de las fundaciones (encofrado y armadura), edificios (estructura, detalles constructivos, etc.) y canales.

La revisión que realizará la TRANSPORTISTA podrá incluir, las planillas de doblado de hierros y cualquier otra documentación que se estime necesaria.

#### **III.4.A.b.- Obras Civiles en Líneas de Transmisión**

Al igual que para el caso de estaciones transformadoras, los informes correspondientes a estudios de suelo se considerarán a título informativo. Se controlarán las hipótesis de carga, parámetros sísmicos y parámetros característicos del terreno, aplicados a las memorias de cálculo y la compatibilidad de los diseños evaluados con tales memorias.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE presentará al COMITENTE la totalidad de la documentación a ser elaborada, entre otras se controlará la tipificación de fundaciones de los diversos tipos de torres de transmisión que se acepte emplear de acuerdo a la clasificación definitiva de suelos que surja de los estudios de campo más detallados, incluyendo características sísmicas, a realizar por la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

La TRANSPORTISTA controlará en los planos que se cumpla con las condiciones de seguridad y confiabilidad que prescriben en las Especificaciones Técnicas de la TRANSPORTISTA y en las Guías de Diseño y Normas del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

La revisión que efectuará la TRANSPORTISTA podrá incluir las planillas de doblado de hierros o cualquier otra documentación que se considere necesaria.

---

### **III.4.B.- Proyecto Electromecánico y Eléctrico**

#### **III.4.B.a.- En Estaciones Transformadoras**

Se revisará la totalidad de la documentación a ser elaborada, entre otras, los planos de: esquemas unifilares, plantas, cortes, diagramas funcionales de protecciones, control, comando, señalización, alarma, sistemas de SSAA, telecontrol, comunicaciones, iluminación, planos de montajes de equipos, etc.

La revisión, a solo criterio de la TRANSPORTISTA, podrá incluir los planos de conexiónado, planillas de borneras, topográficos de cableado y lista de cables.

#### **III.4.B.b.- En Líneas de Transmisión**

Entre otros se controlarán los planos de implantación del trazado, de accesos, planimetría con distribución de estructuras, detalles de cruces y obstáculos, las metodológicas constructivas y tablas de tendido.

La revisión a ser efectuada por la TRANSPORTISTA podrá incluir, a su solo juicio, los planos de replanteo de riendas.

### **III.4.C.- Proyecto de Provisiones y otros Suministros**

#### **III.4.C.a.- Para Estaciones Transformadoras**

Se revisarán los planos constructivos de la totalidad de las provisiones con destino a la AMPLIACIÓN. Se considerarán incluidos en este rubro: los planos de detalle de los equipos propiamente dichos que permitan apreciar su funcionalidad mecánica y eléctrica, la de las cajas de comando y de distribución asociadas, de los armarios de protecciones y comunicaciones, relés intermedios y otros dispositivos y equipos menores (tales como luminarias, cajas de toma, etc.), de la morsetería, etc. Se consideran contemplados los planos de detalle individuales y de conjunto.

Con respecto a los pórticos y estructuras soporte de aparatos, se controlarán las hipótesis de carga y la compatibilidad de los diseños evaluados con los planos constructivos correspondientes. Para la verificarán de los procedimientos intermedios vale lo mencionado en el apartado III.4.A., segundo párrafo.

Se revisarán los manuales de instrucción de los equipos a ser ubicados en edificios y playa que así lo requieran.

### **III.4.C.b.- Para Líneas de Transmisión**

Se revisarán los planos constructivos de las provisiones correspondientes a las estructuras y la morsetería y herrajes diversos.

Para las estructuras (de suspensión y retención) se procederá de un modo análogo al mencionado precedentemente para los pórticos de estación.

## **III.5.-SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD**

### **III.5.A.- Inspecciones y Ensayos en Fábrica**

Para las provisiones, la TRANSPORTISTA supervisará los ensayos y pruebas que se realicen en fábricas del país y del exterior, verificando que los equipos y materiales se ajusten a las normas de fabricación, planos, especificaciones técnicas y datos garantizados visados, de acuerdo a las normas y disposiciones que resultan de aplicación a la presente LICENCIA TÉCNICA. De no tener observaciones a los resultados obtenidos, se darán por visados.

La TRANSPORTISTA podrá delegar en un Consultor Internacional de reconocido prestigio la supervisión de los ensayos en el exterior.

### **III.5.B.- Verificaciones Previas a la Recepción**

Para cada una de las provisiones de equipos e instalaciones para la AMPLIACIÓN el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE confeccionará un plan de fabricación que deberá incluir un programa de inspección de ensayos, el cual deberá ser presentado al COMITENTE para su aprobación.

El mismo estará desagregado, de manera que sea un instrumento eficaz para el seguimiento de la fabricación y realizar el control de calidad tanto de materiales como de los procesos de fabricación.

De acuerdo a la naturaleza y a la tecnología de fabricación de los equipos y materiales, se fijarán los puntos claves, dentro del proceso de fabricación, en donde se prevén realizar controles, verificaciones y ensayos previos a la finalización del proceso de fabricación.

La TRANSPORTISTA, en su carácter de SUPERVISOR DE OBRA, tendrá libre acceso a las instalaciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y de sus proveedores, subcontratistas y subproveedores para efectuar visitas a sus fábricas durante cualquier etapa del proceso productivo que corresponda a las provisiones asignadas a la AMPLIACIÓN.

El libre acceso incluirá a los eventuales consultores de que se valga la TRANSPORTISTA para el cumplimiento de sus funciones, los medios para efectuar las verificaciones y los funcionarios del ENRE o personas que éste designe a tal efecto.

### III.5.C.- Ensayos de Recepción de Equipos

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE solicitará realizar los ensayos de recepción en fábrica, por medio fehaciente (nota ó fax) con una anticipación de QUINCE (15) días para ensayos en el interior del país y de TREINTA (30) días cuando se realicen en el exterior. La solicitud deberá contener la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora donde se realizarán los ensayos.
- Descripción y cantidad de los materiales o equipos que serán ensayados y/o recepcionados.
- Enumeración de los ensayos que habrán de efectuarse o referencia a Protocolo de Ensayo previamente visado por la TRANSPORTISTA.
- Listado de los Protocolos Pro Forma (los cuales deberán estar Aprobados).
- Documentos Involucrados en la Inspección (listado de los documentos relacionados con el/los elementos a inspeccionar).
- Manifestación del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE estimando que estarán concluidas todas las tareas de fabricación, que el equipo estará en el lugar adecuado para la realización de los ensayos y que se dispondrá de equipos e instrumental necesarios para la realización de los mismos. Esta manifestación deberá ser confirmada con una anterioridad no menor a un día de la fecha prevista para la realización de los ensayos.
- Duración prevista de los ensayos y programa de las verificaciones y ensayos.
- Persona de contacto, teléfono y/o fax correspondientes.

Se adjunta como **ANEXO V** modelo de Acta de Inspección a presentar a la TRANSPORTISTA por parte del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE para la solicitud de ensayos de Recepción de Equipos.

Los ensayos se realizarán de acuerdo a lo establecido en los protocolos proforma. Los mismos serán confeccionados por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tomando en consideración las normas nacionales e internacionales de uso corriente, vigentes al momento de la presentación de los protocolos y las Especificaciones Técnicas que rijan para el suministro, y contendrán como mínimo la siguiente información:

- Listado de chequeos y verificaciones de aplicación general (ensayos de rutina).
- Listado de chequeos y verificaciones de aplicación particular (ensayos de tipo), de corresponder.
- Descripción de cada uno de los ensayos.
- Descripción de los circuitos y dispositivos a utilizar.
- Secuencia a emplear.

- 
- Elementos e instrumentos necesarios.
  - Documentación de referencia (especificaciones técnicas, normas, planos, manuales, etc.).
  - Resultados especificados, tolerancias, etc..
  - Espacio reservado para: resultados obtenidos, identificación de la provisión y del personal participante, fecha, factores climáticos, observaciones, firmas, etc.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE presentará al COMITENTE, **con una anticipación no menor de TREINTA (30) días**, de la fecha prevista para la realización del ensayo, los protocolos proforma para su revisión, quien, de corresponder, los aprobará. En caso de merecer observaciones, conforme las normas y especificaciones técnicas establecidas en la LICENCIA TÉCNICA, la TRANSPORTISTA procederá a calificar los protocolos con criterio similar al establecido para la Ingeniería de Detalle.

Acordada la fecha para la realización de los ensayos de un equipo, estando aprobado el protocolo proforma y contando con la confirmación para la realización de los ensayos, la TRANSPORTISTA dispondrá de un supervisor que presenciará la ejecución de los mismos siguiendo el orden cronológico, las normas y especificaciones técnicas establecidas en el protocolo proforma aprobado.

Una vez obtenidos los resultados, se completarán los protocolos y se firmarán las actas correspondientes.

En los eventuales casos que la TRANSPORTISTA considere innecesaria su presencia, autorizará igualmente por medio fehaciente al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE para realizar los ensayos de equipos en fábrica con su sola presencia y a remitir a TRANSENER una copia de los protocolos de ensayo correspondientes debidamente conformados. Sólo con dicha autorización se podrá proceder con los ensayos en fábrica sin la presencia de la TRANSPORTISTA.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será el responsable de verificar el correcto embalaje de los equipos para su traslado desde fábrica a obra y, en caso de no haberse cumplido con las condiciones mínimas, no deberá autorizar el despacho a obra.

### **III.6.- SUPERVISIÓN EN EL EMPLAZAMIENTO DE OBRA**

#### **III.6.A.- Objetivo de la SUPERVISIÓN DE OBRA**

El objetivo de la SUPERVISIÓN DE OBRA en el emplazamiento de la OBRA es el de asegurar que la ejecución del proyecto sea realizada siguiendo todas las pautas fijadas en el PLIEGO y en la documentación aprobada, de modo de alcanzar el nivel técnico fijado por la reglamentación vigente para obras de la envergadura de que se trata.

Incluye la facultad de realizar el control de calidad sobre los materiales y mano de obra a emplear para la construcción de la OBRA, a efectos de garantizar que los mismos se ajusten a las condiciones técnicas que se mencionan en el párrafo precedente.

#### **III.6.B.- Tareas de la SUPERVISIÓN DE OBRA**

Para efectuar su tarea de control, la TRANSPORTISTA podrá realizar inspecciones visuales, y utilizar equipos o aparatos que deberán estar disponibles en obra por parte del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE ya que los mismos serán necesarios para su labor de montaje, o de uso normal para este tipo de ensayos. En los casos que se requiera de algún instrumental especial, se acordará con el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE el momento adecuado para su disponibilidad en obra. Asimismo la TRANSPORTISTA, podrá hacer uso de sus propios instrumentos.

Se prestará especial atención en verificar la calidad de los materiales y la ejecución de las tareas, el uso de herramientas y equipos, la disponibilidad de personal calificado.

La TRANSPORTISTA comunicará por escrito al COMITENTE cualquier situación que a su criterio ponga en riesgo la calidad y seguridad de la obra o que pueda afectar la posterior operación.

La TRANSPORTISTA podrá requerir a la INSPECCIÓN DE OBRA información y documentación de los trabajos que se realicen en obra y de los equipos a ser montados, por esta razón el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá disponer en el obrador, de un archivo completo y ordenado conteniendo un juego completo de planos, pliegos, protocolos de ensayos en fábrica, manuales de proveedores para montajes, manuales de Mantenimiento, memorias de cálculo, etc., en su última versión.

Como parte de la SUPERVISIÓN DE OBRA, la TRANSPORTISTA podrá controlar el almacenamiento, desplazamiento e izado de bultos y el cumplimiento de las recomendaciones dadas por los fabricantes.

### III.6.C.- Infraestructura para la SUPERVISIÓN DE OBRA

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE brindará a la SUPERVISIÓN DE OBRA la infraestructura necesaria en los emplazamientos de la OBRA para que su tarea se pueda desarrollar de acuerdo a los objetivos establecidos en la presente LICENCIA TÉCNICA.

Para ello, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá destinar **en cada uno de los obradores** que instale dos oficinas por emplazamiento con destino a la SUPERVISIÓN DE OBRA.

Las oficinas en los emplazamientos de las obras para la TRANSPORTISTA constarán de un espacio físico no menor a 10 m<sup>2</sup>, serán techadas y herméticas con puerta con cerradura y ventana, y adecuadamente calefaccionadas/refrigeradas con equipo de aire acondicionado. Las oficinas contarán con escritorio, tres sillas, un armario, cuchetas, fichero de carpetas colgantes de cuatro cajones, dependencia sanitaria (lavatorio, inodoro, bidet y ducha), anafe y refrigerador. En las oficinas se deberá disponer de una adecuada iluminación, **acceso a Internet**, conexión telefónica y tomas eléctricas. Las instalaciones comunes que disponga el obrador, podrán ser compartidas por el personal de la SUPERVISIÓN DE OBRA (baños comunes, comedor, agua, etc.).

El consumo de energía eléctrica para las necesidades de la SUPERVISIÓN DE OBRA estará a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE. **Los consumos correspondientes a los servicios de telecomunicaciones estarán a cargo de la TRANSPORTISTA.**

Cada emplazamiento contará con acceso a una línea telefónica urbana, cuya facturación de uso estará a cargo de LA SUPERVISIÓN DE OBRA. En caso de no disponerse de servicio público, el CONTRATISTA asignará servicio desde el sistema que instale para su operación propia.

Asimismo, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá proveer a la SUPERVISIÓN DE OBRA de un **enlace radioeléctrico en VHF**, o sistema similar que se adopte, con, al menos, un canal común con la INSPECCIÓN DE OBRA. Las habilitaciones y permisos necesarios para operar el sistema estarán a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

### III.7.- ENSAYOS FINALES PARA LA PUESTA EN SERVICIO

Estas pruebas tienen por finalidad probar que todos los equipos, mecanismos y automatismos que conforman la AMPLIACIÓN, funcionen en forma correcta, confiable, segura, y de acuerdo a las especificaciones tanto en forma individual como funcional conjunta.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será responsable por la ejecución de los ensayos finales para la puesta en servicio, por lo cual se establecerá un esquema de responsabilidades con la formulación de las distintas obligaciones que le competen. Designará un responsable general de ensayos el que será encargado de coordinar la realización de los mismos, de requerir la presencia de supervisores de los proveedores de equipos, de disponer de todo el instrumental, equipamiento y medios necesarios en tiempo y forma, y de interpretar los resultados obtenidos.

Con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación a la fecha prevista para los ensayos, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar el Cronograma General de Verificaciones y Ensayos para la Puesta en Servicio, así como los protocolos pro-forma de los ensayos a efectuar, los que deberán ser aprobados por la TRANSPORTISTA.

Además, en el caso de ampliaciones de EETT en funcionamiento, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE especificará a la TRANSPORTISTA con suficiente detalle como afectarán a la disponibilidad del equipamiento que se encuentra en servicio las verificaciones y los ensayos a efectuar para la puesta en servicio, indicando asimismo si existe la posibilidad de producir disparos accidentales.

En caso de merecer observaciones, por parte de la TRANSPORTISTA, las mismas serán formuladas por escrito dentro de un plazo máximo de diez (10) días, a contar de la fecha de recibido. Las observaciones serán fundamentadas.

El cronograma estará confeccionado con indicación del camino crítico y con grado de detalle tal que permita evaluar los siguientes aspectos:

- Cantidad de grupos de ensayos.
- Duración total del Período de ensayos y verificaciones con indicación de la fecha prevista para la puesta en servicio.
- Duración de los ensayos correspondientes a cada tipo de equipos o instalación.
- Secuencia para la realización de los ensayos.
- Necesidad del instrumental o equipos especiales que deberán ser suministrados por la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE o su contratista.
- Normas de seguridad generales a adoptar durante la realización de los ensayos (incluirá un plan para el manejo de contingencias).

Para el inicio de los ensayos sobre un equipo en particular, se deberá tener en cuenta que los trabajos de montaje y cableado de ese equipo hayan sido completamente finalizados y que previamente a requerir la presencia de la SUPERVISIÓN DE OBRA se hayan realizado las verificaciones previas a efectos de detectar componentes o conexiones faltantes, roturas, discontinuidad de circuitos y/o no correspondencia con los planos del proyecto de detalle. Estas verificaciones previas serán realizadas por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE

Una vez comenzada la etapa de los ensayos finales para la puesta en servicio, se realizarán reuniones semanales con la siguiente finalidad:

- Evaluación de los ensayos realizados, resultados obtenidos, aprobación de ensayos y firma de protocolos.
- Materiales y componentes faltantes, modificaciones de circuito y correcciones a efectuar.
- Evaluación de ensayos para la semana siguiente.
- Trabajos a encarar por cada grupo de ensayos.
- Estado de avance en la elaboración y aprobación de protocolos proforma.
- Análisis de los circuitos, instrumental y equipos a utilizar en la realización de los ensayos próximo a iniciarse.
- Normas de seguridad a adoptar.

Solamente se autorizará la ejecución de ensayos y pruebas sobre equipos o conjuntos cuyos protocolos proforma hayan sido aprobados.

Los protocolos de ensayos serán completados “in situ” durante las pruebas, e inicialados a su finalización.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar, como mínimo con 60 días de anticipación a la fecha prevista para los ensayos, el listado de señales, de alarmas y de mediciones que conectará a la Unidad Terminal Remota, las que deberán cumplir con las Normas del SOTR. Este listado deberá estar completado con una descripción detallada del significado de las señales, a fin de permitir a la TRANSPORTISTA definir la presentación y el agrupamiento que considere conveniente.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar, como mínimo con 30 días de anticipación a la fecha prevista para los ensayos, los protocolos de ensayos de los equipos y sistemas que deberá aprobar la TRANSPORTISTA.

Los protocolos de verificación de Sistemas deberán confeccionarse mediante planillas lógicas que tengan en cuenta las distintas secuencias del comando, enclavamiento, señalización y alarma, basándose en el criterio de habilitación de la maniobra permitida y confirmación de no habilitación de las maniobras prohibidas. Deberán identificarse por separado los circuitos que deben ser insertados en instalaciones en servicio, debiendo contar -previo a su vinculación con circuitos en servicio-, con los ensayos a través de protocolo aprobado.

---

La información en tiempo real que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deba suministrarle a la TRANSPORTISTA formará parte de los ensayos finales para la puesta en servicio.

### III.8.- ENERGIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

Estará a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE elaborar la rutina de energización. Dicha rutina se confeccionará con el esquema unifilar vigente, donde conste la nomenclatura de los diversos aparatos involucrados en la energización y tendrá toda la información necesaria referida a:

- Medidas especiales de seguridad a ser implementadas (personal de vigilancia, barreras, carteles indicadores, etc.).
- Secuencia pormenorizada de todas las maniobras de aparatos de cualquier tipo a ser llevadas a cabo y el estricto orden de las maniobras en cada secuencia prevista.
- Metodología y secuencia a emplear para la habilitación de los servicios auxiliares, sistemas de supervisión y de control.
- Sistema de comunicaciones con los diversos centros de control involucrados.
- Registro de los contadores de maniobra y de operación de aparatos.
- Habilitación de los sistemas de medición comercial.
- Responsables de las diversas acciones (jefe de puesta en servicio, operadores, responsables en distintos puntos de la playa).
- Verificaciones y controles a efectuar antes de iniciar y durante la secuencia de operaciones.
- Plan para el manejo de contingencias.

La energización de las instalaciones estará a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE con la SUPERVISIÓN DE OBRA de la TRANSPORTISTA, para lo cual el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE coordinará con el SUPERVISOR DE OBRA la relación con el COT para definir la rutina de energización.

Dichos tópicos deberán integrarse en un documento denominado Programa de Energización, el que deberá estar disponible un mes antes de la fecha elegida para proceder con dicha rutina. El TRANSPORTISTA revisará y aprobará dicho documento. En caso de no disponerse de un documento apto a solo criterio de la TRANSPORTISTA, no se podrá llevar a cabo ninguna rutina de energización, tanto parcial como total.

## CAPITULO IV - MEDIO AMBIENTE

### IV.1.- CRITERIOS GENERALES

Como criterio general el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE contemplará en todo el proceso de la AMPLIACIÓN, tanto de CONSTRUCCIÓN como de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, el cumplimiento de la totalidad de las normas, procedimientos y preceptos de conservación ambiental tendientes a disminuir el impacto que las obras producen sobre su medio. El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE mantendrá indemne a la TRANSPORTISTA por todas las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de dicha obligación.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución SE N° 15/92 y 77/98 respecto del Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Extra Alta Tensión, ya que la AMPLIACIÓN formará parte de dicho sistema, y con lo establecido en las Resoluciones ENRE N° 1725/98 y N° 546/99 “Procedimientos Ambientales para la Construcción de Instalaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que Utilicen Tensiones de 132 KV o Superiores”.

Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en las Leyes N° 24.051 y N° 25.675, así como toda otra norma que pudiere serle de aplicación, ya sea de la SE, como del ENRE, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente o de cualquier otro organismo Nacional, Provincial o Municipal, respecto a la preservación del medio ambiente en general y a las obligaciones sobre la generación, manipulación, transporte y tratamiento de residuos peligrosos.

Como criterio general, se hacen extensivos al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE los criterios, condiciones, requerimientos y sanciones que se establecen en el apéndice referido a cláusulas ambientales del Reglamento de Diseño y Calidad de Servicio del Sistema de Transporte en Alta Tensión para la etapa de CONSTRUCCIÓN y hasta la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones y brindar asistencia a todos los organismos gubernamentales y de control que sobre la materia tengan injerencia y que requieran la verificación del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

### IV.2.-CONSTRUCCIÓN

En especial, para la etapa de CONSTRUCCIÓN, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE elaborará el Plan de Gestión Ambiental requerido por el Artículo 4º de la Resolución ENRE N° 1725/98 y la Resolución ENRE N° 546/99, el cual deberá encuadrarse dentro de los lineamientos establecidos en las Resoluciones mencionadas, sus modificatorias y complementarias. Deberá cumplimentar los requisitos establecidos en las “Especificaciones Ambientales” que integran el Anexo V del PLIEGO. El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE remitirá el Plan de Gestión

---

Ambiental a la TRANSPORTISTA para su aprobación y comunicación al ENRE, en forma previa al comienzo de la OBRA.

En particular, para la etapa de OBRA, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá tener en consideración los requerimientos establecidos en la Nota ENRE N° 71394 del 28/12/06, y elaborar un resumen ejecutivo del Plan de Gestión Ambiental para conocimiento y distribución del personal con que se valga el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE para la ejecución de la AMPLIACIÓN.

Una vez finalizada la OBRA, y durante el período de MARCHA INDUSTRIAL el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá realizar sobre el cerco perimetral de las EETT Río Coronda y Rosario Oeste y sobre la traza de la LEAT las mediciones de campo eléctrico, campo magnético, radiointerferencia y ruido audible establecidas en la Resolución SE N° 15/92 y SE N° 77/98, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE N° 1724/98, sus modificatorias y complementarias, y toda norma aplicable. En el caso de la EETT Río Coronda y Rosario Oeste efectuará una medición similar previo al inicio de los trabajos para contar con datos de referencia.

Los protocolos de medición deberán estar en un todo de acuerdo al formato establecido en la Resolución ASPA N° 01/10, emitida por el ENRE.

#### **IV.3.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

Asimismo, para la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE presentará a la TRANSPORTISTA las Planificaciones Ambientales e informes de avance semestrales de cumplimiento requeridos en las Resoluciones ENRE N° 555/01 y N° 578/07.

## **CAPITULO V - OPERACIÓN**

### **V.1.-MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN**

A partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL, la OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN estará a cargo de:

a) SECCIÓN I y SECCIÓN III:

A cargo de la TRANSPORTISTA conforme los derechos y obligaciones de su Contrato de Concesión incluyendo todos los equipos e instalaciones de la AMPLIACIÓN que se incorporan en las EETT Rosario Oeste y Río Coronda hasta los límites descriptos en I.5 de la presente LICENCIA TÉCNICA.

## **CAPITULO VI - MANTENIMIENTO**

### **VI.1.-SUJETOS RESPONSABLES DEL MANTENIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN**

El MANTENIMIENTO de las SECCIONES de la AMPLIACIÓN estará a cargo de:

➤ SECCIÓN I:

Una vez finalizada la MARCHA INDUSTRIAL, el MANTENIMIENTO de la SECCIÓN I estará a cargo de la TRANSPORTISTA conforme los términos de su Contrato de Concesión incluyendo todos los equipos e instalaciones de la AMPLIACIÓN que se incorporan en la ET Rosario Oeste hasta los límites descriptos en I.5 de la presente LICENCIA TÉCNICA

➤ SECCIÓN II:

Finalizada la MARCHA INDUSTRIAL, el MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II, podrá estar a cargo de la TRANSPORTISTA conforme el ejercicio de la opción prevista en los términos de las Resoluciones SE Nº 965/05 y 1341/06 sus modificatorias y complementarias.

Ante esta situación, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá firmar con la TRANSPORTISTA un Contrato de Operación y Mantenimiento, cuyo modelo se adjunta como **Anexo VII**.

En caso contrario, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será el único responsable ante la TRANSPORTISTA por el MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN, estando a su exclusivo cargo la responsabilidad de cumplir todas las obligaciones establecidas en el PLIEGO y en la presente LICENCIA TÉCNICA. En este último caso, será aplicable la cláusula VI.2 que se indica a continuación.

➤ SECCIÓN III:

Finalizada la MARCHA INDUSTRIAL, el MANTENIMIENTO de la SECCIÓN III estará a cargo de la TRANSPORTISTA conforme los términos de su Contrato de Concesión incluyendo todos los equipos e instalaciones de la AMPLIACIÓN que se incorporan en la ET Río Coronda hasta los límites descriptos en I.5 de la presente LICENCIA TÉCNICA.

### **VI.2.-REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTO AL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE PARA LA SECCIÓN II**

En caso que el MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II no se encuentre a cargo de la TRANSPORTISTA, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será el único responsable del MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN ante la TRANSPORTISTA -según corresponda-, siendo de aplicación las disposiciones de los

numerales VI.2.A a VI.2.J siguientes y a lo establecido en el CAPITULO IX de la presente LICENCIA TÉCNICA.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá arbitrar los medios necesarios para asegurar la debida disponibilidad, en tiempo y forma, de todas las instalaciones, que conforman la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN, dentro de los siguientes términos:

#### **VI.2.A.- Programación del Mantenimiento**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá entregar a la TRANSPORTISTA un detalle del programa de mantenimiento previsto para todos sus equipos. Este programa deberá incluir toda actividad prevista sobre las instalaciones, respetando como mínimo las frecuencias estipuladas para cada equipo en el Manual de Normas de Mantenimiento.

Las definiciones y detalles sobre la metodología de programación requerida por CAMMESA, son las que se encuentran en la normativa vigente al momento de su aplicación.

Las salidas de equipos se indicarán en un cronograma semanal que cubra períodos semestrales, contemplando duración total y horario previsto de la indisponibilidad en cada caso.

A fin de cumplimentar las normas vigentes para la presentación de las Programaciones Trienal, Estacional y las Revisiones Trimestrales, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá respetar las siguientes fechas de presentación de dichos programas al COT de TRANSENER:

Períodos Trienal y Estacional:	Antes del 15/06 y del 15/12 de cada año.
--------------------------------	------------------------------------------

Revisión del 2º trimestre:	Antes del 20/04 y del 20/10 de cada año.
----------------------------	------------------------------------------

Estas fechas podrán ser cambiadas conforme las modificaciones que se produzcan en la normativa vigente y que sean de aplicación.

Todos los trabajos programados deberán estar incluidos en la Programación Estacional, en la Programación Semanal o en la Programación Diaria, previamente acordada con la TRANSPORTISTA.

Cuarenta y ocho horas hábiles como mínimo antes de la iniciación de dichos trabajos, el COTI deberá realizar la solicitud al COT procediendo según lo estipulado en las Órdenes de Servicio emitidas por la TRANSPORTISTA. La TRANSPORTISTA queda eximida de los perjuicios que pueda tener el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE por la falta de otorgamiento de una Licencia de Trabajo por parte de CAMMESA.

Para la coordinación de las tareas de MANTENIMIENTO de las instalaciones que se vinculan a la SECCIÓN I y a la SECCIÓN III el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá coordinar previamente con TRANSENER las condiciones de ingreso y trabajos de su personal a la ET Rosario Oeste y/o Río Coronda.

## **VI.2.A.a.- Mantenimientos no Programados**

En el caso de tareas de mantenimiento no incluidas dentro de las programaciones detalladas en el punto anterior, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá proceder según los procedimientos estipulados en las Órdenes de Servicio emitidas por la TRANSPORTISTA para la solicitud de equipos para mantenimiento.

Estas Órdenes de Servicio serán suministradas al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE con anterioridad a la HABILITACIÓN COMERCIAL. Las Órdenes de Servicio podrán ser ampliadas o modificadas por la TRANSPORTISTA en el momento que se estime necesario.

## **VI.2.A.b.- Procedimientos de Mantenimiento**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá informar a la TRANSPORTISTA la tecnología a utilizar para realizar las tareas de operación y mantenimiento, tales como procesos, planos, instrucciones, patentes, etc.

Los criterios y procedimientos de mantenimiento que deberá respetar el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE estarán encuadrados mínimamente dentro de las Normas de Mantenimiento elaborados para cada tipo de equipo por la TRANSPORTISTA, y deberán ser homologados por ésta.

Estas normas serán suministradas (con cargo) al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE al momento de la HABILITACIÓN COMERCIAL y configurarán una guía general, sin perjuicio de que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE adopte criterios de calidad superior o equivalente a las mismas, previo acuerdo de parte con la TRANSPORTISTA.

En el caso de equipos especiales, no contemplados en aquellas normas, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE elaborará una propuesta de norma de mantenimiento específica que deberá someter a la consideración de la TRANSPORTISTA, la cual evaluará los procedimientos de mantenimiento, frecuencia de realización, alcance de los mismos y la justificación de los criterios adoptados. De existir observaciones, dichos planes deberán ser corregidos y presentados nuevamente a la TRANSPORTISTA para su aprobación.

## **VI.2.B.- Registros de Información**

### **VI.2.B.a.- Historial de equipos**

A efectos de que la TRANSPORTISTA pueda realizar una adecuada supervisión, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá llevar un registro con la siguiente información:

- a) Todos los eventos que impliquen indisponibilidad y/o disminución de la capacidad operativa de los distintos equipos, incluyendo los datos necesarios para la identificación precisa de los eventos, tales como: fecha, hora, equipo involucrado, motivo, solución adoptada, retorno de repuestas en memoria y/o codificadas para ingreso de datos en historial de los mismos.

- 
- b) Todas las recorridas, inspecciones y/o intervenciones a los equipos, efectuadas para controlar, verificar, detectar y/o corregir anomalías o funcionamiento en los mismos.

La información se almacenará en una base de datos y deberá incluir todos los aspectos relevantes para conformar un historial completo de los equipos, de forma tal que puedan efectuarse seguimientos estadísticos (defectos detectados, pendientes, en corrección y corregidos) y análisis de desempeño.

El formato y características de la base de datos deberán coordinarse con la TRANSPORTISTA.

#### **VI.2.B.b.- Informes**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá confeccionar y enviar a la TRANSPORTISTA los siguientes informes rutinarios, sin perjuicio de la elaboración de otros especiales que se le pudieran solicitar por razones particulares:

- Informes relacionados a perturbaciones ocurridas en el sistema de acuerdo a lo establecido en la Orden de Servicio N° 23 de TRANSENER, o la que la reemplace.
- Informe de indisponibilidades semanal y mensual, con el formato establecido por CAMMESA para los mismos. Estos Informes deberán ser suministrados antes de las 10:00 hs del primer día hábil de la semana siguiente a la informada y el primer día hábil del mes siguiente al informado (para los datos de la última semana).
- Informes mensuales con todo el detalle de las intervenciones de mantenimiento realizadas.
- Informes a presentar antes del día 10 de cada mes, con todo el detalle de las indisponibilidades y perturbaciones de importancia ocurridas en el mes anterior.
- El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá remitir a la TRANSPORTISTA, el parte de novedades de perturbaciones para que este pueda ser enviado a CAMMESA en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 11 de los PROCEDIMIENTOS.

#### **VI.2.B.c.- Acceso a la Información**

La TRANSPORTISTA deberá tener libre acceso en todo momento a toda la información relacionada con el estado de los equipamientos de la AMPLIACIÓN, como ser:

- a) Los registros oscilográficos y de eventos almacenados en memoria de los equipos, a través de una comunicación remota especialmente dispuesta para tal fin.
- b) Toda la información relacionada con cambios que tengan que ver con ajustes de protecciones (de acuerdo a lo mencionado en VI.9), cambios en los

---

transformadores de corriente y tensión, y cualquier otro equipamiento de la AMPLIACIÓN.

#### **VI.2.C.- Auditorias - Controles**

La TRANSPORTISTA, previo aviso al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, podrá disponer inspecciones a fin de verificar el cumplimiento de alguno/s de los puntos que hacen a la presente LICENCIA TÉCNICA.

La TRANSPORTISTA mantendrá informado al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE respecto a las personas autorizadas a efectuar dichas inspecciones.

#### **VI.2.D.- Recursos Humanos y Técnicos**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE contará con personal adecuadamente entrenado y habilitado para efectuar las tareas de MANTENIMIENTO especificadas en la LICENCIA TÉCNICA.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá acreditar fehacientemente antecedentes de trabajos de análoga importancia y naturaleza que haya ejecutado previamente, y contar con planteles de trabajo integrados por personal con antecedentes en operación y/o mantenimiento de instalaciones equivalentes.

Esta condición podrá satisfacerse mediante la designación de un operador, en carácter de subcontratista, para lo cual el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá adjuntar los antecedentes que disponga dicho operador para la aprobación de la TRANSPORTISTA.

La experiencia particular del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, o de sus subcontratistas, deberá corresponder como mínimo a la operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica que operen con tensiones iguales o superiores a 500 kV.

Conforme lo mencionado anteriormente el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá demostrar su experiencia técnica mediante la presentación de constancias que demuestren que el personal propuesto disponga de:

- antecedentes de haber operado y mantenido instalaciones de transporte de un nivel de tensión igual o superior a 500 kV con una longitud superior a 350 km de línea en ese nivel de tensión.
- residencia en el país.
- compromiso de formar parte de la estructura de la empresa.
- haber cumplido en forma satisfactoria la ejecución de tareas similares a las que deberá realizar durante los últimos de 5 años.

Asimismo, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar a consideración de la TRANSPORTISTA una propuesta de organización del plantel de mantenimiento, vehículos, herramientas e instrumental, a fin de atender los trabajos de rutina y las emergencias.

---

La información a suministrar a la TRANSPORTISTA deberá contener:

- descripción de la organización, incluyendo organigrama y funciones de cada posición.
- la nómina de personal que estará a cargo del mantenimiento de las instalaciones,
- cargo que ocupen las personas que integren el plantel de mantenimiento.
- lugar de residencia dentro del país del personal con los antecedentes antes requeridos,
- Lista de las personas con responsabilidades empresarias, indicando además sus números telefónicos, celular, particular, etc., a efectos de poder ser contactados en caso de emergencia.
- horarios de trabajo.

Una vez consensuada dicha propuesta, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá informar a la TRANSPORTISTA la nómina y localización de ese personal.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se obliga a mantener en buen estado de conservación todos sus recursos técnicos, como así también a informar anualmente a la TRANSPORTISTA la información requerida en la Resolución ENRE Nº 390/04. Asimismo, cualquier modificación que se realice con relación a tales recursos deberá ser comunicada a la TRANSPORTISTA dentro del plazo de cinco días de producida tal modificación.

#### **VI.2.E.- Convenios con Terceros**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá informar a la TRANSPORTISTA sobre todos aquellos contratos y/o convenios que pudiera suscribir con Terceros para realizar mantenimientos de rutina y/o atención de emergencias.

#### **VI.2.F.- Modificaciones de Ajustes, Diseño, etc.**

##### **VI.2.F.a.- Modificaciones de Diseño**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE estará obligado a comunicar a la TRANSPORTISTA toda modificación respecto al diseño original, que se efectúe sobre cualquier equipamiento o instalación con posterioridad a la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN, explicitando el motivo de la misma.

##### **VI.2.F.b.- Modificación en ajustes, modalidad de operación de protecciones, equipos de control, etc.**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se compromete a comunicar a la TRANSPORTISTA toda intención de modificación en los ajustes, cambios en las modalidades operativas y ensayos que se efectúen sobre las protecciones, equipos de control y todo otro equipo, a posteriori de la HABILITACIÓN COMERCIAL.

La comunicación deberá ser formulada por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE con suficiente anticipación para permitir a la TRANSPORTISTA, en su calidad de Supervisor de la Operación y el Mantenimiento de las instalaciones a incorporar, expedirse sobre la procedencia de lo propuesto.

En caso de resultar aceptada la modificación, se la implementará dentro del plazo que haya establecido, notificando a la TRANSPORTISTA su conclusión inmediatamente de ocurrida. Junto con la notificación de conclusión de los trabajos se informarán los valores finales de ajuste.

Para los casos de ajustes de protecciones se deberá firmar la respectiva acta con la TRANSPORTISTA.

La TRANSPORTISTA se reserva el derecho de auditar los sistemas de protecciones, los ajustes de los mismos, y todo trabajo de mantenimiento a efectuar por la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

#### **VI.2.G.- Trabajos con Tensión**

Ante la necesidad de efectuar trabajos de Mantenimiento, a efectos de minimizar las indisponibilidades, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá realizar todas las tareas con las instalaciones con tensión que se indican en la siguiente lista de trabajos:

- Perfilado de aisladores en cadenas de suspensión y/o retención.
- Cambio de aisladores en cadenas “I”, simples o dobles - Suspensión normal y de puentes (cuello muerto).
- Cambio de aisladores en cadenas “V”, simples o dobles - Suspensión normal y de puentes (cuello muerto).
- Cambio de aisladores en cadenas de retención simples, dobles, triples y cuádruples.
- Reparación y/o cambio de morsetería de suspensión, cadenas en “I” y “V”.
- Reparación y cambio de morsetería en cadenas de retención.
- Reparación y cambio de morsetería en cadenas de transposición (con hidroelevador).
- Cambio de aisladores en cadenas de transposición (con hidroelevador).
- Reparación y/o cambio de amortiguadores “stockbridge en fases e hilo de guardia.
- Reparación y cambio de “Preformados”.
- Lavado de aisladores en cadenas de retención y/o suspensión (con equipo especial para lavado con tensión).
- Reparación de conductores mediante preformados o manguitos de reparación.

- Retiro de boleadoras u objetos similares sobre las fases.
- Montaje y/o reparación de balizamiento sobre las fases.
- Cambio, reparación y montaje de espaciadores.
- Reparación y/o cambio de riendas en torres arriostradas.
- Montaje de equipos y/o instrumental inalámbrico sobre fases para estudios eléctricos y/o mecánicos.
- Retiro de nidos sobre fases y estructuras.
- Cambio de riendas superiores en estructuras de hormigón.
- Reemplazo de hilo de guardia por fibra óptica (con equipo especial).
- Tendido de fibra óptica en otro punto de la estructura sin modificar los hilos de guardia.
- Reemplazo de perfiles (NO de montantes) en estructuras metálicas.
- Retensado de conductores.
- Lavado de aisladores de equipos e instalaciones de estaciones transformadoras (con equipo especial para lavado con tensión).
- Cambio o reparación de seccionadores y sus accesorios.
- Ajuste y/o reparación herramientas de los diferentes equipos (como por ejemplo eliminación de puntos calientes).

La TRANSPORTISTA podrá actualizar la lista de tareas a ser realizadas con tensión en la medida que la tecnología disponible en el mercado lo permita.

#### **VI.2.H.- Normas de Trabajos con Tensión**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá dar cumplimiento a los términos dispuestos en la Versión Actualizada del “Reglamento para la Ejecución de Trabajos con Tensión en Instalaciones Eléctricas Mayores a un kilovolt (1 kV)”, elaborado por la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A.) - Comisión Nº 21, que forma parte integrante de la correspondiente Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y se publica en el Boletín Oficial.

El personal que realice las tareas de mantenimiento mediante trabajos con tensión (T.c.T.) deberá estar debidamente habilitado y calificado por un organismo u entidad competente, a satisfacción de la TRANSPORTISTA, y conforme al punto 3 - Reglas Generales del Reglamento para la Ejecución de Trabajos con Tensión en Instalaciones Eléctricas Mayores a un kiloVolt.

A tal fin, y previo al inicio de las tareas de mantenimiento aplicando la técnica de T.c.T., el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE debe presentar a la TRANSPORTISTA (Centro de Trabajos con Tensión), copia certificada de la Constancia de Habilitación indicada en el punto 3.2.5. del citado Reglamento. Esta Constancia debe mantenerse debidamente actualizada, conforme a los correspondientes reciclados, renovaciones, altas y bajas que se generen en el tiempo.

Asimismo, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE debe contar con las herramientas y equipos (pértigas, herrajes, accesorios, instrumentos, vestimenta, etc.) apropiados para la ejecución de trabajos con tensión a realizar.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE debe cumplir con los Procedimientos Específicos vigentes relacionados con Trabajos con Tensión de TRANSENER y las disposiciones incluidas en el Manual de Normas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

Asimismo son de aplicación las Órdenes de Servicio de la TRANSPORTISTA que regulan todo lo concerniente a la solicitud y otorgamiento de licencias para Trabajos con Tensión y para Trabajos Especiales. Las solicitudes de licencia para Trabajos con Tensión y para Trabajos Especiales podrán ser formuladas por parte del COTI, operadores, técnicos de estaciones o personal de Mantenimiento según haya normado al respecto el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Estas Órdenes de Servicio serán entregadas al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, previa solicitud por parte de éste, con anterioridad a la HABILITACIÓN COMERCIAL.

#### **VI.2.I.- Medidas de Seguridad Pública**

El MANTENIMIENTO deberá ser realizado de manera tal de garantizar la máxima seguridad de la AMPLIACIÓN y del SADI en su conjunto, como así mismo la seguridad pública de las personas.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá confeccionar e implementar un Manual de Seguridad Pública de acuerdo a las pautas y requisitos establecidos en la Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas establecida en la Resolución ENRE Nº 57/03, sus modificatorias y complementarias.

Para la ejecución del mismo deberá tener en consideración el “Manual del Sistema De Seguridad Pública” de la TRANSPORTISTA, como así también toda legislación a Nivel Nacional relativa.

El Sistema de Seguridad Pública que implemente el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá incluir la totalidad de sus instalaciones conforme los límites indicados en el apartado I.5 de la presente LICENCIA TÉCNICA, y deberá estar debidamente certificado por un organismo o entidad de certificación de Sistemas de Calidad IRAM 3800 o ISO 9000 o ISO 14000.

#### **VI.2.J.- Emergencias**

---

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar a la TRANSPORTISTA, 30 días antes de la HABILITACIÓN COMERCIAL, su plan de contingencias para afrontar casos de emergencias, incluyendo listados de equipos y repuestos, y las acciones a tomar ante atentados, tornados, inundaciones, y otras condiciones severas que afecten en forma prolongada la continuidad del servicio, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Resolución ENRE N° 22/10 y su modificatoria N° 420/10.

El plan de contingencia deberá incluir la organización del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, sus metodologías de trabajo, los equipos que dispone, y demás recursos humanos y técnicos correspondientes, que muestren como se afectará una emergencia minimizando los tiempos de indisponibilidad del servicio.

## **CAPITULO VII - ASPECTOS REGULATORIOS**

### **VII.1.- FLUJO DE COMUNICACIONES**

Durante la etapa de OBRA, la TRANSPORTISTA y el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se comunicarán según el procedimiento indicado en el apartado III.3 del CAPÍTULO III de la presente LICENCIA TECNICA.

### **VII.2.- AFECTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN AL RÉGIMEN DE SERVICIO PÚBLICO**

La AMPLIACIÓN quedará afectada al Régimen del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión en los términos del Art. 13 del REGLAMENTO DE CONEXIÓN Y USO y demás legislación aplicable.

### **VII.3.- CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN COMERCIAL**

Para que la TRANSPORTISTA otorgue la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- Haber solicitado por escrito a la TRANSPORTISTA, con una anticipación no menor a diez (10) días, la correspondiente HABILITACIÓN COMERCIAL.
- Haber dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones técnicas asumidas en la LICENCIA TÉCNICA, previas a la HABILITACIÓN COMERCIAL, en forma satisfactoria a criterio de la TRANSPORTISTA.
- Haber finalizado con la totalidad de las verificaciones finales y ensayos para la puesta en servicio (incluyendo la energización de todas las instalaciones) en forma satisfactoria al solo criterio de la TRANSPORTISTA.
- Presentar un programa de retiro de la totalidad de sus equipos, personal e instalaciones de su obrador, con la excepción de un técnico calificado que haya participado en el montaje, quien permanecerá en el emplazamiento de la AMPLIACIÓN a disposición de la TRANSPORTISTA.
- Dejar el lugar de asentamiento de la obra en perfecto estado, respetando la totalidad de las normas en materia de higiene y seguridad.
- Disponer de la correspondiente habilitación comercial por parte de CAMMESA para el SMEC.
- Disponer de los Convenios de Conexión firmados.

- Confeccionar las planillas de Habilitación Comercial y de recolección de datos de transformadores, líneas, reactores del Banco Nacional de Parámetros establecidas en el Anexo A del Procedimiento Técnico N° 4 de CAMMESA, cuyos modelos se incorporan como **Anexo VIII**, las que deberán contar con la aprobación previa de la TRANSPORTISTA.
- Haber cancelado todas las deudas originadas en facturas emitidas por la TRANSPORTISTA cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad a la fecha de HABILITACIÓN COMERCIAL solicitada.
- Haber entregado la totalidad de la documentación conforme a obra de la AMPLIACIÓN y de aquellas instalaciones existentes que como consecuencia de la AMPLIACIÓN sufrieron modificaciones.
- Haber entregado a la TRANSPORTISTA -para la totalidad de los inmuebles afectados por la SAE- el estado de situación de los convenios firmados con los propietarios de los mismos y las constancias de inscripción en el Registro de la Propiedad. En su defecto, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá haber entregado a la TRANSPORTISTA el cronograma de las acciones a realizar para lograr la constitución e inscripción definitiva de las servidumbres según lo previsto en el numeral I.7 de la LICENCIA TÉCNICA.
- Haber entregado a la TRANSPORTISTA la documentación respaldatoria de la garantía de los equipos, que conforman las instalaciones de la AMPLIACIÓN, por parte de los proveedores o fabricantes.
- Haber entregado a la TRANSPORTISTA los juegos de Manuales e instrucciones operativas de los equipos instalados, de acuerdo a lo requerido en la presente LICENCIA TÉCNICA.
- Haber concluido con el dictado del curso de capacitación al personal requerido en apartado II.10.
- Haber entregado o disponer de la totalidad de los repuestos que se indican en el apartado II.12 de la LICENCIA TÉCNICA, y las herramientas especiales e instrumentales para verificaciones y testeos solicitados en la LICENCIA TÉCNICA.
- Haber dado cumplimiento a las obligaciones previstas en esta LICENCIA TÉCNICA.
- Haber pagado a la TRANSPORTISTA los montos correspondientes a penalidades por indisponibilidades en instalaciones de la TRANSPORTISTA conforme lo establecido en el punto VIII.2.A. y concordantes.

En el caso de no alcanzarse el cumplimiento total o parcial de alguno de los requisitos arriba mencionados, la TRANSPORTISTA, a su solo y exclusivo criterio, basado estrictamente en criterios compatibles con sus responsabilidades regulatorias y contractuales, podrá diferir el cumplimiento del requisito que se trate, estableciendo la fecha para su completa satisfacción.

En tal caso, y de quedar trabajos o provisiones pendientes, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE podrá solicitar a la TRANSPORTISTA, y ésta decidirá a su solo criterio, la HABILITACIÓN COMERCIAL en función de las implicancias de las obligaciones pendientes, garantizando el cumplimiento de tales obligaciones mediante una garantía a satisfacción de la TRANSPORTISTA, en los términos del CONTRATO COM, que será devuelta una vez cumplimentados los pendientes.

#### VII.4.-CONVENIOS DE CONEXIÓN A LA HABILITACIÓN COMERCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del REGLAMENTO DE CONEXIÓN Y USO, con 60 días de anticipación a la HABILITACIÓN COMERCIAL, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE firmará, conjuntamente con la TRANSPORTISTA, los siguientes Convenios de Conexión:

- a) En la ET Rosario Oeste, un convenio con TRANSENER para definir los límites de propiedad y responsabilidad de operación y mantenimiento de la SECCIÓN I con la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN.
- b) En la ET Río Coronda un convenio con TRANSENER para definir los límites de propiedad y responsabilidad de operación y mantenimiento de la SECCIÓN II con la SECCIÓN III de la AMPLIACIÓN.

Para la redacción de los Convenios de Conexión se tendrán en cuenta las pautas especificadas en los apartados I.5 de la presente LICENCIA TÉCNICA. Se adjunta, como **Anexo VI** a título referencial el modelo de Convenio de Conexión a firmar en la ET Rosario Oeste y ET Río Coronda.

Como condición para el otorgamiento de la HABILITACIÓN COMERCIAL por parte de la TRANSPORTISTA el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá contar con los Convenios de Conexión firmados, conjuntamente con la TRANSPORTISTA, para cada una de las SECCIONES de la AMPLIACIÓN conforme se indica en los párrafos anteriores.

#### VII.5.-SECCIÓN I DE LA AMPLIACIÓN

La HABILITACIÓN COMERCIAL otorgada por la TRANSPORTISTA, facultará al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE a iniciar el la MARCHA INDUSTRIAL para la SECCIÓN I de la AMPLIACIÓN, el que será de treinta (30) días corridos e ininterrumpidos.

Durante la MARCHA INDUSTRIAL, la OPERACIÓN de la SECCIÓN I de la AMPLIACIÓN estará a cargo de TRANSENER, mientras que el MANTENIMIENTO correctivo y preventivo de equipos e instalaciones de dicha SECCIÓN I (reparación de fallas y reposición de elementos) estará a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Con la finalización de la MARCHA INDUSTRIAL de la AMPLIACIÓN las instalaciones de la SECCIÓN I de la AMPLIACIÓN se transferirán a TRANSENER, a efectos de asumir ésta la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO conforme los derechos y obligaciones de su Contrato de Concesión. La referida transferencia se realizará libre

de toda deuda, gravamen o reclamo por cualquier concepto y, previamente, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá haber superado la etapa de MARCHA INDUSTRIAL de la SECCIÓN I.

En tal sentido, una vez concluida la MARCHA INDUSTRIAL de la SECCIÓN I de la AMPLIACIÓN, se firmará entre el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y la TRANSPORTISTA el Acta de Transferencia de las instalaciones de la SECCIÓN I de la AMPLIACIÓN.

A partir de ésta, la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de los equipos e instalaciones de la SECCIÓN I de la AMPLIACIÓN que se incorporan en la ET Rosario Oeste será responsabilidad de la TRANSPORTISTA, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE conforme el CONTRATO COM, el punto VIII.2.B y el IX.6 de la presente LICENCIA TÉCNICA, según corresponda.

## **VII.6.-SECCIÓN III DE LA AMPLIACIÓN**

La HABILITACIÓN COMERCIAL otorgada por la TRANSPORTISTA, facultará al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE a iniciar la MARCHA INDUSTRIAL para la SECCIÓN III de la AMPLIACIÓN, el que será de treinta (30) días corridos e ininterrumpidos.

Durante la MARCHA INDUSTRIAL, la OPERACIÓN de la SECCIÓN III de la AMPLIACIÓN estará a cargo de la TRANSPORTISTA, mientras que el MANTENIMIENTO correctivo y preventivo de equipos e instalaciones de dicha SECCIÓN (reparación de fallas y reposición de elementos) estará a cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Con la finalización de la MARCHA INDUSTRIAL de la AMPLIACIÓN, las instalaciones de la SECCIÓN III de la AMPLIACIÓN se transferirán a la TRANSPORTISTA a efectos de asumir ésta la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO conforme los derechos y obligaciones de su Contrato de Concesión. La referida transferencia se realizará libre de toda deuda, gravamen o reclamo por cualquier concepto y, previamente, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá haber superado la etapa de MARCHA INDUSTRIAL de la SECCIÓN III.

En tal sentido, una vez concluida la MARCHA INDUSTRIAL de la SECCIÓN III de la AMPLIACIÓN, se firmará entre el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y la TRANSPORTISTA el Acta de Transferencia de las instalaciones de la SECCIÓN III de la AMPLIACIÓN.

A partir de ésta, la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de los equipos e instalaciones de la SECCIÓN III de la AMPLIACIÓN que se incorporan en la ET Río Coronda será responsabilidad de la TRANSPORTISTA, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE conforme el CONTRATO COM, el punto VIII.2.B y el IX.6 de la presente LICENCIA TÉCNICA, según corresponda.

## **VII.7.-SECCIÓN II DE LA AMPLIACIÓN**

Con la HABILITACIÓN COMERCIAL de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN, las instalaciones de dicha SECCIÓN podrán ser transferidas a la TRANSPORTISTA en comodato, a efectos de asumir ésta la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO conforme los términos de su Contrato de Concesión y según las condiciones establecidas en las Resoluciones SE Nº 965/05 y SE Nº 1341/06 sus modificatorias y complementarias y en la presente LICENCIA TÉCNICA.

En este caso, se firmará entre LAS PARTES el Contrato de Operación y Mantenimiento de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN, el cual se adjunta a la presente LICENCIA TÉCNICA como **Anexo VII**.

Ante esta situación, a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL, el MANTENIMIENTO de los equipos e instalaciones de la SECCIÓN II será responsabilidad de LA TRANSPORTISTA en los términos del **Anexo VII**, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE conforme el CONTRATO COM y/o el punto VIII.2.B de la presente LICENCIA TÉCNICA.

En el caso que la TRANSPORTISTA realice la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN en los términos de la Resolución SE Nº 1341/06 sus modificatorias y complementarias, la TRANSPORTISTA no percibirá por parte del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE el cargo por supervisión de la operación y el mantenimiento.

En caso que para la SECCIÓN II la TRANSPORTISTA no ejerza la opción prevista en la Resolución SE Nº 965/05 y 1341/06 sus modificatorias y complementarias, el MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II estará a exclusivo cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE conforme los términos de la presente LICENCIA TÉCNICA, la normativa aplicable, y en particular, serán de aplicación las siguientes cláusulas VII.7.A. y VII.7.B

### **VII.7.A.- REEMBOLSO POR GASTOS Y/O INVERSIONES DE CAMMESA – TASA DE FISCALIZACIÓN DEL ENRE**

A los efectos del pago por reembolso de los gastos y/o inversiones del OED, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá hacerse cargo de la proporción que le corresponda del Presupuesto Estacional de CAMMESA.

Asimismo, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá hacerse cargo, en la proporción que le corresponda, de la tasa de fiscalización del ENRE conforme las Resoluciones que el ENRE emita al respecto.

### **VII.7.B.- CARGO DE SUPERVISIÓN**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE abonará a la TRANSPORTISTA el cargo por SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO por la SECCIÓN II conforme el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión incorporado en el Anexo 16 de los PROCEDIMIENTOS.

## VII.8.-PAGO DE LOS CARGOS DE CONEXIÓN POR SECCIÓN I Y III

A partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la SECCIÓN I y SECCIÓN III, la TRANSPORTISTA percibirá mensualmente los siguientes cargos de conexión en 500 kV:

- a) ET Rosario Oeste: la TRANSPORTISTA percibirá un cargo en concepto de remuneración por la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del campo de acometida de la LEAT 500 kV a la ET Río Coronda (campo 09 en 500 kV),
- b) ET Río Coronda: LA TRANSPORTISTA percibirá un cargo en concepto de remuneración por la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del campo de acometida de la LEAT 500 kV a la ET Rosario Oeste (campo 15 en 500 Kv).

El cargo de conexión en 500 kV surgirá del cuadro tarifario vigente para la TRANSPORTISTA al momento de su liquidación.

En caso que la TRANSPORTISTA realice la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II conforme los términos de su Contrato de Concesión y según las condiciones establecidas en la Resolución SE Nº 965/05, 1341/06 sus modificatorias y complementarias, no le corresponderá percibir los cargos de conexión enunciados precedentemente.

## VII.9.-AMPLIACIONES FUTURAS

Ante un pedido de Acceso y Ampliación de la Capacidad de Transporte en la AMPLIACIÓN que puedan formular el CAF, agentes o participantes del MEM, deberá ser la TRANSPORTISTA, en su carácter de concesionario del Sistema de Transporte en Alta Tensión, quien evaluará la solicitud y otorgará, de corresponder, la Licencia Técnica al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE conforme a la normativa vigente.

Igualmente, será la TRANSPORTISTA quien efectúe las SUPERVISIONES DE OBRA que pudieran corresponder de acuerdo a la legislación vigente.

En caso que las futuras ampliaciones pudieren afectar al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, la TRANSPORTISTA recibirá del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE opinión fundada sobre los efectos que la incorporación de la futura ampliación tendrá sobre sus propias instalaciones, para su tratamiento respectivo.

## VII.10.-MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA TÉCNICA

Considerando que la presente LICENCIA TÉCNICA, en la fecha de su emisión, es otorgada teniendo en cuenta las actuales condiciones tecnológicas, las presentes circunstancias fácticas, la legislación vigente y las obligaciones asumidas por la TRANSPORTISTA conforme su Contrato de Concesión, la TRANSPORTISTA se reserva el derecho de modificar total o parcialmente la presente LICENCIA TÉCNICA en función de las innovaciones tecnológicas, la modificación, sustitución, derogación, total o parcial, de la legislación aplicable a la presente LICENCIA TÉCNICA y la variación de las circunstancias que pudieran producirse durante su vigencia.

---

#### **VII.11.-PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA TÉCNICA**

La presente LICENCIA TÉCNICA estará vigente durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión de la TRANSPORTISTA.

## **CAPITULO VIII - CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES**

### **VIII.1.- CALIDAD DE SERVICIO**

Durante el Período de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá cumplir y ajustarse -además de los términos de la presente LICENCIA TÉCNICA- a las normas contenidas en el Contrato de Concesión de TRANSENER, el Acta Acuerdo ratificada por Dto. PEN 1462/2005 y a las disposiciones vigentes correspondientes al Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión en especial a las Resoluciones ex S.E.E. Nº 61/92 y S.E. Nº 137/92, sus complementarias y modificatorias.

### **VIII.2.- RÉGIMEN DE SANCIONES**

#### **VIII.2.A.- DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN**

##### **VIII.2.A.a.- Penalidades por Incumplimientos del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE**

Durante la etapa de CONSTRUCCIÓN de la AMPLIACIÓN, en casos de incumplimientos de las obligaciones emergentes del CONTRATO COM, del PLIEGO y/o de la LICENCIA TÉCNICA corresponderá al COMITENTE la aplicación de sanciones al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE conforme lo establecido en el PLIEGO, el CONTRATO COM y la presente LICENCIA TECNICA.

##### **VIII.2.A.b.- Penalidades por indisponibilidades de equipos en Instalaciones Jurisdicción de la TRANSPORTISTA**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá hacerse cargo del pago de las penalidades y pérdidas de remuneración y reducciones de premios que le apliquen el ENRE y/o CAMMESA, respectivamente, a la TRANSPORTISTA por las indisponibilidades sobre el Sistema de Transporte en Alta Tensión solicitadas o causadas como consecuencia de los trabajos relativos a la CONSTRUCCIÓN de la AMPLIACIÓN.

El procedimiento para el pago de las penalizaciones y pérdida de remuneración se realizará de acuerdo a lo establecido en el ítem VIII.2.A.c.

### **VIII.2.A.c.- Procedimiento**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se hará cargo del pago del monto total de las penalidades y pérdidas de remuneración y premios, causadas por las indisponibilidades de equipamientos del Sistema de Transporte en Alta Tensión originadas por los trabajos relativos a la CONSTRUCCIÓN de la AMPLIACIÓN, hayan sido estas programadas o forzadas.

Respecto de las penalidades por indisponibilidades en instalaciones propias, se tendrá en cuenta los montos que aplique el ENRE y en cuanto a las pérdidas de remuneración se estará a lo dispuesto por CAMMESA en el documento de Calidad de Servicio de Transporte.

En caso de haberse dictado la correspondiente Resolución del ENRE que aplica la sanción, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE procederá a abonar a la TRANSPORTISTA el monto que corresponda dentro de los diez (10) días a partir de la solicitud del reintegro por parte de la TRANSPORTISTA. El monto de la penalidad será el establecido en la Resolución que emita el ENRE, al que se deberá adicionar la pérdida de remuneración, los premios dejados de percibir como consecuencia de las indisponibilidades ocurridas, y su correspondiente actualización e intereses que efectivamente se aplique.

De no haberse dictado la Resolución del ENRE que aplique la sanción a la TRANSPORTISTA antes de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN, se realizará un cálculo estimado del monto de las penalidades correspondientes a las sanciones que serían aplicadas por el ENRE más las pérdidas de remuneración asociadas.

Este cálculo se ajustará a lo establecido por CAMMESA en el Documento de Calidad de Servicio y Transporte y tendrá en cuenta además la actualización e intereses que se prevean que puedan ser aplicados hasta la fecha de HABILITACIÓN COMERCIAL de acuerdo a la tasa de descuento establecida en el Capítulo V de los Procedimientos aplicados por CAMMESA.

Los montos correspondientes a las penalidades aludidas deberán ser cancelados por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE antes de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN.

En caso de resultar discrepancias en los montos de las sanciones a ser facturados, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE podrá constituir una garantía de pago de las mismas, a satisfacción de la TRANSPORTISTA, hasta la efectiva aplicación de la sanción por parte del ENRE y cancelación de los montos correspondientes de acuerdo a lo indicado en el tercer párrafo.

## **VIII.2.B.- DURANTE EL PERÍODO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

### **VIII.2.B.a.- SECCIÓN I**

A partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL las penalidades, pérdidas de remuneración y/o premios, que apliquen el ENRE y/o CAMMESA, por la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de las instalaciones de la SECCIÓN I estarán a cargo de la TRANSPORTISTA, salvo que las mismas se deriven de indisponibilidades causadas por vicios ocultos o por falta de entrega de algún repuesto que debería haber entregado el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE como lote inicial, según lo previsto en los Anexos VI y VII del PLIEGO. En tal caso, las penalidades estarán a exclusivo cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Respecto de las penalidades por indisponibilidades en instalaciones de TRANSENER, se tendrá en cuenta los montos que aplique el ENRE y en cuanto a las pérdidas de remuneración y/o premios se estará a lo dispuesto por CAMMESA en el documento de Calidad de Servicio de Transporte.

El monto de la penalidad será el establecido en la Resolución que emita el ENRE como consecuencia de las indisponibilidades ocurridas, y su correspondiente actualización e intereses que efectivamente se aplique.

Para la determinación de las sanciones será de aplicación el período de gracia establecido en el PLIEGO y el CONTRATO COM.

### **VIII.2.B.b.- SECCIÓN III**

A partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL las penalidades, pérdidas de remuneración y/o premios, que apliquen el ENRE y/o CAMMESA, por la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de las instalaciones de la SECCIÓN III estarán a cargo de la TRANSPORTISTA, salvo que las mismas se deriven de indisponibilidades causadas por vicios ocultos o por falta de entrega de algún repuesto que debería haber entregado el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE como lote inicial, según lo previsto en los Anexos VI y VII del PLIEGO. En tal caso, las penalidades estarán a exclusivo cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Respecto de las penalidades por indisponibilidades en instalaciones de la TRANSPORTISTA, se tendrá en cuenta los montos que aplique el ENRE y en cuanto a las pérdidas de remuneración y/o premios se estará a lo dispuesto por CAMMESA en el documento de Calidad de Servicio de Transporte.

Para la determinación de las sanciones será de aplicación el período de gracia establecido en el PLIEGO y el CONTRATO COM.

## **VIII.2.B.c.- SECCIÓN II**

### **VIII.2.B.c.1.-LA TRANSPORTISTA OPERA Y MANTIENE LA SECCIÓN II**

A partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL, las penalidades, pérdidas de remuneración y/o premios, que apliquen el ENRE y/o CAMMESA, por la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de las instalaciones de la SECCIÓN II, estarán a cargo de la TRANSPORTISTA, conforme los términos de su Contrato de Concesión y según las condiciones establecidas en la Resolución SE Nº 965/05, 1341/06 sus modificatorias y complementarias, salvo que las mismas se deriven de indisponibilidades causadas por vicios ocultos o por falta de entrega de algún repuesto que debería haber entregado el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE como lote inicial. En tal caso, las penalidades estarán a exclusivo cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Respecto de las penalidades por indisponibilidades en instalaciones propias, se tendrá en cuenta los montos que aplique el ENRE y en cuanto a las pérdidas de remuneración y/o premios se estará a lo dispuesto por CAMMESA en el documento de Calidad de Servicio de Transporte. Para la determinación de las sanciones será de aplicación el período de gracia establecido en el PLIEGO y el CONTRATO COM.

Las penalidades que correspondan al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE derivadas de lo establecido en el presente apartado de la LICENCIA TÉCNICA, según corresponda, serán liquidadas por la TRANSPORTISTA al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en el mes que le sea aplicada la penalización a la TRANSPORTISTA por el ENRE.

### **VIII.2.B.c.2.-LA TRANSPORTISTA NO OPERA NI MANTIENE LA SECCIÓN II**

En caso que la TRANSPORTISTA no realice la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de las instalaciones de la SECCIÓN II según los términos de las Resolución SE Nº 1341/06, sus modificatorias y complementarias, el régimen de sanciones para la SECCIÓN II se regirá por las siguientes cláusulas:

#### ***i.- Penalidades por Indisponibilidades en la SECCIÓN II***

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE estará a cargo de las penalidades, pérdidas de remuneración y/o premios que apliquen el ENRE y/o CAMMESA, respectivamente, por las salidas de servicio o fallas de las instalaciones de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN.

En tal caso, las penalidades estarán a exclusivo cargo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, quien procederá a abonar a la TRANSPORTISTA el monto que corresponda conforme el procedimiento indicado en VIII.2.B.d.

El monto de la penalidad será el establecido en la Resolución que emita el ENRE, y su correspondiente actualización e intereses que efectivamente se aplique.

---

***ii.- Penalidades por incumplimiento de las Instrucciones de TRANSENER***

En los casos que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE incumpliere instrucciones emitidas en forma fehaciente por la TRANSPORTISTA sobre la necesidad de realización de trabajos de MANTENIMIENTO, previstos o no en la Programación del Mantenimiento conforme lo indicado en apartado VI.2), ajuste de protecciones o toda otra instrucción cuyo incumplimiento pueda afectar la calidad de servicio, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE además se hará cargo del pago de la penalidad que el ENRE eventualmente aplique a la TRANSPORTISTA, por su responsabilidad de SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Subanexo de su Contrato de Concesión “Régimen de Calidad y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión”.

***iii.- Penalidades por no contar con Licencia Habilitante de Operadores.***

Durante el período de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en su carácter de responsable por la calificación del personal dedicado al mantenimiento de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN, se hará cargo del pago de las penalidades que el ENRE le aplique a la TRANSPORTISTA por incumplimientos al régimen de habilitación de operadores conforme lo dispuesto en la Resolución SE N° 208/98, las Resoluciones ENRE N° 982/99, N° 713/00, sus modificatorias y complementarias, y el Procedimiento Técnico N° 15 de CAMMESA “Habilitación de Operadores”.

***iv.- Penalidades por la Falta de Realización de Trabajos con Tensión***

En los casos que se provoque indisponibilidades en la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN por la realización de trabajos de mantenimiento programado que podrían ser evitadas recurriendo a la técnica de Trabajos con Tensión, conforme lo indicado en el apartado VI.2.G) y VI.2.H.) de la presente LICENCIA TÉCNICA, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se hará cargo del pago de las penalidades que el ENRE aplicare a la TRANSPORTISTA por aplicación de lo establecido en el artículo 20 del Subanexo II, Anexo II, Régimen de Calidad y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

A los efectos de determinar cuales indisponibilidades podrían ser evitadas por la realización de Trabajos con Tensión se tendrá en cuenta la lista indicada en el apartado VI.2.G de la presente LICENCIA TÉCNICA, con las actualizaciones que en el futuro realice LA TRANSPORTISTA.

***v.- Penalidades por Incumplimiento de la Resolución ENRE N° 773/05.***

Durante el período de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en su carácter de responsable por la implementación de las medidas de seguridad pública de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN, se hará cargo del pago de las penalidades que el ENRE le aplique a la TRANSPORTISTA por el incumplimiento en el Procedimiento para la determinación de sanciones por

---

Incumplimientos vinculados a la seguridad pública conforme lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 773/05, sus modificatorias y complementarias.

### **VIII.2.B.d.- Procedimiento**

Respecto de las penalidades por indisponibilidades en instalaciones propias, se tendrá en cuenta los montos que aplique el ENRE y en cuanto a las pérdidas de remuneración y/o premios se estará a lo dispuesto por CAMMESA en el documento de Calidad de Servicio de Transporte.

Las penalidades derivadas de lo establecido en los apartados VIII.2.B.a., VIII.2.B.b., y VIII.2.B.c. de la presente LICENCIA TÉCNICA, según corresponda, serán liquidadas por la TRANSPORTISTA al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en el mes que le sea aplicada la penalidad a la TRANSPORTISTA por el ENRE o, a criterio de la TRANSPORTISTA, y serán descontadas por ésta de la remuneración a percibir por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

El pago de tales penalidades será responsabilidad exclusiva del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en los términos de la cesión de créditos cuyos términos se detallan en el punto XI.5.B.b.2 de la presente LICENCIA TÉCNICA.

En caso que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE desee observar, impugnar, presentar descargos y/o recurrir la determinación y cálculo de indisponibilidades, la formulación de los cargos o la aplicación de sanciones que CAMMESA y/o el ENRE efectúen respecto de la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO a su cargo, deberá remitir a la TRANSPORTISTA las observaciones, impugnaciones, descargos y/o recursos con cinco días de antelación al vencimiento del plazo legal correspondiente.

### **VIII.2.C.- REVOCACIÓN DE LA LICENCIA TÉCNICA**

La TRANSPORTISTA podrá, sin perjuicio de otros derechos que le asistan en virtud de la legislación vigente y de la presente LICENCIA TÉCNICA, solicitar al ENRE la revocación de la misma en los siguientes casos:

- a) Cuando el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE incumpliere las obligaciones asumidas por la presente LICENCIA TÉCNICA y habiendo sido intimado por la TRANSPORTISTA y/o el ENRE a regularizar tal situación dentro de un plazo prudencial, no lo hiciere.
- b) Cuando la suma de deméritos constituya una violación grave según el Subanexo I sanciones del CONTRATO COM.
- c) Por solicitud de quiebra, que no fuera levantada en la primera oportunidad procesal, o presentación en concurso preventivo del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.
- d) Falta de constitución de la garantía Bancaria prevista en el apartado XI.5.A.; o el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el apartado XI.1.A, en caso de haber adoptado la alternativa del Contrato de Fideicomiso prevista.

- 
- e) Interrupción de la instrumentación de la cesión de créditos prevista en el apartado XI.5.B.a. o no constitución de la garantía bancaria prevista en el apartado XI.5.B.a.
  - f) Cuando, durante un período de doce (12) meses corridos, el valor acumulado de las sanciones de que fuere objeto el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del CANON ANUAL DE REFERENCIA, antes de sanciones; durante el mismo período.
  - g) Cuando en el transcurso de DOCE (12) meses corridos, las salidas de servicio forzadas de LEAT en 500 kV Río Coronda – Rosario Oeste sea superior a 2,50 salidas por cada 100 km de línea.
  - h) Cuando un equipo de conexión haya quedado fuera de servicio por más de treinta (30) días corridos, sin que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE proveyera una alternativa equivalente;

Ante la revocación de la LICENCIA TÉCNICA, la TRANSPORTISTA podrá continuar OPERANDO Y MANTENIENDO la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN hasta tanto el ENRE determine al respecto. En tal situación la TRANSPORTISTA percibirá una remuneración equivalente a la de instalaciones existentes operadas y mantenidas por ella.

Para el pago de dicha remuneración se aplicarán los créditos que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tuviera a su favor.

## CAPITULO IX - RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

Los términos de las pólizas de seguros que deberá tomar el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberán cumplimentar los requisitos previstos en el PLIEGO.

### IX.1.- OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá cumplir con la totalidad de las disposiciones legales, sean nacionales, provinciales o municipales, reglamentarias y/o convencionales o contractuales, incluyendo disposiciones de los organismos públicos que puedan serle aplicables, durante el plazo de vigencia de la LICENCIA TÉCNICA.

Esta obligación incluye la de realizar las gestiones, trámites, pedidos de habilitación y/o autorizaciones ante los organismos que correspondan a fin de posibilitar o facilitar la ejecución del CONTRATO COM y la de afrontar a su exclusivo costo, los gastos, aranceles, impuestos, derechos o sumas debidas en cualquier concepto, a fin de cumplir con tales Disposiciones.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será responsable por el cumplimiento de dichas Disposiciones por parte de sus dependientes, empleados, agentes, contratistas, subcontratista y demás personas de que se valga para la ejecución de la AMPLIACIÓN.

### IX.2.- RESPONSABILIDAD POR SUBCONTRATISTAS

Las responsabilidades del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE frente a la TRANSPORTISTA, reguladas en la presente LICENCIA TÉCNICA, se entienden extendidas a los contratistas y/o subcontratistas que el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE pudiera contratar para la CONSTRUCCIÓN de la OBRA y por la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN.

### IX.3.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá tomar a su cargo, en compañías de primera línea, seguros de responsabilidad civil que cubran ampliamente las responsabilidades del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE durante la etapa de CONSTRUCCIÓN de OBRA, todo ello según las condiciones del PLIEGO y a entera satisfacción del COMITENTE y de TRANSENER, incluyendo a esta última como coasegurado en las pólizas respectivas.

## IX.4.-RESPONSABILIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será responsable, por los accidentes de trabajo que pudieren sufrir sus empleados, dependientes, agentes y/o contratistas, subcontratistas y/o contratados, dejando indemne a la TRANSPORTISTA de cualquier reclamo que surgiere como consecuencia de un eventual accidente.

En consecuencia el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley 24.557 y en toda otra norma que en el futuro se legisle al respecto.

Cuando los empleados, dependientes, agentes y/o contratistas, subcontratistas y/contratados del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE y/o de empresas contratistas deberán realizar trabajos en instalaciones propiedad de la TRANSPORTISTA, las ART que cubran los riesgos de trabajo del referido personal deberán remitir, con anticipación al ingreso del personal a las instalaciones involucradas, una nota en los siguientes términos.

*“La .....(nombre de la ART)..... renuncia en forma expresa a su derecho de repetición o regreso contra (TRANSENER S.A., según corresponda) y/o sus Funcionarios y/o empleados y/o obreros y/o cualquier sujeto que en el futuro por modificación del contrato se establezca, bien sea con fundamentos en el Art. 39.5 de la Ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente del .....(TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE)..... y/o Subcontratistas, alcanzado por la cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, sufridos o contraído por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar del trabajo. [ART] ..... se obliga a comunicar a TRANSENER en forma fehaciente, los incumplimientos a la póliza en que incurra el asegurado y especialmente la falta de pago en término de la misma, dentro de los diez días de verificados”.*

De la misma forma, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar a la TRANSPORTISTA las constancias de los seguros de vida correspondientes, incluyendo a TRANSENER como beneficiario en primer término.

## IX.5.- RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPOS Y BIENES

Durante la etapa de CONSTRUCCIÓN y la etapa OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá constituir seguros contra toda clase de riesgos y accidentes consecuencia de las tareas encomendadas en los términos establecidos en el PLIEGO. En dichos seguros incluirá la totalidad de los equipos afectados a la CONSTRUCCIÓN de la AMPLIACIÓN.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá trasladar esta responsabilidad a proveedores y/o contratistas de los que se valga para la CONSTRUCCIÓN y para la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN. En tal caso deberá constar la pertinente obligación en el contrato u orden de compra respectiva.

---

En las pólizas se deberá dejar expresamente indemne a la TRANSPORTISTA por las tareas de SUPERVISIÓN DE OBRA y de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO que le corresponderá realizar. Asimismo, se deberá incluir a la TRANSPORTISTA como coasegurado.

#### **IX.6.-RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Durante la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será responsable por los daños y perjuicios y costos de reparación derivados de la existencia de vicios ocultos en las provisiones, equipos, instalaciones, obras civiles y/o montaje electromecánico de la AMPLIACIÓN de conformidad con lo establecido en el Contrato COM respectivo.

Cuando la TRANSPORTISTA verifique la existencia de algún vicio oculto, deberá comunicarlo a la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, junto con la información que posea sobre el particular.

En el supuesto que los vicios ocultos ocasionaren indisponibilidades en las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el punto VIII.2.B. de la presente LICENCIA TÉCNICA.

#### **IX.7.-INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES DE SEGUROS Y PREVISIONALES**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se compromete a mantener informada a la TRANSPORTISTA, por lo menos una vez cada seis meses, sobre la vigencia de las pólizas a que se hace referencia en la presente LICENCIA TÉCNICA.

En tal sentido, la TRANSPORTISTA en cualquier momento podrá solicitar al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE las constancias de pago a las compañías aseguradoras.

## CAPITULO X - OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE asume el compromiso de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente LICENCIA TÉCNICA y dedicar especial atención al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

### X.1.-DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN

- a) Montar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.
- b) Propender para sí y para los USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica.
- c) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente vigentes o las que se dicten en el futuro.
- d) Determinar las instalaciones de los USUARIOS que no reúnan los requisitos técnicos necesarios para su conexión al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión e informar de ello a la TRANSPORTISTA.
- e) Permitir el libre acceso a sus instalaciones a los funcionarios y a los auditores técnicos independientes que determine el ENRE, CAMMESA, y/o la TRANSPORTISTA.
- f) Poner a disposición del ENRE y de la TRANSPORTISTA todos los documentos e información necesaria que éstos le requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Pagar la energía eléctrica que requiera para sus consumos propios.
- h) Procesar en tiempo y forma cualquier consulta técnica que se le formule acerca de cuestiones que directa o indirectamente afecten sus instalaciones, a requerimiento de la TRANSPORTISTA,
- i) Acatar las instrucciones, conforme la presente LICENCIA TÉCNICA, que imparta la TRANSPORTISTA, a menos que su cumplimiento ponga en serio riesgo sus instalaciones o la seguridad de su personal y respetar las normas que rigen las transacciones en el MEM.
- j) Satisfacer los requerimientos del Sistema de Operación y Despacho, concepto definido en la Resolución ex-SEE N° 61 del 29 de abril 1992, sus complementarias y modificatorias aplicando para ello las normas que, a tales efectos, establezca la SE, en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 24.065, así como las que se especifican a continuación:

- j.1) A los efectos de un adecuado funcionamiento del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá adecuar las instalaciones para que la TRANSPORTISTA disponga en los Centros Regionales y en el COT, y pueda suministrar a CAMMESA en el COC, información en tiempo real de su sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión (mediciones, indicaciones, de estado, etc.), según las especificaciones y protocolos establecidos mediante la reglamentación del artículo 36 de la Ley N° 24065.

El requisito precedente deberá cumplirse antes de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN.

El incumplimiento de los requisitos que al respecto se establece en la LICENCIA TÉCNICA, dará lugar a la aplicación de una sanción equivalente al 5% de la remuneración en concepto de Capacidad de Transporte y/o Cargos de Conexión según corresponda, conforme al Contrato de Concesión de TRANSENER S.A.

- j.2).- A los efectos del correcto funcionamiento del Sistema de Medición Comercial (SMEC) siguiendo los lineamientos de la Resolución SE N° 164/92, sus modificatorias y complementarias, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá:

- \* Realizar en cada punto de conexión la medición de energía activa que recibe de o entrega a los USUARIOS Directos y a las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal.
- \* Realizar la verificación y calibración de su equipamiento de medición y registro.
- \* Instalar los Sistemas de Comunicaciones indicados en el PLIEGO a fin de poder establecer las necesarias vinculaciones con el Sistema Interconectado Nacional.
- \* Permitir la instalación de los equipos vinculados al sistema de medición y control que CAMMESA y/o TRANSENER necesiten instalar en función de sus condiciones de Administrador y Operador del Sistema de Transporte.

- k) Aceptar la SUPERVISIÓN DE OBRA que realizará TRANSENER, con el alcance establecido en el Capítulo III de la presente LICENCIA TÉCNICA.
- l) Pagar en tiempo y forma a la TRANSPORTISTA el cargo de Supervisión de Obra.
- m) Entregar a la TRANSPORTISTA la documentación conforme a obra y los juegos de manuales de los equipos instalados conforme se indica en la presente LICENCIA TÉCNICA.
- n) Entregar a la TRANSPORTISTA para su aprobación las planillas de habilitación comercial y de recolección de datos de transformadores, reactores y líneas del Banco Nacional de Parámetros establecidas en el Anexo A del Procedimiento

Técnico N° 4 de CAMMESA, cuyos modelos se adjuntan en el **ANEXO VIII** de la presente LICENCIA TÉCNICA.

- o) El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se obliga a mantener indemne a la TRANSPORTISTA de cualquier daño y perjuicio o erogación, incluyendo gastos judiciales y/o administrativos, honorarios y costas, con motivo o en ocasión de reclamos ocasionados por los incumplimientos de las obligaciones contraídas en la presente LICENCIA TÉCNICA.
- p) Hacerse cargo del pago de las penalizaciones y pérdidas de remuneración a la TRANSPORTISTA por indisponibilidades derivadas de los trabajos que se deban efectuar para la conexión de la AMPLIACIÓN a las instalaciones existentes.
- q) Tener vigentes todas las pólizas de seguros establecidos en el Capítulo IX.
- r) Mantener indemne a la TRANSPORTISTA de cualquier daño y perjuicio o erogación, incluyendo gastos judiciales y/o administrativos, honorarios y costas, con motivo o en ocasión de demandas, reclamos y/o requerimientos, administrativos y/o judiciales, efectuados por los contratistas y/o subcontratistas y/o empleados, dependientes, agentes del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE relativas a la CONSTRUCCIÓN de la AMPLIACIÓN.

## X.2.-DURANTE EL PERÍODO DE MARCHA INDUSTRIAL

- a) Realizar las mediciones de campo eléctrico, campo magnético, radiointerferencia y ruido audible, tanto en las líneas y EETT que conforman la AMPLIACION, de acuerdo a lo detallado en el punto IV.2 de la presente LICENCIA TÉCNICA.
- b) Poner a disposición de la TRANSPORTISTA la totalidad de los protocolos de las mediciones de campo eléctrico, campo magnético, radiointerferencia y ruido audible.

## X.3.-DURANTE EL PERÍODO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

En caso que la TRANSPORTISTA no realice la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN según los términos establecidos en las Resoluciones SE N° 1341/06, y 824/07 sus modificatorias y complementarias, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE asume el compromiso de dedicar especial atención al cumplimiento de las siguientes obligaciones cuya individualización se efectúa a título meramente enunciativo:

- a) Mantener las instalaciones de forma tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.
- b) Propender para sí y para los USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica.
- c) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas

a la protección del medio ambiente actualmente vigentes o que se dicten en el futuro.

- d) Perfeccionar y adecuar en tiempo y forma, las condiciones de conexión y uso del Sistema de Transporte en su ámbito de actuación según los términos del REGLAMENTO DE CONEXIÓN Y USO.
- e) Suscribir en los términos del REGLAMENTO DE CONEXIÓN y USO los Convenios de Conexión que sean necesarios para el fiel cumplimiento del objeto de la LICENCIA TÉCNICA.
- f) Notificar a los USUARIOS de la AMPLIACIÓN, mediante su inclusión el Convenio de Conexión que corresponda firmar, las obligaciones que éste y aquellos deberán cumplir por aplicación de la LICENCIA TÉCNICA.
- g) Suministrar en tiempo y forma a la TRANSPORTISTA la información requerida para la planificación de la operación, para la evaluación de la capacidad de transporte de energía eléctrica y la eventual necesidad de ampliaciones, para la gestión de la operación en tiempo real y para la gestión comercial del MEM en los términos que disponga la Secretaría de Energía en ejercicio de las facultades regladas por la Ley N° 24065.
- h) Determinar las instalaciones de los USUARIOS que no reúnan los requisitos técnicos necesarios para su conexión al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión e informar de ello a la TRANSPORTISTA.
- i) Permitir el libre acceso a sus instalaciones a los funcionarios y a los auditores técnicos independientes que determine el ENRE, CAMMESA, y/o la TRANSPORTISTA.
- j) Permitir el libre acceso a las instalaciones de conexión a USUARIOS y/o Transportistas y/o Transportistas Independientes a los efectos previstos en los respectivos Convenios de Conexión.
- k) Poner a disposición del ENRE y de la TRANSPORTISTA todos los documentos e información necesaria que éstos le requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Pagar la energía eléctrica que requiera para sus consumos propios.
- m) Procesar en tiempo y forma, a requerimiento de la TRANSPORTISTA toda consulta que se le formule relativa a solicitudes de ampliación de la capacidad de transporte del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, en su ámbito de actuación, en los términos del REGLAMENTO.
- n) Procesar en tiempo y forma cualquier consulta técnica que se le formule a cerca de cuestiones que directa o indirectamente afecten sus instalaciones, a requerimiento de la TRANSPORTISTA,
- o) Acatar las instrucciones, conforme la presente LICENCIA TÉCNICA, que imparte la TRANSPORTISTA, a menos que su cumplimiento ponga en serio riesgo sus instalaciones o la seguridad de su personal y respetar las normas que rigen las transacciones en el MEM.

- p) Satisfacer los requerimientos del Sistema de Operación y Despacho, concepto definido en la Resolución ex-SEE N° 61 del 29 de abril 1992, sus complementarias y modificatorias aplicando para ello las normas que, a tales efectos, establezca la Secretaría de Energía, en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 24.065, así como las que se especifican a continuación:
- p.1) A los efectos de un adecuado funcionamiento del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá proveer a la TRANSPORTISTA en los Centros Regionales y en el COT - para que pueda suministrar a CAMMESA en el COC-, la información en tiempo real de su sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión (mediciones, indicaciones, de estado, etc.), según las especificaciones y protocolos establecidos mediante la reglamentación del artículo 36 de la Ley N° 24065.
- p.2).- A los efectos del correcto funcionamiento del Sistema de Medición Comercial (SMEC) siguiendo los lineamientos de la Resolución SE N° 164/92, sus modificatorias y complementarias, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá:
- \* Realizar en cada punto de conexión la medición de energía activa que recibe de o entrega a los USUARIOS Directos y a las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte por Distribución Troncal.
  - \* Realizar la verificación, calibración, y mantenimiento de su equipamiento de medición y registro.
  - \* Efectuar la recolección de la información almacenada en sus registradores ubicados tanto en sus instalaciones como en las zonas de influencia que le indique la TRANSPORTISTA, a quien deberá remitírsela conforme los procedimientos establecidos en la presente LICENCIA TÉCNICA.
  - \* Modificar y/o ampliar, si es necesario, los Sistemas de Comunicaciones colindantes con el suyo a fin de poder establecer las necesarias vinculaciones con el Sistema Interconectado Nacional.
  - \* Permitir la instalación de los equipos vinculados al sistema de medición y control que CAMMESA y/o TRANSENER necesiten instalar en función de sus condiciones de Administrador y Operador del Sistema de Transporte.
- q) Aceptar la SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO que realizará TRANSENER, con el alcance establecido en la presente LICENCIA TÉCNICA.
- r) Abstenerse de comenzar o permitir cualquier construcción y/o operación de instalaciones que, según los términos de la Ley N° 24065, requieran la previa obtención del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. Asimismo, deberá denunciar ante TRANSENER cualquier construcción y/o operación que se lleve a cabo sin el mencionado certificado, de la que tenga conocimiento.
- s) Asegurar la calificación del personal dedicado a la operación de la AMPLIACIÓN, de conformidad con lo requerido por la Resolución SE N° 208/98, las

---

Resoluciones ENRE Nº 982/99, Nº 713/00, sus modificatorias y complementarias, y el Procedimiento Técnico Nº 15 de CAMMESA “Habilitación de Operadores”.

- t) El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se obliga a mantener indemne a la TRANSPORTISTA de cualquier daño y perjuicio o erogación, incluyendo gastos judiciales y/o administrativos, honorarios y costas, con motivo o en ocasión de reclamos ocasionados por los incumplimientos de las obligaciones contraídas en la presente LICENCIA TÉCNICA.
- u) Hacerse cargo del pago de las penalizaciones y pérdidas de remuneración a la TRANSPORTISTA por indisponibilidades derivadas de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN.
- v) Tener vigentes todas las pólizas de seguros establecidos en el Capítulo IX.
- w) Mantener indemne a la TRANSPORTISTA de cualquier daño y perjuicio o erogación, incluyendo gastos judiciales y/o administrativos, honorarios y costas, con motivo o en ocasión de demandas, reclamos y/o requerimientos, administrativos y/o judiciales, efectuados por los contratistas y/o subcontratistas y/o empleados, dependientes, agentes del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE relativas a la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN.

## CAPITULO XI - REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE PAGO

### XI.1.- REMUNERACIONES A LA TRANSPORTISTA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN

Durante el período de construcción, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE abonará a la TRANSPORTISTA un cargo en concepto de SUPERVISIÓN DE OBRA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del REGLAMENTO, es decir el tres por ciento (3%) del valor total de la AMPLIACIÓN, pagadero en tantas cuotas mensuales iguales como meses se estipule para su construcción de acuerdo al Cronograma de la OBRA.

El cargo de SUPERVISIÓN DE OBRA se calculará en base al monto que resulte de la oferta ganadora más el IVA correspondiente. Dicho cargo será redeterminado en las mismas condiciones que las previstas en el CONTRATO COM para la remuneración al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Los montos serán liquidados por la TRANSPORTISTA en las condiciones establecidas en el apartado XI.2 y XI.3.

Dichos pagos deberán ser debidamente afianzados con anterioridad a la firma del CONTRATO COM mediante el otorgamiento de una garantía bancaria a satisfacción de la TRANSPORTISTA., o en su defecto conforme se indica en el apartado XI.1.A.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE podrá eximirse de presentar la referida garantía mediante:

- a) el pago por adelantado de la suma indicada precedentemente.
- b) mediante la constitución de un Contrato de Fideicomiso con una entidad bancaria que contemple los requerimientos establecidos en el apartado XI.1.A.

De otorgarse la HABILITACIÓN COMERCIAL con anterioridad a la fecha establecida en el Cronograma de la OBRA, corresponderá la facturación de la totalidad de las cuotas que resten, en tanto que si la duración de la OBRA superase el plazo fijado en el Cronograma de la OBRA por causas no imputables a la TRANSPORTISTA, ésta tendrá derecho a continuar percibiendo tantas cuotas mensuales adicionales como meses se extienda el plazo de obra hasta la HABILITACIÓN COMERCIAL, y por el monto equivalente a las cuotas liquidadas conforme se indica en el primer párrafo.

#### XI.1.A.- Requerimientos del Contrato de Fideicomiso

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE podrá garantizar el pago del cargo de SUPERVISIÓN DE OBRA mediante el contrato de fideicomiso de administración financiera requerido en el PLIEGO sobre todos sus créditos derivados de la CONSTRUCCIÓN de la AMPLIACIÓN, en tanto se verifique en dicho contrato el cumplimiento de las siguientes pautas, más las que eventualmente fije la TRANSPORTISTA de considerarlo necesario:

1. TRANSENER deberá ser nominado como beneficiario por los créditos que le corresponde percibir en su carácter de SUPERVISOR DE OBRA conforme lo especificado en la LICENCIA TÉCNICA.
2. El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá hacer una única instrucción de desembolso irrevocable a favor de TRANSENER por los créditos derivados de la SUPERVISIÓN DE OBRA conforme el cronograma de pagos predeterminado. Dicha instrucción deberá realizarse al momento de la firma del CONTRATO COM con el COMITENTE y el Contrato de Fideicomiso con el banco seleccionado por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.
3. En la instrucción de desembolso que deberá realizar el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se especificará que:
  - ✓ TRANSENER percibirá el cargo en concepto de SUPERVISIÓN DE OBRA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del REGLAMENTO, es decir el tres por ciento (3%) del valor total de la OBRA, a efectuarse en la jurisdicción de TRANSENER conforme los límites aprobados por el ENRE mediante Resolución Nº \_\_\_\_.
  - ✓ Los pagos se realizarán en tantas cuotas mensuales y consecutivas conforme el plazo estipulado para la CONSTRUCCIÓN de la AMPLIACIÓN, a partir de la fecha de firma de la LICENCIA TÉCNICA.
  - ✓ Cada una de las cuotas deberá ser redeterminada en las mismas condiciones que las previstas en el CONTRATO COM para la remuneración que perciba el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.
  - ✓ De otorgarse la HABILITACIÓN COMERCIAL con anterioridad a la fecha establecida en el Cronograma de la OBRA, corresponderá a la TRANSPORTISTA percibir la totalidad de las cuotas que resten, en tanto que si la duración de la obra supera el plazo fijado en el cronograma, ésta tendrá derecho a continuar percibiendo el monto equivalente a tantas cuotas mensuales como meses se extienda el plazo de obra.
4. En el Contrato de Fideicomiso deberá establecerse la prioridad de cobro de los créditos por SUPERVISIÓN DE OBRA en favor de TRANSENER, debiendo especificarse que la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciante al momento de finalización del Contrato de Fideicomiso se realizará siempre que se hayan cancelado la totalidad de los créditos a TRANSENER.

## **XI.2.-FACTURACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA**

### **XI.2.A.- Período de Facturación**

A partir del primer día hábil de cada mes calendario, comenzando desde la fecha de otorgamiento de la presente LICENCIA TÉCNICA, la TRANSPORTISTA enviará al domicilio constituido por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en la presente LICENCIA TÉCNICA y a nombre de éste, la factura correspondiente a la SUPERVISIÓN DE OBRA según el monto mensual que resulte de acuerdo a lo establecido en el apartado XI.1. La primera factura por este concepto se remitirá a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la firma de la presente LICENCIA TÉCNICA y en forma proporcional a los días que resten del mes.

### **XI.2.B.- Recepción de Facturas**

El acuse de recibo al pie de la factura o la constancia de recepción expedida por la Mesa de Entrada del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, serán constancia suficiente de la recepción por parte de éste.

### **XI.2.C.- Plazo de Pago.**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE abonará las facturas dentro de los VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de su recepción. Si el vencimiento de las mismas se produjera en un día no hábil o feriado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

### **XI.2.D.- Domicilio de Pago**

Los pagos deberán efectuarse en el domicilio especial de TRANSENER sito en Avda. Paseo Colón 728 Piso 6º de la ciudad de Buenos Aires, en el horario normal de atención al público de sus oficinas, o en el que se fije al efecto.

### **XI.2.E.- Recibo de Pago**

La TRANSPORTISTA pondrá a disposición del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, según quien haya efectivizado los pagos, los recibos correspondientes dentro de las 72 hs de confirmada la acreditación o pago de los fondos respectivos. La no percepción total o parcial de los montos facturados por la TRANSPORTISTA, bien sean por los trabajos contratados o por intereses, actualizaciones, ajustes o penalidades no implicará remisión de la deuda por tales conceptos, ni renuncia a su derecho de exigir el pago ulterior de las mismas.

## **XI.2.F.- Forma de Pago**

Los pagos podrán efectizarse en dinero en efectivo, en pesos, o en cheques a favor de TRANSENER “NO NEGOCIABLE” o transferencia de fondos a la cuenta bancaria que TRANSENER indique en forma fehaciente al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, la TRANSPORTISTA podrá aceptar cheques de otras plazas dentro de la República Argentina si los mismos son entregados con la anticipación suficiente como para permitir la acreditación de los fondos en la fecha de vencimiento.

En todos los casos de pagos con cheques o mediante transferencias bancarias, se considerará fecha de pago la de efectiva acreditación de los fondos en la cuenta corriente bancaria de la TRANSPORTISTA y la notificación expedida por el banco constituirá prueba suficiente al respecto.

## **XI.3.- INCUMPLIMIENTOS EN EL PAGO**

### **XI.3.A.- Mora en el Pago**

La falta de pago íntegro en tiempo y forma de los montos facturados por la TRANSPORTISTA, en los términos establecidos en la LICENCIA TÉCNICA, producirá la mora automática y de pleno derecho sin necesidad de notificación o interpellación judicial ni extrajudicial previa alguna.

### **XI.3.B.- Intereses**

La falta de pago íntegro en tiempo y forma de los montos facturados por la TRANSPORTISTA devengará un interés equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación de la República Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días de plazo **más un interés punitorio mensual equivalente a una tasa mensual de 1,5 % sobre saldo.**

## **XI.4.-PAGO DE LA REMUNERACIÓN AL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE**

El pago de la remuneración que le corresponda percibir al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, será efectuado en las condiciones establecidas en el PLIEGO y en el CONTRATO COM.

## **XI.5.-REMUNERACIONES DURANTE EL PERÍODO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

### **XI.5.A.- REMUNERACIÓN POR SECCIÓN I y III**

## **XI.5.A.a.- TRANSENER OPERA Y MANTIENE SECCIÓN II**

En caso que la TRANSPORTISTA realice la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de las instalaciones de la SECCIÓN II, a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN la TRANSPORTISTA percibirá la remuneración que resulte de la aplicación de lo establecido en la Resolución SE Nº 1341/06, sus modificatorias y complementarias, y el modelo de Contrato de Operación y Mantenimiento que se adjunta como **Anexo VII**.

## **XI.5.A.b.- TRANSENER NO MANTIENE SECCIÓN II**

En caso que la TRANSPORTISTA no realice la operación y mantenimiento de la SECCIÓN II, según los términos establecidos en la Resolución SE Nº 1341/06, sus modificatorias y complementarias, a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la SECCIÓN I y III corresponderá la liquidación a la TRANSPORTISTA de un monto equivalente a un cargo de conexión regulado en 500 kV, en concepto de remuneración por la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO la SECCIÓN I (campo 09 en 500 kV de ET ROSARIO OESTE) de la SECCION III (campo 15 en 500 kV de la ET RIO CORONDA), de acuerdo a los valores vigentes en el régimen remuneratorio de la TRANSPORTISTA al momento de su liquidación.

El monto equivalente al cargo de conexión regulado en 500 kV será el vigente al momento de cada liquidación, tal como lo establece la normativa del sector eléctrico, en especial el Régimen Remuneratorio de TRANSENER (Sub-Anexos II-B y II-C de su Contrato de Concesión).

## **XI.5.B.- REMUNERACIÓN POR SECCIÓN II**

### **XI.5.B.a.- TRANSENER OPERA Y MANTIENE SECCIÓN II**

En caso que la TRANSPORTISTA realice la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de las instalaciones de la SECCIÓN II, a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN la TRANSPORTISTA percibirá la remuneración que resulte de la aplicación de lo establecido en la Resolución SE Nº 1341/06, sus modificatorias y complementarias, y el modelo de Contrato de Operación y Mantenimiento que se adjunta como **Anexo VII**.

Al respecto, conforme el RÉGIMEN REMUNERATORIO y el cuadro tarifario vigente, los conceptos tarifarios a remunerar en la SECCIÓN II serán los que se indican en el apartado XI.5.B.a.1 siguiente.

En caso que el ENRE y/o la SE determinen la aplicación de nuevos conceptos tarifarios a los indicados, corresponderá su liquidación a la TRANSPORTISTA a los valores tarifarios vigentes al momento de su liquidación a partir de la fecha de entrada en vigencia de tales conceptos.

### **XI.5.B.a.1.-SECCIÓN II**

- Cargo de Capacidad de Transporte LEAT Río Coronda – Rosario Oeste: 65 km de línea de 500 kV conforme el cuadro tarifario del Sistema de Transporte en Alta Tensión que se encuentre vigente al momento de su liquidación.

### **XI.5.B.a.2.-CESIÓN DE CRÉDITOS**

En todos los casos el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá instrumentar, antes de la HABILITACIÓN COMERCIAL, una cesión de créditos a título gratuito e irrevocable a favor de la TRANSPORTISTA, desde la HABILITACIÓN COMERCIAL de cada SECCIÓN de la AMPLIACIÓN hasta la finalización del PERÍODO DE AMORTIZACIÓN, sobre la remuneración que perciba en concepto de CANON ANUAL, por un valor equivalente a la suma de los conceptos que correspondan conforme lo indicado en los apartados XI.5.B.a anterior.

Dicha cesión deberá instrumentarse conforme los términos fijados en el Artículo N° 1434 y subsiguientes del Código Civil y a satisfacción de la TRANSPORTISTA.

### **XI.5.B.b.- TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE OPERA Y MANTIENE LA SECCIÓN II DE LA AMPLIACIÓN**

En caso que la TRANSPORTISTA no realice la operación y mantenimiento de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN, según los términos establecidos en la Resolución SE N° 1341/06 sus modificatorias y complementarias, a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN y durante todo el Período de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE abonará a la TRANSPORTISTA la retribución indicada en XI.5.B.b.1.

#### **XI.5.B.b.1.-Cargo de Supervisión de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

A partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE abonará la remuneración por SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II, establecido en el art. 32 b) del REGLAMENTO o el que corresponda de acuerdo a la legislación vigente al momento de su liquidación.

Dicho cargo por SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN y MANTENIMIENTO, será liquidado mensualmente al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en las condiciones establecidas en el apartado XI.5.B.b.2.

Para la determinación del cargo a abonar a la TRANSPORTISTA en concepto de SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la SECCIÓN II de la AMPLIACIÓN, según corresponda, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá tener en consideración el cuadro tarifario del sistema de transporte en alta tensión que se encuentre vigente al momento de su liquidación.

#### **XI.5.B.b.2.-Facturación del Cargo de Supervisión de Operación y Mantenimiento**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá instrumentar, antes de la HABILITACIÓN COMERCIAL, una cesión de créditos a título gratuito e irrevocable a favor de la TRANSPORTISTA, desde la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN hasta la finalización del PERÍODO DE AMORTIZACIÓN, sobre la remuneración que perciba en concepto de CANON ANUAL, por un valor equivalente a la suma de los conceptos que se detallan a continuación:

- ✓ El cargo de SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO conforme lo mencionado en el apartado XI.5.B.b,

✓ Las penalidades durante la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, conforme el apartado VIII.2.B.c. de la LICENCIA TÉCNICA.

✓ Los gastos de administración de CAMMESA, tasa de fiscalización del ENRE, consumos de servicios auxiliares en las condiciones previstas en el apartado VII.7 de la LICENCIA TÉCNICA.

Dicha cesión deberá instrumentarse conforme los términos fijados en el Artículo N° 1434 y subsiguientes del Código Civil y a satisfacción de la TRANSPORTISTA.

De no contarse con una cesión de créditos a favor de la TRANSPORTISTA, los pagos deberán ser debidamente afianzados, con anterioridad a la HABILITACIÓN COMERCIAL de la AMPLIACIÓN, mediante el otorgamiento de una garantía bancaria a satisfacción de la TRANSPORTISTA.

La garantía consistirá en una carta de crédito stand by emitida por una entidad bancaria de primera línea a satisfacción de la TRANSPORTISTA por un valor equivalente a tres cargos de conexión mensuales más tres cargos de supervisión de operación y mantenimiento mensuales.

Dicha garantía deberá mantenerse vigente durante el PERÍODO DE AMORTIZACIÓN de la AMPLIACIÓN.

En este último caso, en cualquier momento la TRANSPORTISTA podrá exigir al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE la exhibición de las constancias que acrediten el pago puntual de las comisiones y/o el cumplimiento de cualquier obligación de la que dependa la vigencia de la garantía otorgada.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá convenir con el emisor, y así constar en el texto de la garantía, la obligación de éste de informar a la TRANSPORTISTA sobre cualquier incumplimiento del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE o cualquier otra causal que pudiera afectar la vigencia y/o plena ejecución de la garantía con no menos de 30 (treinta) días de antelación.

Durante la vigencia de la LICENCIA TÉCNICA, la garantía referida se redeterminará en las mismas condiciones que las establecidas para el CANON ANUAL.

## **CAPITULO XII - ASPECTOS LEGALES, DOMICILIOS**

### **XII.1.-CONTROVERSIAS**

En caso de conflicto o divergencia respecto de la interpretación o ejecución de la presente LICENCIA TÉCNICA, se estará a lo resuelto por el ENRE aplicándose el procedimiento establecido en los artículos 72 y 76 de la ley 24.065 y concordantes.

### **XII.2.- JURISDICCIÓN**

Respecto de aquellas cuestiones en que el ENRE no resulte competente, se establece la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con asiento en la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o Jurisdicción.

### **XII.3.- DOMICILIOS**

TRANSENER constituye domicilio especial a los efectos de la presente LICENCIA TÉCNICA en el indicado en el encabezamiento, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en la calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad donde serán válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen hasta tanto cualquiera de ellas notifique fehacientemente a la otra la constitución de un nuevo domicilio.

### **XII.4.- DOMICILIO COMERCIAL**

TRANSENER y al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE manifiestan que a efectos de la correspondencia comercial fijan los siguientes domicilios:

TRANSENER S.A., Paseo Colón 728 (1063), 6° Piso, Bs. As. Tel. (011) 5167- 9200 o (011) 4342-6925 - Fax N° 342-4861.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, \_\_\_\_\_.

TRANSENER es responsable inscripto ante la DGI con CUIT N° 30-66.314.877-6.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, es responsable inscripto ante la AFIP con CUIT N° \_\_\_\_\_.

### **XII.5.- LISTADO DE ANEXOS**

Forman parte de la LICENCIA TÉCNICA los Anexos que detallamos a continuación:

- ANEXO I:** Esquemas.
- ANEXO II:** Restricciones Mínimas a Contemplar para la Afectación a SAE
- ANEXO III:** Lista de Normas y Especificaciones Técnicas a utilizar.
- ANEXO IV:** Modelo de Acta de Inspección
- ANEXO V:** Cronograma de Presentación de Ingeniería
- ANEXO VI:** Modelo de Convenio de Conexión.
- ANEXO VII:** Modelo de Contrato de Operación y Mantenimiento
- ANEXO VIII:** Modelo de Planillas de Habilitación Comercial y Planillas del Banco Nacional de Parámetros.

La presente LICENCIA TÉCNICA se otorga al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento con la firma de los Apoderados mencionados en el encabezamiento.

---

**Por TRANSENER S.A.**

---

**Por TRANSENER S.A.**

De los tres originales firmados, uno quedará en poder del COMITENTE, uno quedará en poder de TRANSENER y el restante en poder del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

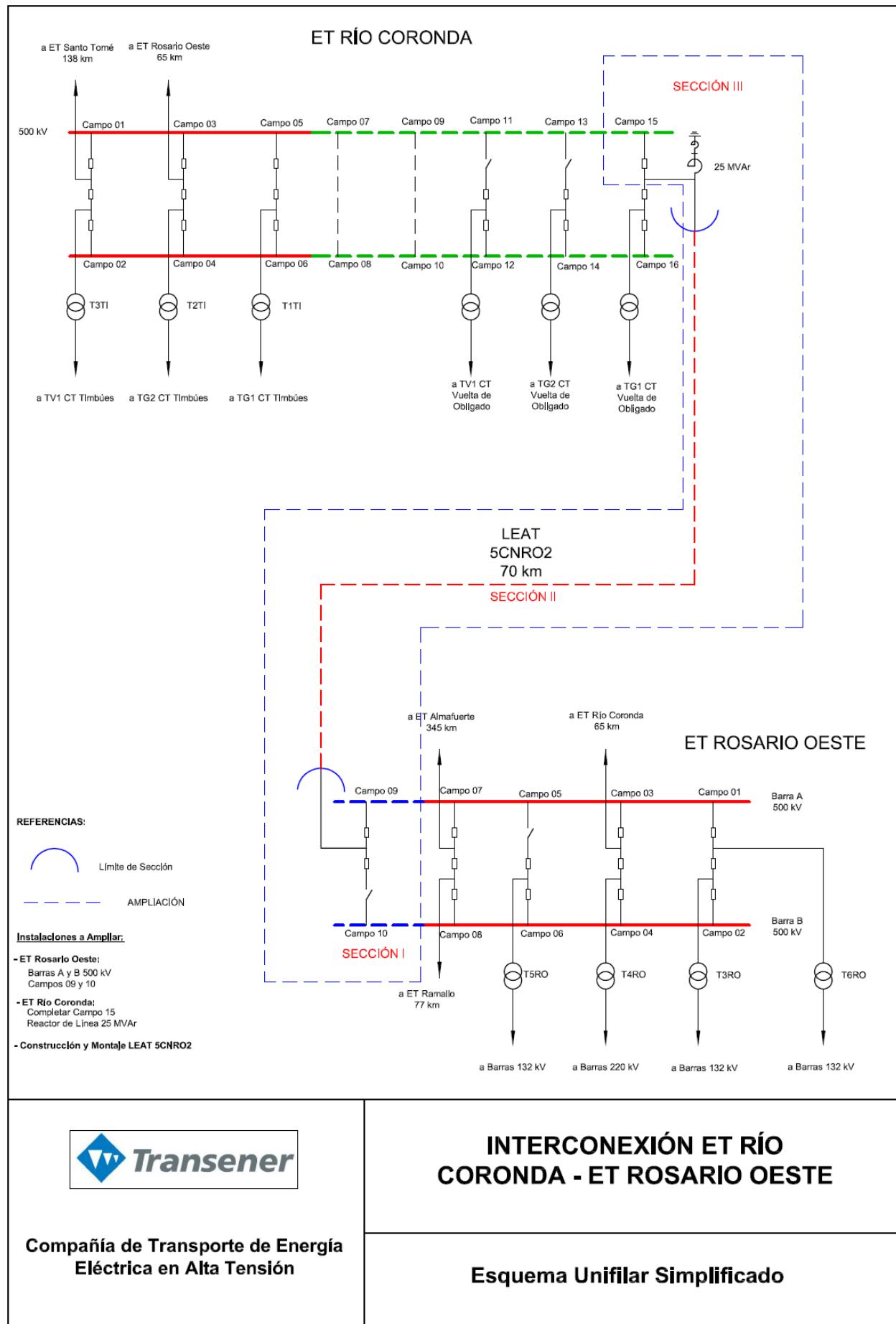
El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE recibe un ejemplar de la presente LICENCIA TÉCNICA de conformidad.

---

**Por TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.**

## **ANEXO I**

# **ESQUEMAS UNIFILARES**



## **ANEXO II**

# **RESTRICCIONES A** **CONTEMPLAR** **PARA LA AFECTACIÓN A SAE**

## **ANEXO II**

### ***RESTRICCIONES MÍNIMAS A CONTEMPLAR***

#### ***PARA LA AFECTACIÓN A SAE***

##### **A) SOBRE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE:**

*El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE gestionará ante el ENRE la emisión de resolución que afecte a SAE los terrenos por donde pasará la traza de la Interconexión.*

*A tales efectos, no se permitirá:*

- *La existencia de ningún tipo de construcción.*
- *La presencia de especies vegetales que en algún momento de su desarrollo puedan superar los 4,0 m de altura (dependiendo la altura de las características de la línea)*
- *La quema de pastizales o de algún otro cultivo o material.*
- *Instalación de depósitos, manipulación o transvasamiento de combustibles.*
- *La fumigación aérea.*
- *Efectuar voladuras de terreno con explosivos.*
- *Utilizar los espacios para recreación o práctica de actividades deportivas.*
- *Instalar sistemas de riego por aspersión sin la previa autorización del titular de la servidumbre.*
- *Instalar playas de estacionamiento de vehículos.*
- *Utilizar el emplazamiento como cementerio.*
- *Alterar la cota del terreno.*
- *Instalar basurales.*
- *Transitar con vehículos o maquinarias de una altura superior a 4,5 m incluyendo antenas, escapes, etc.*
- *Acopio o almacenamiento de objetos de cualquier clase.*
- *El cruce de ductos (gasoductos, líneas de telecomunicaciones, transporte de energía, etc.) sin la previa autorización del titular de la servidumbre.*

---

**B) EN ZONAS ALEDAÑAS A LA FRANJA:**

*En las zonas aledañas a la Franja de Servidumbre, no se permitirá la existencia de molinos, mástiles, antenas o cualquier tipo de instalación, ni la presencia de especies arbóreas, que ante una eventual caída puedan afectar al electroducto.*

**C) OTRAS CONSIDERACIONES:**

La afectación a servidumbre debe incluir además el terreno ocupado por las estructuras de las líneas.

La SAE se constituirá a favor de TRANSENER, debiendo el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva e la SAE conforme los artículos 4 y 6 de la Ley 19552.

## **ANEXO III**

# **LISTA DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES**

**a) Diseño de Equipos para EETT y Línea de Transmisión:**

Nº	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRIPCIÓN	DESTINO LIN/EETT
1	Guía de Diseño General para Líneas de Transmisión.	Líneas
2	Est. Geotecn. y Trab. Especiales-Fundac.	Líneas
3	Barras de anclaje, riendas y accesorios	Líneas
4	Estructuras metálicas	Líneas
5	Conductores de aluminio – acero	Líneas
6	Cables de guardia de acero galvanizado	Líneas
7	Aisladores	Líneas
8	Morsetería	Líneas
9	Sistemas antivibratorios	Líneas
10	Puesta a tierra de estructuras y alambrados	Lin./EETT
11	Protección catódica	Líneas
12	Servid. De electroduto y replant. de líneas	Líneas
13	Cond. Téc. Grales. p/Equipos. de A.T.	Est. Transf.
14	Aisladores soportes	Est. Transf.
15	Interruptores	Est. Transf.
16	Descargadores para Alta Tensión	Est. Transf.
17	Seccionadores	Est. Transf.
18	Transformadores de medición	Est. Transf.
19	Cond. Téc. Grales para Transf. y Autotransf. de Potencia (Rev. Mayo 2004 y Adenda de Agosto 2008)	Est. Transf.
20	Cond. Téc. Grales para Reactores monofás. y trifásicos (Rev. Agosto 2005)	Est. Transf.
25	Suministro de riendas y accesorios	Líneas
29	Baterías y cargadores	Est. Transf.
30	Capacit. en derivación p/redes de A.T.	Est. Transf.
31	Interferencias c/líneas de telecomunicac.	Electrónica
42	Documentación Técnica de Obras	Varios
50	Aisladores poliméricos para líneas aéreas de alta tensión (132, 220 y 500 kV).	Lín./EETT
51	Control de Estaciones Transformadoras	
52	Morsetería, herrajes y conectores para EETT.	Est. Transf.

Nº	GUÍAS DE DISEÑO DESCRIPCIÓN	DESTINO LIN/EETT
1	Guía de Diseño y Normas de Protecciones	Protecciones
2	Guía de Diseño General y Normas de EETT	Estaciones
3	Guía de Diseño y Normas de Sistemas de Control	Control
4	Guía de Diseño y Normas de Comunicación por Fibra óptica	Comunicaciones
5	Guía de Diseño y Normas de Comunicaciones por Onda Portadora	Comunicaciones
6	Guía de Diseño y Normas de Puesta a Tierra de EETT	Estaciones
7	Guía de Diseño y Normas de Servicios Auxiliares	Estaciones
8	Guía de Diseño y Normas de Edificios de Estaciones Transformadoras	Estaciones
8	Guía de Diseño y Normas de Teleprotección	Protecciones

Las Especificaciones Técnicas y la Guía de Diseño de Protecciones, pueden ser consultadas en el site de TRANSENER [www.transener.com.ar](http://www.transener.com.ar) -Suministros y Abastecimientos y las Guías de Diseño mencionadas en el site del ENRE [www.enre.gov.ar](http://www.enre.gov.ar) Resolución 0059/2003, archivos .pdf al pie del texto de la Resolución.

**b) Equipos de Comunicaciones:**

Terminal de OP: IEC 495 Revisión de 1993

Transceptor de Teleprotección: IEC 495/ IEC 834 Revisión 1988

**c) Elementos de Acoplamiento:**

Reactancia de Acoplamiento: IEC 353.

Columna de Aisladores Soporte: IEC 168.

Capacitor de Acoplamiento: IEC 358.

Transformador/Híbrido de Acoplamiento: IEC 481.

Cable Coaxil: IEC 96-1.

## **ANEXO IV**

# **MODELO DE CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE INGENIERÍA**

<b>AMPLIACIÓN E.T/LAT. XXXXXXXX– AVANCE DE LA INGENIERÍA</b>				
<b>Seguimiento al:</b>				
<b>Nº</b>	<b>Tarea</b>	<b>Avance S/Cronogr Original</b>	<b>Avance Real</b>	<b>Observaciones</b>
<b>1.</b>	<b>INGENIERÍA DE LOS SUMINISTROS PRINCIPALES</b>			
1.1	TRANSFORMADOR DE POTENCIA	%	%	
1.2	INTERRUPTORES 500 KV	%	%	
1.3	INTERRUPTORES 220 KV y 132kV	%	%	
1.4	SECCIONADORES 500KV	%	%	
1.5	SECCIONADORES 220 KV y 132 kV	%	%	
1.6	TRAPOS DE MEDIDA 500 KV	%	%	
1.7	TRAPOS DE MEDIDA 220 KV y 132 kV	%	%	
1.8	DESCARGADORES	%	%	
1.9	<b>CELDAS</b>	%	%	
1.10	TRAFO SS.AA	%	%	
1.11	PROTECCIONES	%	%	
1.12	Tableros SS.AA y Control	%	%	
1.13	SISTEMA DE TELECONTROL (RTU)	%	%	
1.14	SISTEMA DE COMUNICACIONES	%	%	
<b>2.</b>	<b>INGENIERÍA CIVIL</b>			
2.1	RELEVAMIENTOS Y ESTUDIO DE SUELOS	%	%	
2.2	Replanteos Bases y Canalizaciones	%	%	
2.3	Pórticos y Estructuras Soporte	%	%	
2.4	Fundaciones y Canales	%	%	
2.5	Edificios	%	%	

## **ANEXO V**

# **MODELO DE ACTA DE INSPECCIÓN**

	<b>INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE</b>		
--	--------------------------------------------------------	--	--

<b>Solicitud de Inspección</b>	Numero	Rev	0	Fecha	
Fabricante				OC N°	
Material					
Remesa numero	de un total previsto de				
Cantidad de la Remesa					
Cantidad de Muestras					
Inspector por TRANSPORTISTA					

<b>Protocolos Pro Forma</b>
-----------------------------

	Nº de Documento	Descripción	Calificación	Fecha
1				

<b>Documentos Involucrados en la Inspección</b>
-------------------------------------------------

	Nº de Documento	Descripción	Calificación	Fecha
1				
2				
3				
4				

Tipo de Ensayo	de Tipo	de Rutina	de Remesa	<input checked="" type="checkbox"/> X
Ensayo a realizar en	Laboratorio		Fabrica	<input checked="" type="checkbox"/> X

Contacto	
Dirección	
Teléfono	
Fecha del ensayo	
Programa	
Hora de inicio	

<b>XII.5.B.a.1.-Conformidad de Supervisión para la realización del Ensayo</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------	--------------------------	-----------------------------	--------------------------

Observaciones:
----------------

## **ANEXO VI**

# **MODELO DE CONVENIO DE CONEXIÓN**

## MODELO DE CONVENIO DE CONEXIÓN

TRANSENER – \_\_\_\_\_

### ESTACIÓN TRANSFORMADORA RÍO CORONDA

Entre \_\_\_\_\_ S.A., en su carácter de Transportista Independiente, en adelante \_\_\_\_\_, representada en este acto \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A.**, en adelante **TRANSENER**, representada en este acto por \_\_\_\_\_, con domicilio en Avda. Paseo Colón 728 Piso 6to. Capital Federal, en conjunto, en adelante **LAS PARTES**, y,

Considerando que:

- a) Que el Comité de Ejecución de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE ha solicitado una ampliación de la capacidad de transporte que comprende la construcción y montaje de aproximadamente 65 km de LEAT en 500 kV y la modificación de las EETT 500 kV Rosario Oeste y Río Coronda.
- b) Que la Solicitud se presentó bajo el procedimiento complementario para concretar Ampliaciones del Plan Federal de Transporte en 500 kV aprobado por la Resolución SE N° 1341/06, según los términos del Título III “Ampliación por Asignación de Derechos Financieros” del procedimiento denominado Anexo I “Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Convocatoria Abierta a Realizar con Aportes del FFTEF”, incorporado al Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica mediante la Resolución Secretaría de Energía y Minería N° 178/00.
- c) Que mediante Resolución SE N° 700/11, la Secretaría de Energía de la Nación ha incorporado la Ampliación Interconexión ET Río Coronda – ET Rosario Oeste a las Obras del Plan Federal de Transporte Eléctrico.
- d) Que el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad ha resuelto, mediante Resolución N° \_\_\_\_/11 del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2011, otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la AMPLIACIÓN.
- e) Que \_\_\_\_\_, indistintamente, ha resultado adjudicatario de las instalaciones correspondientes a \_\_\_\_\_ del Concurso Público para la construcción de la parte \_\_\_\_\_ de la AMPLIACIÓN;
- f) Que el ENRE, mediante Resolución N° \_\_\_\_/-- aprobó la oferta presentada por \_\_\_\_\_ para llevar a cabo la parte \_\_\_\_\_ de la AMPLIACIÓN.

- 
- g) Que \_\_\_\_\_ ha celebrado un CONTRATO COM con EL COMITENTE para la ejecución de la parte \_\_\_\_\_ de la AMPLIACIÓN;
  - h) Que conforme lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, corresponde a TRANSENER otorgar al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE una Licencia Técnica, en adelante la LICENCIA TÉCNICA, que establezca las condiciones bajo las cuales construirá, operará y mantendrá la PARTE \_\_\_\_\_ de la AMPLIACIÓN;
  - i) Que conforme lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, el \_\_\_\_\_ TRANSENER otorgó a \_\_\_\_\_ la correspondiente LICENCIA TÉCNICA;
  - j) Que de acuerdo a lo indicado en el Artículo 31 del REGLAMENTO DE ACCESO TRANSENER ejerce las facultades de Supervisión de la Operación y Mantenimiento de las instalaciones correspondientes al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE;
  - k) Que la Resolución ENRE Nº --/- establece que la TRANSPORTISTA, en carácter de Transportista Concesionario de la Transmisión de Energía Eléctrica en Alta Tensión, propietario de la ET RÍO CORONDA, asuma la operación y mantenimiento de las instalaciones de la SECCIÓN II que se incorporen a dicha ET.
  - l) El artículo 11 del REGLAMENTO DE CONEXIÓN establece la obligación de determinar, mediante un Convenio de Conexión, las instalaciones de LAS PARTES que quedan sujetas a tal interconexión y las responsabilidades que asumen las mismas.

LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO para el PUNTO DE CONEXIÓN entre ambas empresas, con arreglo a las siguientes cláusulas:

## ARTÍCULO PRIMERO – DEFINICIONES

<b>ART:</b>	Aseguradora de Riesgos de Trabajo
<b>BT:</b>	Baja Tensión.
<b>CA:</b>	Corriente alterna.
<b>CAF:</b>	Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.
<b>CAMMESA:</b>	Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima.
<b>CC:</b>	Corriente continua.
<b>COC:</b>	Centro de Operaciones de CAMMESA.
<b>CONCESIONARIA:</b>	Es TRANSENER, en calidad de titular de la concesión de transporte de energía eléctrica en Alta Tensión conforme el Contrato de Concesión otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos N° 2743/1992 y 1483/1992.
<b>CONTRATO COM:</b>	Es el contrato firmado entre el COMITÉ DE EJECUCIÓN, en carácter de COMITENTE, e _____ S.A. (_____), en carácter de TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, para la construcción, operación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN.
<b>COT:</b>	Centro de Operaciones de TRANSENER ubicado sobre el km 3,5 de la ruta 34 “S”, en la localidad de Pérez Pcia. de Santa Fe.
<b>COTI:</b>	Centro de Operaciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.
<b>DAG:</b>	Desconexión Automática de Generación.
<b>ENRE:</b>	Ente Nacional Regulador de la Electricidad.
<b>ET:</b>	Estación Transformadora.
<b>EETT:</b>	Estaciones Transformadoras.
<b>FFTEF:</b>	Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.
<b>LEAT:</b>	Línea en Extra Alta Tensión.
<b>LICENCIA TÉCNICA:</b>	Es la Licencia Técnica otorgada a _____ por TRANSENER el ____.

<b>MEM:</b>	Mercado Eléctrico Mayorista.
<b>PARTE:</b>	La TRANSPORTISTA, _____ o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE según corresponda.
<b>PARTES:</b>	Son en conjunto la TRANSPORTISTA y el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.
<b>PROCEDIMIENTOS:</b>	Son los procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el cálculo de Precios conforme la Resolución ex-SEE Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias.
<b>REGLAMENTO:</b>	Es el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica obrante en las Resoluciones ex SEE Nº 61/92 y SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias.
<b>REGLAMENTO DE CONEXIÓN Y USO:</b>	Es el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, obrante en las Resoluciones ex SEE Nº 61/92 y SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias.
<b>RTU:</b>	Unidad Remota de Telecontrol.
<b>SADI:</b>	Sistema Argentino de Interconexión.
<b>SE:</b>	Secretaría de Energía, sus predecesores o los que la puedan suceder.
<b>SMEC:</b>	Sistema de Medición de Energía Comercial.
<b>SOLICITANTE:</b>	Es el Comité de Ejecución de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE.
<b>SSAA:</b>	Servicios Auxiliares.
<b>TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE:</b>	Es _____ S.A., o _____ indistintamente, en su carácter de titular de la LICENCIA TÉCNICA, responsable de la provisión, montaje y puesta en servicio de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE.

## ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto fijar los límites de propiedad, establecer el alcance de la responsabilidad por la operación y el mantenimiento en la ET RÍO CORONDA y regular los derechos y obligaciones de LAS PARTES a fin de cumplir todas y cada una de las condiciones aquí establecidas para la conexión al Sistema de Transporte en Alta Tensión del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en el PUNTO DE CONEXIÓN que se detalla a continuación:

TENSIÓN	PUNTO DE CONEXIÓN	CAMPO Nº	SALIDA A
500 kV	5CNRO2	15	ET ROSARIO OESTE

## ARTÍCULO TERCERO – ORDEN DE PRELACIÓN

Forman parte de este CONVENIO y regirán su interpretación y alcance a falta de una disposición expresa los siguientes documentos en el orden de prelación que se indica a continuación:

- 3.1. Las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y sus normas complementarias y modificatorias.
- 3.2. El contrato de Concesión Nacional otorgado a TRANSENER, conforme el Decreto 2743/92, 1501/93, y complementado por el Acta Acuerdo ratificada por el Decreto 1462/05.
- 3.3. La Licencia Técnica otorgada por TRANSENER a \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.
- 3.4. Las Resoluciones Ex-SEE Nº 61/92, SE Nº 137/92, SE Nº 164/92, SE Nº 35/93, sus complementarias y modificatorias.
- 3.5. Las resoluciones Secretaría de Energía y Minería Nº 174/00, Nº 175/00, Nº 182/00, Nº 178/00, y SE Nº 700/11 sus modificatorias y complementarias.
- 3.6. La Resolución ENRE Nº --/----, sus complementarias y modificatorias.
- 3.7. Las Resoluciones del ENRE que pudieran ser de aplicación.
- 3.8. EL PLIEGO y el contrato COM el PLIEGO, las Especificaciones Técnicas de TRANSENER, las Guías de Normas de Diseño del Sistema de Transporte en Alta Tensión y las Ordenes de Servicio que sean de aplicación, siendo la prelación en el orden listado.

## ARTÍCULO CUARTO – LIMITES DE PROPIEDAD

### 4.1. EN INMUEBLES

La ET RÍO CORONDA está situada dentro del predio de la CTT, en el Distrito de Timbúes, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

### 4.2. EN ALTA TENSIÓN

---

El límite físico en el campo 15 de la playa de 500 kV de la ET RÍO CORONDA entre las instalaciones del Transportista Independiente y las instalaciones correspondientes a TRANSENER, es el pórtico de salida de línea.

El pórtico de salida de línea del campo 15 de la ET RÍO CORONDA, los descargadores, los seccionadores de línea, el interruptor, los transformadores de corriente y de tensión quedarán como propiedad de TRANSENER, mientras que los correspondientes conductores de bajada quedarán en propiedad del Transportista Independiente.

La LEAT 500 kV a ET ROSARIO OESTE, las cadenas de aisladores que la sujetan al pórtico de entrada en la ET RÍO CORONDA, y los cables de guardia de dicha LEAT que acometen al pórtico de la ET, pertenecerán al Transportista Independiente y quedarán bajo su responsabilidad.

La responsabilidad sobre la LEAT, las cadenas de aisladores que la sujetan al pórtico de entrada en la ET, y conductores de bajada corresponden al TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Los detalles correspondientes se encuentran indicados en los planos que se adjuntan como Anexo Nº I “Esquema Unifilar General”, Anexo II “Vista en Planta” y Anexo Nº III “Vista en Corte”.

### **4.3. EN BAJA TENSIÓN**

#### **4.3.1.- Protecciones**

Corresponderán a TRANSENER la totalidad de las protecciones a instalar en la ET RÍO CORONDA, asociadas a las salidas de las LEATs de 500 kV a la ET ROSARIO OESTE.

Se adjunta la Base de datos de ajuste de protecciones en el Anexo Nº V.

#### **4.3.2.- Supervisión y control (Comando, Señalización, Alarma y Medición)**

Los tableros, equipos y cableado destinados a la supervisión y control de los equipos del campo 15 de la playa de 500 kV de la ET RÍO CORONDA quedarán en propiedad de TRANSENER.

#### **4.3.3.- Sistema de Medición Comercial (SMEC)**

Son propiedad de TRANSENER los medidores del sistema principal, los transformadores de tensión y corriente, así como la línea telefónica dedicada a la medición SMEC.

---

La responsabilidad frente a CAMMESA del Sistema de Medición Comercial (SMEC), así como el sistema de comunicaciones asociado para su interrogación desde el centro recolector, corresponde a TRANSENER.

Se adjunta como Anexo IV el esquema unifilar simplificado del SMEC.

#### **4.3.4.- Servicios Auxiliares**

Las instalaciones de servicios auxiliares necesarios para la operación de los equipos que conforman la playa de 500 kV en el campo 15 de la playa de 500 kV de la ET RÍO CORONDA son propiedad de TRANSENER.

#### **4.3.5.- Área Comunicaciones**

Quedarán en propiedad del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE los equipos de comunicaciones de las ET RÍO CORONDA con la ET ROSARIO OESTE asociados al PUNTO DE CONEXIÓN.

### **ARTÍCULO QUINTO - OPERACIÓN**

Cada una de LAS PARTES será responsable de la operación de los equipos e instalaciones definidos como de su propiedad en el presente CONVENIO.

La operación de la AMPLIACIÓN deberá ser realizada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 25 de los PROCEDIMIENTOS y de manera tal de garantizar la máxima seguridad de la AMPLIACIÓN y del SADI en su conjunto, como así mismo la del personal involucrado.

Los trabajos de reparación de equipos e instalaciones, propiedad de una de LAS PARTES, que afecten equipos o instalaciones de la otra PARTE, deberán ser coordinados previamente mediante las respectivas Licencias de Trabajo.

LAS PARTES podrán proponer Órdenes de Servicio en arreglo al Procedimiento Técnico Nº 8.

### **ARTÍCULO SEXTO - MANTENIMIENTO**

#### **6.1.- Límites para el Mantenimiento**

Cada una de LAS PARTES se harán cargo de las tareas de mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos e instalaciones definidas como de su propiedad en el presente CONVENIO, como así también de la supervisión de los mismos, con el fin de mantener su confiabilidad y disponibilidad en niveles compatibles con la importancia que estos representan para el Sistema de Transporte.

## 6.2.- Coordinación de los Programas de Mantenimiento

### 6.2.1 Consideraciones Generales

A los efectos de establecer la modalidad de programación del mantenimiento serán de aplicación lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, en especial en el CAPITULO 2 "PRECIOS ESTACIONALES" en los puntos 2.1.2.1, 2.1.2.3 y 2.11.2; y en el CAPÍTULO 3 - MERCADO DE PRECIOS HORARIOS (Mercado Spot) en los puntos 3.1 y 3.2.1.

Para minimizar los tiempos de indisponibilidad de equipos de la ET RÍO CORONDA, LAS PARTES ajustarán sus planes de mantenimiento en los PUNTOS DE CONEXIÓN, a la programación de mantenimiento estacional, publicada en el informe de Programación Estacional Definitiva que elabora CAMMESA.

En caso que una de LAS PARTES tenga necesidad de una reprogramación se lo comunicará a la otra con suficiente anticipación para permitir su coordinación.

Los trabajos de reparación de equipos e instalaciones, propiedad de una de LAS PARTES, que afectan equipos o instalaciones de la otra PARTE, deberán ser coordinados previamente mediante las respectivas Licencias de Trabajo.

Cuando una de LAS PARTES requiera la indisponibilidad de algún equipamiento de otra de las PARTES fuera de lo programado, lo hará por nota al COTI y/o al COTDT, con conocimiento del COT, con la mayor antelación posible.

### 6.2.2- Solicitud de Mantenimiento Programado

Todos los trabajos programados deberán estar incluidos en la Programación Estacional, en la Programación Semanal o en la Programación Diaria.

LAS PARTES, a fin de cumplir con los plazos estipulados en "LOS PROCEDIMIENTOS" deberán notificarse recíprocamente, el segundo día hábil de cada semana, del Plan de Mantenimiento Programado que involucre los puntos de Conexión para la siguiente semana y una estimación de la subsiguiente (sí existieran).

Las PARTES disponen hasta el anteúltimo día hábil a las 9 (nueve) horas para realizar observaciones, caso contrario se considerará al programa propuesto aceptado.

Las PARTES presentarán, respetando los plazos establecidos en el párrafo anterior, los planes de modificación en las configuraciones de instalaciones propias, atendiendo muy especialmente aquellos casos en que se modifiquen distribuciones de cargas (se pase carga de una ET a otra), o se modifique directa o indirectamente la confiabilidad del Sistema. La otra PARTE dispondrá hasta el anteúltimo día hábil a las 9 (nueve) horas, para realizar objeciones y/o observaciones.

## 6.3 - Coordinación de las Protecciones

---

Los valores de ajuste de protecciones correspondientes a los PUNTOS DE CONEXIÓN se encuentran en el Anexo V del presente. Dicha Acta tendrá validez hasta que no se modifique por una nueva Acta suscrita entre las PARTES.

En tal caso, los estudios de coordinación de las protecciones en los PUNTOS DE CONEXIÓN se efectuarán en forma conjunta. Los estudios previos serán efectuados por cada una de LAS PARTES sobre sus respectivas redes y puestos a la consideración de la otra.

Una vez determinados los valores de ajuste correspondientes, los mismos serán incluidos en un Acta que confeccionarán las áreas encargadas del tema la que será incluida a este documento como ANEXO V.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO: PERMISO DE ACCESO**

### **7.1.- INSTALACIONES A LAS QUE SE TIENE ACCESO**

EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE tendrá derecho de acceso a los equipos de su propiedad ubicados en el predio de la ET RÍO CORONDA, cuyo detalle es el indicado en el Artículo 4 del presente CONVENIO.

### **7.2.- CONDICIONES DE ACCESO**

TRANSENER solamente autorizará el acceso a la ET RÍO CORONDA al personal y equipos del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE debidamente autorizados, para lo cual el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá gestionar los permisos correspondientes.

### **7.3.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD**

Durante su estadía en la estación transformadora, el personal del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá respetar las normas y procedimientos de seguridad de TRANSENER y acatar las indicaciones de su personal de operación.

## **ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN**

Cada PARTE se obliga a comunicar a la otra, por escrito, cualquier cambio en las informaciones contenidas en el presente CONVENIO, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha que se produjo el cambio.

## **ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDADES**

## **9.1.- RESPONSABILIDADES DE TRANSENER**

TRANSENER será responsable en los términos del Anexo II Sub-Anexo II B del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión que integra su Contrato de Concesión, por las indisponibilidades que ocurrán por errores de operación, o por actuación del sistema de protecciones, salvo caso fortuito y/o de fuerza mayor conforme lo establecido en los Arts. 513 y 514 del Código Civil, siempre que sean debidamente acreditados por TRANSENER.

Las penalidades que se apliquen de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, será la única indemnización por la responsabilidad asumida en el presente CONVENIO por parte de TRANSENER, todo ello conforme el Artículo 23 del REGLAMENTO DE CONEXIÓN Y USO.

## **9.2.- RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE**

### **9.2.1- Indisponibilidades Originadas en Instalaciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE asume la responsabilidad por el pago de las penalidades y/o pérdidas de remuneración y/o pérdida premios que el ENRE y CAMMESA respectivamente le apliquen a TRANSENER debido a las indisponibilidades que ocurrán en la ET RÍO CORONDA por los siguientes motivos:

- a) Por indisponibilidades provocadas por fallas o perturbaciones originadas en las instalaciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.
- b) Por indisponibilidades de equipos de TRANSENER derivadas de una solicitud del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

La efectivización de este reintegro se sujetará al procedimiento que se fija en el punto 9.2.2.

### **9.2.2.- Procedimientos**

Respecto de las penalidades y pérdida de premios se tendrán en cuenta los montos que aplique el ENRE y en cuanto a las pérdidas de remuneración según lo dispuesto por CAMMESA en el documento de Calidad de Servicio de Transporte Provisorio.

Para el pago de las penalizaciones y/o pérdidas de remuneración y/o pérdida de premios asumidas por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, conforme lo dispuesto en 9.2.1, el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE abonará las sumas correspondientes, dentro de los 15 días de efectuada la solicitud.

Para el supuesto de solicitud de indisponibilidad previsto en el punto 9.2.1.b) bastará la presentación de un fax, nota o cualquier otro medio fehaciente escrito de comunicación enviado por del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en el que se efectúe la solicitud.

---

## **ARTICULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE TRABAJO**

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE será responsable, por los accidentes de trabajo que pudiere sufrir su personal, dejando indemne a TRANSENER de cualquier reclamo que surgiere como consecuencia de un eventual accidente.

En consecuencia el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá cumplir y hacer cumplir a sus contratistas lo establecido en la Ley 24.557 y en toda otra norma que en el futuro se legisle al respecto.

El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deja constancia que el personal de su empresa que deba desarrollar tareas en las instalaciones de TRANSENER en la ET RÍO CORONDA, cuentan con seguros en una ART conforme lo establece la Ley 24.557.

La ART seleccionada por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE hará entrega a TRANSENER del original de una nota con los siguientes términos:

“La ART..... ( incluir nombre de la ART seleccionada por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE).....renuncia en forma expresa a su derecho de repetición contra TRANSENER S.A., sus funcionarios, empleados u obreros, ya sea con fundamento en el art. 39 inciso 5 de la Ley 24.557, o en cualquier otra norma jurídica con motivo de las indemnizaciones y/o prestaciones en especie o dinerarias que se encontrare obligada a otorgar o abonar al personal dependiente del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE”.

## **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - VIGENCIA**

El presente convenio tiene una validez de un año contado a partir de la fecha de firma. Sin perjuicio de ello se acuerda que a su vencimiento quedará renovado automáticamente por períodos de igual duración, salvo que alguna de LAS PARTES tenga modificaciones que formular. Si una de las partes desea modificar parcialmente el presente CONVENIO se dispondrá de los últimos 60 días corridos de vigencia para acordar las nuevas condiciones.

Superado este plazo sin lograr un acuerdo satisfactorio, LAS PARTES en forma conjunta o individualmente podrán requerir la intervención del Ente Nacional Regulador de la Energía.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

LAS PARTES convienen que toda cuestión, disputa o divergencia que pudiere suscitarse durante la vigencia de este CONVENIO, será susceptible de una primera instancia a cargo de las Empresas, con ánimo de arribar a amigables soluciones, fundadas en el principio de buena fe que inspira este CONVENIO.

---

En caso de no lograr un acuerdo satisfactorio para ambas PARTES, tales cuestiones, disputas o divergencias serán sometidas a consideración del ENRE conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley 24.065.

## **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JURISDICCIÓN**

Respecto de aquellas cuestiones en que el ENRE no resulte competente, LAS PARTES acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando LAS PARTES a todo otro fuero o jurisdicción.

Las PARTES constituyen domicilios especiales a los efectos del presente Convenio en los lugares indicados en el encabezamiento donde serán válidas las notificaciones judiciales y extra judiciales que se practiquen hasta tanto cualquiera de ellas notifique fehacientemente a la otra la constitución de un nuevo domicilio.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DOMICILIOS COMERCIALES**

Las PARTES manifiestan que a efectos de la correspondencia comercial fijan los siguientes domicilios:

TRANSENER S.A., Paseo Colón 728 (1063), 6º Piso, Bs. As., Tel. 01 342-6966/25 Fax N° 342-4861.

EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE: \_\_\_\_\_.

## **ARTICULO DÉCIMO QUINTO – ANEXOS**

ANEXO I: Esquema Unifilar Simplificado.

ANEXO II: Vista en Planta.

ANEXO III: Vista en Corte.

ANEXO IV: Esquema Unifilar del SMEC.

ANEXO V: Ajuste de Protecciones.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de \_\_\_.

**Por** \_\_\_\_\_

**Por** \_\_\_\_\_

**Por TRANSENER**

**Por TRANSENER**

## **ANEXO VII**

# **CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

## ANEXO VII

### CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

#### LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE RÍO CORONDA –ROSARIO OESTE

En la ciudad de Buenos Aires, entre \_\_\_\_\_, en adelante \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de Apoderado conforme lo acredita con la copia de Poder \_\_\_\_\_ cuya copia se incorpora al presente en el ANEXO I, con domicilio legal en \_\_\_\_\_ por una parte, y la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A.**, en adelante TRANSENER, representada por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ quienes lo hacen de acuerdo a las facultades otorgadas según Poder \_\_\_\_\_-, constituyendo domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 728 - Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, en adelante cada una de ellas identificada como PARTE y en conjunto como LAS PARTES,

#### Considerando:

- a) Que el Comité de Ejecución del Proyecto INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE llamó a una Licitación Pública Nacional (en adelante la LICITACIÓN) para la selección de un TRANSPORTISTA, Transportista Independiente o interesado en convertirse en Transportista Independiente para realizar la obras definidas como INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE mediante la construcción, operación y mantenimiento de la misma.
- b) Que \_\_\_\_\_, en adelante la SOCIEDAD AUTORIZADA, en su calidad de Adjudicatario de LA LICITACIÓN, con fecha \_\_\_\_\_ firmó con el Comité de Ejecución el respectivo contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE (en adelante el CONTRATO COM).

- 
- c) Que TRANSENER SA ha otorgado a la SOCIEDAD AUTORIZADA la LICENCIA TÉCNICA que establece, para las instalaciones que se encuentran bajo su responsabilidad y jurisdicción, las condiciones técnicas y obligaciones que la SOCIEDAD AUTORIZADA debe cumplir en su calidad de TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE.
  - d) Que mediante Resolución ENRE N° \_\_\_\_/\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ el ENRE emitió el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE.
  - e) Que mediante Resoluciones SE N° 1341/06 se habilitó a TRANSENER S.A., bajo ciertas condiciones, a realizar la operación y mantenimiento de las Ampliaciones del Plan Federal de Transporte, opción que fue ejercida por parte de TRANSENER S.A. respecto de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE.
  - f) Que resulta entonces necesario establecer las condiciones de contratación que regirán la relación entre TRANSENER S.A. y la SOCIEDAD AUTORIZADA para la prestación del servicio de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE mediante la firma del presente con el CONTRATISTA.

Por lo tanto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente contrato, en adelante EL CONTRATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

## 1. DEFINICIONES

A los efectos de este Contrato de Operación y Mantenimiento las palabras y expresiones que más abajo se citan tienen el siguiente significado:

**AMPLIACION:** comprende la construcción y el montaje de una LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE de 500 kV a desarrollarse en forma paralela al actual vínculo existente entre las EETT Rosario Oeste y Rio Coronda, ubicadas en la Provincia de Santa Fe, en el área comprendida entre la zona noroeste de la Ciudad de Rosario y el Norte de esta Ciudad, entre las localidades de Timbúes y Puerto San Martín, ubicada a orillas del Río Paraná. Incluye la elaboración del proyecto, construcción de obras civiles, montaje electromecánico, conexionados en alta y baja tensión, verificaciones, ensayos en fábrica y en obra para la puesta en servicio de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE, y toda provisión y/o tarea que resulte necesaria conforme los requerimientos del PLIEGO y de la presente LICENCIA TÉCNICA.

Asimismo, se incluyen en la AMPLIACIÓN la implementación de las comunicaciones, sistemas de protecciones y control descriptos en el PLIEGO. En particular, todas las provisiones y trabajos necesarios se efectuarán con el alcance de los requerimientos indicados en el PLIEGO.

La presente LICENCIA TÉCNICA resulta aplicable exclusivamente a la AMPLIACIÓN.

**ADJUDICATARIO:** Es el Oferente que por haber resultado el mejor postor según el valor del CANON ANUAL DE REFERENCIA, a juicio del Comité de Ejecución, ha sido convocado por él, previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a suscribir el Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE (Contrato COM).

**CANON ANUAL:** Es el monto anual a percibir por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE durante el PERÍODO DE AMORTIZACIÓN.

**CAF:** Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL.

---

**CAMMESA:** COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA.

**CIRCULARES:** Los documentos integrantes del PLIEGO emitidos por el Comité de Ejecución, con posterioridad a la publicación del PLIEGO.

**COMITENTE:** Es el Comité de Ejecución en su relación contractual con la SOCIEDAD AUTORIZADA para la celebración, ejecución y desarrollo del CONTRATO COM.

**COMITÉ DE EJECUCIÓN:** Es el organismo creado por el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), para administrar la referida Interconexión, en su carácter de Iniciadores de la AMPLIACIÓN que serán responsables de las tareas especificadas en el Título II del Anexo I del REGLAMENTO, más aquellas que se establecen en el PLIEGO.

**CONTRATO COM:** Es el Contrato de CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE y sus Subanexos que como Anexo I forma parte integrante del PLIEGO. El CONTRATO COM, en lo atinente a su ejecución, se divide en dos etapas sujetas ambas a los términos de la LICENCIA TÉCNICA:

- **ETAPA A. CONSTRUCCIÓN.** Etapa que se inicia con la firma del CONTRATO COM y finaliza con la Autorización para el Inicio del Cobro del CANON ANUAL.
- **ETAPA B. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.** Etapa que se inicia con la Autorización para el Inicio del Cobro del CANON ANUAL de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE, otorgada por EL COMITENTE, y comprende un Período de Amortización de QUINCE (15) años y a su vencimiento un Período de Explotación que finaliza con la extinción del plazo de la Concesión de la TRANSPORTISTA.

**CONTRATISTA o SOCIEDAD AUTORIZADA:** Es el Adjudicatario que ha firmado el CONTRATO COM con el COMITENTE. El CONTRATISTA asume el rol de TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE en los términos del REGLAMENTO debiendo construir, operar y mantener la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE, según los términos del CONTRATO COM y la LICENCIA TÉCNICA.

---

**CONCESIONARIA ó LA TRANSPORTISTA:** La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.)

**CONSTRUCCIÓN:** Es la construcción de la OBRA, de los equipos e instalaciones que conforman la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE según los requerimientos técnicos, pautas de calidad de servicio y otras condiciones establecidos en el PLIEGO y la LICENCIA TÉCNICA.

**COT:** Centro de Operaciones de TRANSENER ubicado sobre el km 3,5 de la ruta 34 “S”, en la localidad de Pérez Pcia. De Santa Fe.

**ENRE:** ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 54 la Ley N° 24.065.

**E.E.T.T.:** Estaciones Transformadoras.

**FFTEF:** Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

**HABILITACIÓN COMERCIAL:** Es el acto por el cual se dan por concluidos con resultados satisfactorios los ensayos finales para la puesta en servicio de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE y la TRANSPORTISTA autoriza a la energización y toma de carga.

**INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE:** comprende la construcción y el montaje de una LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE de 500 kV a desarrollarse en forma paralela al actual vínculo existente entre las EETT Rosario Oeste y Rio Coronda, ubicadas en la Provincia de Santa Fe, en el área comprendida entre la zona noroeste de la Ciudad de Rosario y el Norte de esta Ciudad, entre las localidades de Timbúes y Puerto San Martín, ubicada a orillas del Río Paraná. Incluye la elaboración del proyecto, construcción de obras civiles, montaje electromecánico, conexionados en alta y baja tensión, verificaciones, ensayos en fábrica y en obra en las EETT RÍO CORONDA Y ROSARIO OESTE para la puesta en servicio de la LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE, y toda provisión y/o tarea que resulte necesaria conforme los requerimientos del PLIEGO y de la presente LICENCIA TÉCNICA

---

**MARCHA INDUSTRIAL:** Es el período de treinta días corridos de buen funcionamiento ininterrumpido de los equipamientos según las condiciones de diseño aprobadas por TRANSENER que se inicia a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL, vencido el cual, y de no mediar observación por parte de la TRANSPORTISTA, se le transferirán en comodato para su OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO las instalaciones que conforman la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE. De no lograrse el buen funcionamiento ininterrumpido durante los últimos treinta días, por causas no imputables a la TRANSPORTISTA, la MARCHA INDUSTRIAL se prolongará hasta que se alcance dicho período ininterrumpidamente.

**LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE:** Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV, comprendida por las instalaciones definidas como SECCIÓN II en la LICENCIA TÉCNICA.

**LICENCIA TÉCNICA:** es el documento por el cual la TRANSPORTISTA establece para las instalaciones que se encuentran bajo su responsabilidad las condiciones técnicas que la SOCIEDAD AUTORIZADA, por su calidad de TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, debe cumplir para conectar al Sistema de Transporte en Alta Tensión la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE.

**LOS PROCEDIMIENTOS:** son los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)” aprobados por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

**MEM:** Mercado Eléctrico Mayorista.

**OBRA:** Es el conjunto de trabajos, prestaciones, provisiones y servicios que deben ser ejecutados por el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE para construir y poner en servicio la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE.

**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Son las tareas que realizará TRANSENER con el alcance establecido en el presente CONTRATO sobre los equipos e instalaciones que conforman la LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE según los requerimientos técnicos, pautas de calidad y responsabilidad establecidas en el Contrato de Concesión de TRANSENER S.A. y normas aplicables relativas a la OPERACIÓN y MANTENIMIENTO del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

---

**PARTES o PARTES:** La SOCIEDAD AUTORIZADA y TRANSENER SA,

**PLIEGO:** es el Pliego de Bases y Condiciones para la selección de un TRANSPORTISTA, de un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE o de un interesado en convertirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE para construir, operar y mantener la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE.

**REGLAMENTO:** Es el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica obrante en las Resoluciones ex SEE N° 61/92 y SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias.

**REGLAMENTO DE CONEXIÓN Y USO:** Es el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, obrante en las Resoluciones ex SEE N° 61/92 y SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias.

**SADI:** Sistema Argentino de Interconexión.

**SE:** Secretaría de Energía, sus predecesores o los que la puedan suceder.

**SOLICITANTE:** Es el COMITÉ DE EJECUCIÓN de la AMPLIACIÓN.

## **2. OBJETO**

Es objeto del presente contrato establecer las condiciones técnicas, regulatorias y económicas bajo las cuales TRANSENER realizará la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL conforme los derechos y obligaciones establecidos en su Contrato de Concesión, y en virtud de lo establecido en las Resolución SE N° 1341/06, sus modificatorias y complementarias.

## **3. ALCANCE DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

A partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL, TRANSENER realizará la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de los equipos e instalaciones que conforman la LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE, la cual comprende todas las tareas de control, mantenimiento preventivo y correctivo, y tareas asociadas de modo tal que el

---

mantenimiento sea realizado con el mismo alcance que para las instalaciones y equipos del Sistema Nacional de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión según el Contrato de Concesión de la CONCESIONARIA.

Durante la MARCHA INDUSTRIAL, TRANSENER únicamente realizará la OPERACIÓN, quedando las reparaciones a cargo del CONTRATISTA.

Asimismo, se deja constancia que TRANSENER realizará todas las funciones que se le encomiendan por el presente CONTRATO, dando estricto cumplimiento a las siguientes normas en el orden de prelación que se indica a continuación:

- Los derechos y obligaciones fijados en su Contrato de Concesión y Acta Acuerdo ratificada mediante Decreto 1462/2005.
- Las reglamentaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica - Res. Ex SSEE 61/92, SE 137/92 y modificaciones.
- Las instrucciones impartidas por CAMMESA.
- Las Resoluciones, instrucciones y disposiciones que eventualmente pudiera emitir el ENRE y que resulten de aplicación.
- Lo establecido para la ETAPA B del Contrato COM que resulte de aplicación.

## 4. CONDICIONES ECONÓMICAS

### 4.1. PRECIO:

El precio que percibirá TRANSENER por el servicio de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO conforme el alcance detallado en la cláusula 3 del presente CONTRATO, en adelante EL PRECIO, será el equivalente a:

- A partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL y hasta la realización de la primer Revisión Tarifaria Quinquenal, o en su caso la Revisión Tarifaria Integral prevista en el Acta Acuerdo firmada entre TRANSENER y la UNIREN luego de la HABILITACION COMERCIAL, el 60 por ciento (60%) de los conceptos y valores tarifarios previstos en el Régimen Remuneratorio del Contrato de Concesión de la CONCESIONARIA, y el Acta Acuerdo firmada entre TRANSENER y UNIREN ratificada mediante Decreto PEN 1462/2005.
- A partir de la realización de la Primer Revisión Tarifaria Quinquenal, o en su caso la Revisión Tarifaria Integral prevista en el Acta Acuerdo firmada entre TRANSENER y la UNIREN luego de la HABILITACION COMERCIAL, hasta la finalización del CONTRATO, a los conceptos y valores determinados en el cuadro tarifario vigente al momento de su liquidación, en un todo de acuerdo con el Contrato de Concesión de la CONCESIONARIA y normativa aplicable.

A los efectos de determinar dicha remuneración y valores tarifarios iniciales se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos tarifarios de la LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE:

Instalación	Cantidad	Cargo
Línea 500 kV [km]	65	vigente al momento de liquidación

En caso que el ENRE y/o SE determinen la aplicación de nuevos conceptos tarifarios a los establecidos en el RÉGIMEN REMUNERATORIO, corresponderá su liquidación a la CONCESIONARIA a los valores tarifarios vigentes al momento de su liquidación, y a partir de la fecha de entrada en vigencia de tales conceptos.

#### **4.2. REDETERMINACIÓN DEL PRECIO.**

**EL PRECIO** se redeterminará, a partir de la **HABILITACIÓN COMERCIAL**, en igual proporción a los conceptos y/o valores fijados en el cuadro tarifario vigente para **TRANSENER** al momento de su liquidación.

#### **4.3. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

A partir de la **HABILITACIÓN COMERCIAL**, el pago del **PRECIO** será descontado por **TRANSENER** a la **SOCIEDAD AUTORIZADA** directamente del **CANON ANUAL** que abonen el conjunto de los usuarios de la **LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE**, conforme los términos de la Resolución SE N° 1341/06 y normas modificatorias y complementarias.

**El CONTRATISTA** deberá instrumentar la cesión irrevocable y a título gratuito de los créditos derivados del **CANON ANUAL** con más las redeterminaciones correspondientes a favor de **TRANSENER**, todo conforme las previsiones establecidas en el art. 1434 del Código Civil y concordantes, y a entera satisfacción de **TRANSENER**.

#### **5. ENTRADA EN VIGENCIA. PLAZO DEL CONTRATO**

El presente **CONTRATO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, y su plazo de duración terminará una vez finalizado el plazo previsto para la **LICENCIA TÉCNICA**, es decir el 16 de julio de 2088.

En caso que se produzca el supuesto previsto en el punto 11.3. del presente **CONTRATO**, la vigencia del presente **CONTRATO** estará sujeta a los efectos que dicha operación de fusión produzca respecto de los contratos celebrados entre las **PARTES**.

---

**6. INFORMACIÓN SOBRE EVENTOS Y TRABAJOS REALIZADOS:**

TRANSENER llevará un registro donde constarán los eventos, las mediciones, las verificaciones y los trabajos realizados correspondientes a cada elemento que comprende la LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE según las pautas y modalidad utilizada para el resto de las instalaciones que comprenden el Sistema de Transporte en Alta Tensión.

**7. OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSENER**

TRANSENER deberá realizar la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE, conforme los derechos y obligaciones, los niveles de calidad y las exigencias técnicas establecidas en el Contrato de Concesión de la CONCESIONARIA y lo establecido en las disposiciones para la ETAPA B del Contrato COM que resulten de aplicación.

**8. OBLIGACIONES LABORALES**

A partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL TRANSENER será responsable de su propio personal que afecte al objeto del presente CONTRATO conforme los términos de la legislación vigente.

**9. SEGUROS**

Durante la vigencia del CONTRATO, **TRANSENER tomará a su cargo** seguros de responsabilidad civil, de accidentes de trabajo y de vehículos en compañías aseguradoras de primera línea, para brindar cobertura a las instalaciones, equipos, vehículos y personal que utilizará TRANSENER para la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE.

A tales efectos, brindará la misma cobertura que surge de las pólizas de seguros de responsabilidad civil, accidentes de trabajo y vehículos tomadas para realizar la

---

operación y mantenimiento de las instalaciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión conforme los términos de su Contrato de Concesión.

## **10.- RESPONSABILIDAD**

Con la HABILITACIÓN COMERCIAL y transcurrida la MARCHA INDUSTRIAL, TRANSENER será responsable por las penalizaciones, pérdidas de remuneración y premios, que apliquen el ENRE y/o CAMMESA, respectivamente, en los términos y condiciones del Régimen de Calidad de Servicio y sanciones del Contrato de Concesión de la CONCESIONARIA con las limitaciones establecidas en el CONTRATO COM.

En caso que las mismas deriven de indisponibilidades causadas por vicios y/o defectos de construcción, vicios ocultos de las provisiones, equipos, instalaciones, obras civiles y/o montaje electromecánico de la LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE, o por la falta de entrega de algún repuesto que debería haber entregado la SOCIEDAD AUTORIZADA como lote inicial conforme sus obligaciones del PLIEGO y la LICENCIA TÉCNICA, las penalidades estarán a cargo del CONTRATISTA.

Respecto de las penalidades por indisponibilidades en instalaciones propias, se tendrá en cuenta los montos que aplique el ENRE y en cuanto a las pérdidas de remuneración se estará a lo dispuesto por CAMMESA en el documento de Calidad de Servicio de Transporte.

**La responsabilidad de TRANSENER derivada de las obligaciones asumidas en el presente CONTRATO estará exclusivamente limitada al monto de las penalidades que aplique el ENRE conforme lo indicado precedentemente.**

## **11. TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y/O FUSIÓN.**

**11.1.** Transcurridos cuatro (4) años a partir de la fecha de firma del CONTRATO COM, los accionistas de la SOCIEDAD AUTORIZADA **podrán** transferir a título gratuito las acciones de la SOCIEDAD AUTORIZADA a LA TRANSPORTISTA, y ésta última **podrá** aceptarlas. Dicha transferencia será libre de toda deuda, gravamen o reclamo por cualquier concepto.

---

En este caso será de aplicación el procedimiento previsto en el art. 4º del CONTRATO COM incluido como Anexo al PLIEGO.

**11.2.** La transferencia de las acciones acordada sólo podrá efectuarse si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que la TRANSPORTISTA manifieste su conformidad por escrito.**
- b) Que los Accionistas, en su carácter de propietarios del cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad Autorizada, hubieran realizado todas las adecuaciones estatutarias necesarias a fin de que la Sociedad Autorizada pueda cumplir con todos los requisitos exigidos en el PLIEGO y la LICENCIA TÉCNICA para la transferencia de las acciones. Las modificaciones que deban realizarse del estatuto social de la Sociedad Autorizada referidas deberán ser previamente autorizadas en forma expresa por TRANSENER, pudiendo oponerse a las mismas en caso de existir motivos que razonablemente así lo justifiquen.**
- c) Que al momento de la transferencia de acciones se encuentre vigente, sin que haya operado ningún supuesto de rescisión previsto en el apartado 12.2 del presente Contrato de Operación y Mantenimiento.**
- d) Que la transferencia de las acciones haya sido aprobada previamente por el Comité de Ejecución y/o el ENRE de acuerdo a lo previsto en el art. 4.1. del Contrato COM y el Pliego de Bases y Condiciones.**
- e) Que TRANSENER ha realizado una completa auditoría técnica, legal y contable de la Sociedad Autorizada, y que los resultados de dicha auditoría hayan resultado satisfactorios a criterio de TRANSENER.**
- f) Que la Sociedad Autorizada se encuentre legalmente constituida y vigente de acuerdo a las leyes aplicables y tenga capacidad legal para ser dueña de sus activos y conducir sus negocios.**
- g) Que los vendedores de las acciones de la Sociedad Autorizada sean los únicos y legítimos propietarios de las acciones que representen el 100% del capital social y de las acciones en circulación, y tengan plena capacidad legal para vender y**

---

transferir las acciones de la Sociedad Autorizada. Que las acciones de la Sociedad Autorizada se encuentren totalmente suscriptas e integradas por los Vendedores.

- h) Que la Sociedad Autorizada cuente con estados contables correspondientes al último ejercicio y con estados contables especiales a la fecha de transferencia de las acciones, debidamente auditados por una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional, y en el caso de los estados contables anuales, aprobados por asamblea y realizada la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio.
- i) Que las acciones a ser transferidas se encuentren libres de todo gravamen, embargo, prenda, usufructo, garantía ni derecho alguno a favor de terceros, con excepción de lo dispuesto en el artículo 38 del Contrato COM respecto de la prenda de acciones que deben constituir los accionistas de la Sociedad Autorizada como garantía de ejecución de las obligaciones de operación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN. Las acciones se transferirán junto con la totalidad de los aportes de capital, y la totalidad de los derechos políticos y económicos.
- j) Que al momento de realizarse la transferencia de las acciones de la Sociedad Autorizada, ésta se encuentre libre de todo pasivo, deuda, crédito, reclamo y/o contingencia de cualquier índole y cuente con el total de las Servidumbres Administrativas de Electroducto definitivamente inscriptas en los Registros de la Propiedad Inmueble que correspondan y definitivamente constituidas en los términos de la Ley 19.552. En el caso de existir algún pasivo, deuda, crédito, reclamo y/o contingencia y que la Sociedad Autorizada no cuente con el total de las Servidumbres Administrativas de Electroducto definitivamente inscriptas y constituidas en los términos de la Ley 19.552, se estará a lo dispuesto en la cláusula j) siguiente.
- k) Los accionistas de la Sociedad Autorizada suscribirán con el comprador un contrato de transferencia de acciones en el que otorgarán al comprador declaraciones y garantías que confirmen lo anterior y sobre sus estados contables, activos e inexistencia de pasivos, y se obligarán a mantener indemne, durante un plazo de 6 años desde la fecha de transferencia de las acciones, a TRANSENER y/o a CITELEC y/o a una sociedad controlada, por todo pasivo, deuda, crédito, reclamo y/o contingencia, sea laboral, impositiva o de cualquier otra naturaleza que pudiere

---

existir contra la Sociedad Autorizada o sus accionistas, de causa o título anterior a la efectiva transferencia de las acciones, con excepción de los originados en la operación y mantenimiento a cargo de TRANSENER. A tal efecto, el contrato de transferencia de acciones incluirá un anexo en el cual se dejará constancia de todos los activos, pasivos, juicios, arbitrajes, mediaciones y procedimientos administrativos, y las obligaciones y/o contingencias a cargo de la Sociedad Autorizada y de sus accionistas que se encuentren pendientes.

En dicho anexo deberán también constar:

1. Los estados contables auditados de la Sociedad Autorizada y los estados contables especiales al momento de la transferencia de las acciones. Los estados contables deberán reflejar razonablemente la situación del activo y pasivo de la sociedad, y serán preparados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y teniendo en cuenta las normas contables profesionales vigentes, aplicadas en forma uniforme, sujetos, en el caso de los estados contables interinos, a los ajustes efectuados a fin del ejercicio, consistentes solamente en acumulaciones normales recurrentes.
  2. Una declaración de los accionistas de la Sociedad Autorizada de que ninguna persona posee un reclamo contra la Sociedad Autorizada, basado en la afirmación de que alguna emisión, canje, suscripción, cancelación o rescate de las acciones de la Sociedad Autorizada efectuada por la misma se realizó sin cumplir con las disposiciones de los Estatutos y de todos los acuerdos y leyes aplicables; y que, salvo estipulación en contrario contenida en el contrato de transferencia, no existen contratos u otros compromisos jurídicamente vinculantes y exigibles de la Sociedad Autorizada en relación con rescate, voto o transferencia de las acciones adquiridas u otros títulos de la Sociedad Autorizada o la emisión por parte de ésta de cualesquiera acciones o títulos.
  3. Una declaración de los accionistas de la Sociedad Autorizada puntuizando todo tipo de reclamo, deuda o pasivo contingente existente a esa fecha contra la Sociedad Autorizada, indicando para cada caso el reclamante, la fecha del reclamo, la causa y el monto.
  4. Listado de todos los poderes otorgados a esa fecha por la Sociedad Autorizada.
- k)** Serán a cargo de los accionistas de la Sociedad Autorizada todos los gastos y honorarios que correspondan a los miembros del directorio, síndicos, funcionarios,

---

empleados y contratados de la Sociedad Autorizada hasta la fecha de transferencia de las acciones. A la fecha de cierre de la adquisición de las acciones, los miembros del directorio y sindicos deberán haber presentado su renuncia a sus cargos y al derecho a reclamar honorarios, y los vendedores deberán causar a la Sociedad Autorizada para que celebre en dicho momento una asamblea unánime en la que se aprobará la gestión de los mismos y se designe a los directores y sindicos que el comprador le indique por escrito.

**11.3.** Una vez concluido el PERÍODO DE AMORTIZACIÓN del CONTRATO COM la SOCIEDAD AUTORIZADA y la TRANSPORTISTA podrán fusionarse, sin que dicha operación requiera autorización específica del ENRE.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo LAS PARTES podrán acordar al momento de la HABILITACIÓN COMERCIAL, la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en el CONTRATO COM, libres de toda deuda, gravamen, reclamo y/o derecho a favor de terceros. Ante tal situación, también se instrumentará la transferencia de las instalaciones, equipos y repuestos previstos en el CONTRATO COM libre de cualquier gravamen a favor de la TRANSPORTISTA.

## **12. RESCISIÓN DEL CONTRATO**

### **12.1. POR DECISIÓN DE LA SOCIEDAD AUTORIZADA**

La SOCIEDAD AUTORIZADA podrá declarar rescindido el CONTRATO, en caso de quiebra de la TRANSPORTISTA.

### **12.2. POR DECISIÓN DE TRANSENER:**

TRANSENER podrá declarar rescindido el CONTRATO en caso de producirse alguno de los supuestos previstos en el CONTRATO COM como causales de rescisión de dicho contrato por incumplimiento del CONTRATISTA.

Rescindido el CONTRATO por culpa de la SOCIEDAD AUTORIZADA, **ésta deberá**

indemnizar a TRANSENER por los daños y perjuicios que la rescisión le ocasione.

### **12.3. CONFORMIDAD DEL COMITENTE:**

En cualquiera de los supuestos previstos en los apartados 12.1 y 12.2 precedentes, la rescisión del presente CONTRATO se encuentra sujeta a la conformidad previa y por escrito del COMITENTE y/o del ENRE.

### **13. SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS Y JURISDICCIÓN.**

LAS PARTES convienen que toda cuestión, disputa o divergencia que pudiere suscitarse durante la vigencia de este CONTRATO, será susceptible de una primera instancia a cargo de las PARTES, con ánimo de arribar a amigables soluciones, fundadas en el principio de buena fe que inspira este CONTRATO.

En caso de no lograr un acuerdo satisfactorio para ambas PARTES, tales cuestiones, disputas o divergencias serán sometidas a consideración del ENRE conforme lo establecido en el art. 72 de la Ley 24.065.

Respecto de aquellas cuestiones en que el ENRE no resulte competente, LAS PARTES acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en lo contencioso administrativo con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando LAS PARTES a todo otro fuero o jurisdicción.

Las PARTES constituyen domicilios especiales a los efectos del presente Convenio en los lugares indicados en el encabezamiento donde serán válidas las notificaciones judiciales y extra judiciales que se practiquen hasta tanto cualquiera de ellas notifique fehacientemente a la otra la constitución de un nuevo domicilio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**Por TRANSPORTISTA  
INDEPENDIENTE**

**Por TRANSPORTISTA  
INDEPENDIENTE**

**Por TRANSENER**

**Por TRANSENER**

## **ANEXO A al CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

### **LEAT RÍO CORONDA –ROSARIO OESTE**

#### **CONVENIO DE COMODATO**

#### **TRANSENER – TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE**

En la ciudad de Buenos Aires, entre \_\_\_\_\_, en adelante \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de Apoderado conforme lo acredita con la copia de \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_ por una parte, y la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A.**, en adelante TRANSENER, representada por \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_, en su carácter de apoderados quienes lo hacen de acuerdo a las facultades otorgadas según \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 728 - Piso 6° de la Ciudad de Buenos Aires, por la otra parte, en adelante cada una de ellas identificada como PARTE y en conjunto como LAS PARTES,

#### **Considerando:**

- a) Que mediante Resoluciones SE N° 1341/07 se habilitó a TRANSENER S.A. a optar, bajo ciertas condiciones, a realizar la operación y mantenimiento de las Ampliaciones del Plan Federal de Transporte, opción que fue ejercida por parte de TRANSENER SA respecto de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE.
- b) Que LAS PARTES han firmado un CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO para la LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE de la INTERCONEXIÓN ET RÍO CORONDA – ET ROSARIO OESTE que establece las

---

condiciones para el desarrollo de tal actividad por parte de TRANSENER.

- c) Que bajo dichas consideraciones, corresponde celebrar un Convenio de Comodato, a fin de que TRANSENER pueda legítimamente desarrollar tal actividad conforme los términos de su **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

Por todo ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Comodato, con arreglo a las siguientes cláusulas.

## **PRIMERO. DEFINICIONES**

A los efectos del presente Convenio de Comodato serán aplicables las definiciones establecidas por las PARTES para los términos en mayúsculas en el **CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**.

## **SEGUNDO. OBJETO DEL COMODATO**

La SOCIEDAD AUTORIZADA da en comodato gratuito e irrevocable y TRANSENER toma y acepta, bajo las condiciones fijadas en este convenio, la LEAT RÍO CORONDA –ROSARIO OESTE.

La delimitación de la LEAT RÍO CORONDA – ROSARIO OESTE es la resultante del **CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** y la **LICENCIA TÉCNICA**.

## **TERCERO. PLAZO**

El Comodato bajo el presente CONTRATO se otorga desde la **HABILITACIÓN COMERCIAL** de la **SECCIÓN II** y por el plazo de vigencia del **CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**.

## **CUARTO. CONDICIONES DE USO**

TRANSENER realizará la **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** de la LEAT RÍO CORONDA –ROSARIO OESTE y hará uso de ésta para la **OPERACIÓN Y**

---

MANTENIMIENTO en condiciones similares a las restantes instalaciones que integran el Sistema de Transporte en Alta Tensión.

## **QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS**

El presente COMODATO forma parte, como Anexo A, del CONTRATO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO celebrado entre las PARTES, y formará parte del CONTRATO COM.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Por TRANSPORTISTA  
INDEPENDIENTE**

**Por TRANSPORTISTA  
INDEPENDIENTE**

**Por TRANSENER**

**Por TRANSENER**

## **ANEXO VIII**

# **MODELO DE PLANILLAS DE HABILITACIÓN COMERCIAL Y PLANILLAS DE BANCO NACIONAL DE PARÁMETROS**

## Modelo de Planillas de Habilitación Comercial

### a) Habilitación de Línea o Cable

	Equipo que se incorpora	Casilleros a completar	Observaciones
Características	Nombre		
	Terna N°		
	Tipo (Línea o cable)		
	Tensión [kV]		
	Se adjunta planilla Banco de Parámetros (1)	SI - NO	
Fecha y Hora de Entrada en Servicio Comercial	Fecha	dd.mm.aaaa	
	Hora	HH:mm	
Autorización del ENRE	Resolución N° o Nota N°		
	Fecha de la Resolución o Nota	dd.mm.aaaa	
	Expediente ENRE N°		
Acuerdo con el Usuario	Se adjunta Convenio de Conexión	SI - NO	

(1) Según Procedimiento Técnico N° 4 - Anexo A

## b) Habilitación de Transformador

	Equipo que se Incorpora	Casilleros a completar	Observaciones
<b>Características</b>	Nombre		
	Potencia [MVA]		
	Tensiones Nominales [kV]		
	Usuario/s		
	Se adjunta planilla Banco de Parámetros (1)	SI - NO	
<b>Fecha y Hora de Entrada en Servicio Comercial</b>	Fecha	dd.mm.aaaa	
	Hora	HH:mm	
<b>Autorización del ENRE</b>	Resolución N° o Nota N°		
	Fecha de la Resolución o Nota	dd.mm.aaaa	
	Expediente ENRE N°		
<b>Acuerdo con el Usuario</b>	Se adjunta Convenio de Conexión	SI - NO	
	Se adjunta Acta Acuerdo	SI - NO	

(1) Según Procedimiento Técnico N° 4 - Anexo A

### c) Habilitación de Reactor

	Equipo que se Incorpora	Casilleros a completar	Observaciones
Características	Nombre		
	Potencia [MVA]		
	Tensiones Nominales [kV]		
	Ubicación		
	Se adjunta planilla Banco de Parámetros (1)	SI - NO	
Fecha y Hora de Entrada en Servicio Comercial	Fecha	dd.mm.aaaa	
	Hora	HH:mm	
Autorización del ENRE	Resolución N° o Nota N°		
	Fecha de la Resolución o Nota	dd.mm.aaaa	
	Expediente ENRE N°		
Acuerdo con el Usuario	Se adjunta Convenio de Conexión	SI - NO	
	Se adjunta Acta Acuerdo	SI - NO	

(1) Según Procedimiento Técnico N° 4 - Anexo A

#### d) Habilitación de Punto de Conexión

	Equipo que se Incorpora	Casilleros a completar	Observaciones
Características	Nombre		
	Tensión [kV]		
	Estación Transformadora		
	Usuario/s		
	Se adjunta planilla Banco de Parámetros (1)	SI - NO	
Fecha y Hora de Entrada en Servicio Comercial	Fecha	dd.mm.aaaa	
	Hora	HH:mm	
Autorización del ENRE	Resolución N° o Nota N°		
	Fecha de la Resolución o Nota	dd.mm.aaaa	
	Expediente ENRE N°		
Acuerdo con el Usuario	Se adjunta Convenio de Conexión	SI - NO	
	Se adjunta Acta Acuerdo	SI - NO	

(1) Según Procedimiento Técnico N° 4 - Anexo A

## Modelo de Planillas de Banco Nacional de Parámetros

### a) Recolección de Datos de Líneas Aéreas



BANCO NACIONAL DE PARAMETROS		-Planilla de recolección de datos de: LINEAS AEREAS					
Empresa:		Página 1 de 2.					
Nº	DESCRIPCION	UNIDADES	ELEMENTOS DEL MISMO TIPO (de uno a seis)				
1	Desde la E.T. *						
2	Hasta la E.T. *						
3	Nombre o Nº de identificación						
4	Tensión nominal *	kV					
5	Año de puesta en E/S						
6	Longitud total *	km					
7	Material y sección del conductor						
8	Denominación del conductor						
9	Cantidad de subconductores por fase	Nº					
10	Material y sección del hilo de guardia						
11	Material de la torre						
12	Resistividad del terreno	ohm X km					
13	Cantidad de aisladores y tipo						
14	Diagrama de configuración, en escala con alturas en torres y fechas (adjuntar)						
15	Transposiciones: indicar cuantas y a que distancia del origen (adjuntar)						
16	Resistencia por fase (1) (2) *	ohm/km					
17	Reactancia por fase (1) (2) *	ohm/km					
18	Susceptancia por fase (1) (2) *	μs/km					



BANCO NACIONAL DE PARAMETROS		-Planilla de recolección de datos de: LINEAS AEREAS					
Empresa:		Página 2 de 2.					
Nº	DESCRIPCION	UNIDADES	ELEMENTOS DEL MISMO TIPO (de uno a seis)				
19	Resistencia de secuencia cero (1) (2) *	ohm/km					
20	Reactancia de secuencia cero (1) (2) *	ohm/km					
21	Susceptancia de secuencia cero (1) (2) *	μs/km					
22	Resistencia de acoplamiento de secuencia cero para doble terna	ohm/km					
23	Reactancia de acoplamiento de secuencia cero para doble terna	ohm/km					
24	Susceptancia de acoplamiento de secuencia cero para doble terna	μs/km					
25	Potencia natural	MW					
26	Impedancia característica	ohm					
27	Constante de atenuación	neper/km					
28	Constante de fase	rad/km					
29	Velocidad de propagación	km/seg					
30	Capacidad térmica	A					
31	Capacidad efectiva especificando causa *	A					
32	Sobrecarga admisible asociada a tiempo	A					
33	Relación de corriente de T.I. en extremo "Desde"						
34	Relación de corriente de T.I. en extremo "Hasta"						
35	Propietario						
36	Fecha de la información						

NOTAS: \* Parámetro indispensable

(1) Valor a 20°C

(2) En caso de doble terna especificar primero el valor correspondiente a cada terna y al lado el valor de las dos ternas funcionando juntas.

En caso de particularidades del funcionamiento o características de la línea agregar una hoja con dichas observaciones.

### b) Recolección de Datos de Transformadores



BANCO NACIONAL DE PARAMETROS		-Planilla de recolección de datos de: TRANSFORMADORES y AUTOTRANSFORMADORES				
Empresa:		Página 1 de 3.				
Nº	DESCRIPCION	UNIDADES	ELEMENTOS DEL MISMO TIPO (de uno a seis)			
1	Identificación del elemento (lugar de ubicación, N° del elemento)					
2	Clasificación: (1: transformador -2: autotransformador -3: transformador de puesta a tierra)					
3	Tipo: (1: trifásico - 2: banco)					
4	Número de columnas del núcleo					
5	Número de bobinados por fase					
6	Diagrama de conexiones de los arrollamientos (adjuntar)					
7	Denominación del grupo de conexión de arrollamientos					
8	Norma utilizada para el ítem 7					
9	Tensión nominal del arrollamiento de mayor tensión (1)	kV				
10	Tensión nominal del arrollamiento de tensión media (2)	kV				
11	Tensión nominal del arrollamiento de menor tensión (3)	kV				
12	Potencia nominal del arrollamiento de mayor tensión (1)	MVA				
13	Potencia nominal del arrollamiento de tensión media (2)	MVA				
14	Potencia nominal del arrollamiento de menor tensión (3)	MVA				
15	Reactancia directa del arrolla. 1, 3 abierto, 2 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>12</sub> )	p.u.				
16	Reactancia directa del arrolla. 1, 2 abierto, 3 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>13</sub> )	p.u.				
17	Reactancia directa del arrolla. 2, 1 abierto, 3 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>23</sub> )	p.u.				
18	Reactancia homopolar del arrolla. 1, 3 abierto, 2 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>120</sub> ) (*)	p.u.				



BANCO NACIONAL DE PARAMETROS		-Planilla de recolección de datos de: TRANSFORMADORES Y AUTOTRANSFORMADORES				
Empresa:		Página 2 de 3.				
Nº	DESCRIPCION	UNIDADES	ELEMENTOS DEL MISMO TIPO (de uno a seis)			
19	Reactancia homopolar del arrolla. 1, 2 abierto, 3 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>130</sub> ) (*)	p.u.				
20	Reactancia homopolar del arrolla. 2, 1 abierto, 3 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>230</sub> ) (*)	p.u.				
21	Neutro a tierra del arrollamiento 1 (1: SI, 2: NO)					
22	Neutro a tierra del arrollamiento 2 (1: SI, 2: NO)					
23	Neutro a tierra del arrollamiento 3 (1: SI, 2: NO)					
24	Resistencia puesta a tierra en arrollamiento 1	ohm				
25	Resistencia puesta a tierra en arrollamiento 2	ohm				
26	Resistencia puesta a tierra en arrollamiento 3	ohm				
27	Reactancia puesta a tierra en arrollamiento 1	ohm				
28	Reactancia puesta a tierra en arrollamiento 2	ohm				
29	Reactancia puesta a tierra en arrollamiento 3	ohm				
30	Cambiador de topes (1: bajo carga - 2: en vacío - 3: no tiene)					
31	Ubicación de los topes (1, 2, 3, 12, 23, en los arrolla. 1, 2, 3, 1 y 2, 1 y 3, 2 y 3 respectivamente)					
32	Números de los topes c/cambiador en el arrollamiento 1					
33	Números de los topes c/cambiador en el arrollamiento 2					
34	Números de los topes c/cambiador en el arrollamiento 3					
35	Registro máximo c/cambiador en el arrollamiento 1					
36	Registro máximo c/cambiador en el arrollamiento 2					



Cammesa



BANCO NACIONAL DE PARAMETROS		-Planilla de recolección de datos de: TRANSFORMADORES Y AUTOTRANSFORMADORES					
Empresa:		Página 3 de 3.					
Nº	DESCRIPCION	UNIDADES	ELEMENTOS DEL MISMO TIPO (de uno a seis)				
37	Registro máximo c/cambiador en el arrollamiento 3						
38	Registro mínimo c/cambiador en el arrollamiento 1						
39	Registro mínimo c/cambiador en el arrollamiento 2						
40	Registro mínimo c/cambiador en el arrollamiento 3						
41	Sobrecarga admisible en el arrollamiento 1	%					
42	Tiempo máximo de duración de la misma	min.					
43	Sobrecarga admisible en el arrollamiento 2	%					
44	Tiempo máximo de duración de la misma	min.					
45	Sobrecarga admisible en el arrollamiento 3	%					
46	Tiempo máximo de duración de la misma	min.					
47	Pérdidas en vacío	kW					
48	Reactancia de núcleo de aire (Xac) del arrollamiento 1, en P.U. de los valores del arrolla. 1 (**)	P.U.					
49	Reactancia de núcleo de aire (Xac) del arrollamiento 1, en P.U. de los valores del arrolla. 2 (**)	P.U.					
50	Reactancia de núcleo de aire (Xac) del arrollamiento 1, en P.U. de los valores del arrolla. 3 (**)	P.U.					
51	Curva magnetización o, en su defecto, codo saturación en P.U. tensión nominal del arrollamiento 1						
52	Nombre de la estación transformadora o central eléctrica						
53	Fecha de la información						

(\*) En el caso que las reactancias homopolares disponibles no coincidan con la descripción de arrollamientos abiertos y cortocircuitados, adjuntar la información disponible aclarando como fue realizado en el ensayo homopolar.

(\*\*) Solo para transformadores con lado de A.T. mayor o igual a 220 kV.

### c) Recolección de Datos de Reactores



BANCO NACIONAL DE PARAMETROS		-Planilla de recolección de datos de: REACTORES					
Empresa:		Página 1 de 3.					
Nº	DESCRIPCION	UNIDADES	ELEMENTOS DEL MISMO TIPO (de uno a seis)				
1	Identificación del elemento (lugar de ubicación, Nº del elemento)						
2	Clasificación: (1: transformador -2: autotransformador -3: transformador de puesta a tierra)						
3	Tipo: (1: trifásico - 2: banco)						
4	Número de columnas del núcleo						
5	Número de bobinados por fase						
6	Diagrama de conexiones de los arrollamientos (adjuntar)						
7	Denominación del grupo de conexión de arrollamientos						
8	Norma utilizada para el ítem 7						
9	Tensión nominal del arrollamiento de mayor tensión (1)	kV					
10	Tensión nominal del arrollamiento de tensión media (2)	kV					
11	Tensión nominal del arrollamiento de menor tensión (3)	kV					
12	Potencia nominal del arrollamiento de mayor tensión (1)	MVA					
13	Potencia nominal del arrollamiento de tensión media (2)	MVA					
14	Potencia nominal del arrollamiento de menor tensión (3)	MVA					
15	Reactancia directa del arrolla. 1, 3 abierto, 2 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>12</sub> )	p.u.					
16	Reactancia directa del arrolla. 1, 2 abierto, 3 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>13</sub> )	p.u.					
17	Reactancia directa del arrolla. 2, 1 abierto, 3 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>23</sub> )	p.u.					
18	Reactancia homopolar del arrolla. 1, 3 abierto, 2 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>120</sub> ) (*)	p.u.					



BANCO NACIONAL DE PARAMETROS		-Planilla de recolección de datos de: REACTORES					
Empresa:		Página 2 de 3.					
Nº	DESCRIPCION	UNIDADES	ELEMENTOS DEL MISMO TIPO (de uno a seis)				
19	Reactancia homopolar del arrolla. 1, 2 abierto, 3 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>120</sub> ) (*)	p.u.					
20	Reactancia homopolar del arrolla. 2, 1 abierto, 3 C.C., en P.U. de los valores del arrolla. 1 (X <sub>230</sub> ) (*)	p.u.					
21	Neutro a tierra del arrollamiento 1 (1: SI, 2: NO)						
22	Neutro a tierra del arrollamiento 2 (1: SI, 2: NO)						
23	Neutro a tierra del arrollamiento 3 (1: SI, 2: NO)						
24	Resistencia puesta a tierra en arrollamiento 1	ohm					
25	Resistencia puesta a tierra en arrollamiento 2	ohm					
26	Resistencia puesta a tierra en arrollamiento 3	ohm					
27	Reactancia puesta a tierra en arrollamiento 1	ohm					
28	Reactancia puesta a tierra en arrollamiento 2	ohm					
29	Reactancia puesta a tierra en arrollamiento 3	ohm					
30	Cambiador de topes (1: bajo carga - 2: en vacío - 3: no tiene)						
31	Ubicación de los topes (1, 2, 3, 12, 23, en los arrolla. 1, 2, 3, 1 y 2, 1 y 3, 2 y 3 respectivamente)						
32	Números de los topes c/cambiador en el arrollamiento 1						
33	Números de los topes c/cambiador en el arrollamiento 2						
34	Números de los topes c/cambiador en el arrollamiento 3						
35	Registro máximo c/cambiador en el arrollamiento 1						
36	Registro máximo c/cambiador en el arrollamiento 2						



BANCO NACIONAL DE PARAMETROS		-Planilla de recolección de datos de: REACTORES					
Empresa:		Página 3 de 3.					
Nº	DESCRIPCION	UNIDADES	ELEMENTOS DEL MISMO TIPO (de uno a seis)				
37	Registro máximo c/cambiador en el arrollamiento 3						
38	Registro mínimo c/cambiador en el arrollamiento 1						
39	Registro mínimo c/cambiador en el arrollamiento 2						
40	Registro mínimo c/cambiador en el arrollamiento 3						
41	Sobrecarga admisible en el arrollamiento 1	%					
42	Tiempo máximo de duración de la misma	min.					
43	Sobrecarga admisible en el arrollamiento 2	%					
44	Tiempo máximo de duración de la misma	min.					
45	Sobrecarga admisible en el arrollamiento 3	%					
46	Tiempo máximo de duración de la misma	min.					
47	Pérdidas en vacío	kW					
48	Reactancia de núcleo de aire (Xac) del arrollamiento 1, en P.U. de los valores del arrolla. 1 (**)	P.U.					
49	Reactancia de núcleo de aire (Xac) del arrollamiento 1, en P.U. de los valores del arrolla. 2 (**)	P.U.					
50	Reactancia de núcleo de aire (Xac) del arrollamiento 1, en P.U. de los valores del arrolla. 3 (**)	P.U.					
51	Curva magnetización o, en su defecto, codo saturación en P.U. tensión nominal del arrollamiento 1						
52	Nombre de la estación transformadora o central eléctrica						
53	Fecha de la información						

(\*) En el caso que las reactancias homopolares disponibles no coincidan con la descripción de arrollamientos abiertos y cortocircuitados, adjuntar la información disponible aclarando como fue realizado en el ensayo homopolar.

(\*\*) Solo para transformadores con lado de A.T. mayor o igual a 220 kV.

#### d) Recolección de Datos de Interruptores y Seccionadores



BANCO NACIONAL DE PARAMETROS		Planilla de recolección de datos de: <b>INTERRUPTORES Y SECCIONADORES</b>						
Empresa:		Página 1 de 1						
Nº	DESCRIPCION	UNIDADES	ELEMENTOS DEL MISMO TIPO (de uno a seis)					
1	Identificación del elemento (barra, salida, Nº asignado)							
2	Tipo de accionamiento (1: manual - 2: automático)							
3	Tensión nominal	kV						
4	Intensidad nominal	A						
5	Potencia de interrupción	MVA						
6	Tiempo de desconexión	seg						
7	Tiene reenganche? (1: SI - 2: NO)							
8	Tipo de reenganche? (1: unipolar - 2: tripolar)							
9	Tiempo de reenganche automático	seg						
10	Relé de accionamiento: Marca							
11	Relé de accionamiento: Tipo							
12	Corriente máxima de pico admisible (en el instante inicial)	A						
13	Número de recierres							
14	Fecha de la información							